

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“LA PROTECCIÓN DE LOS ALIMENTARIOS HASTA LA
CULMINACIÓN DE SU CARRERA UNIVERSITARIA O TECNOLÓGICA”

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN
DEL GRADO DE LICENCIADO EN
JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE
ABOGADO

AUTOR:

Jonathan Stalin Ramirez Ato

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Manuel Eugenio Salinas Ordoñez Mg. Sc.

Loja-ecuador

2019



CERTIFICACIÓN

Dr. Manuel Eugenio Salinas Ordoñez Mg. Sc.

**DOCENTE DE LA FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de investigación jurídica titulado “LA PROTECCION DE LOS ALIMENTARIOS HASTA LA CULMINACIÓN DE SU CARRERA UNIVERSITARIA O TECNOLOGICA”, de autoría del señor Jonathan Stalin Ramírez Ato, ha sido realizado bajo mi dirección; y, por considerar que cumple con los requisitos de fondo y forma, autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, Marzo del 2019



Dr. Manuel Eugenio Salinas Ordoñez Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Jonathan Stalin Ramírez Ato; declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Jonathan Stalin Ramírez Ato

Firma:

Cédula: 1105559676.

Fecha: Loja, 20 de agosto del 2019

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Jonathan Stalin Ramírez Ato; declaro ser autor de la tesis titulada “**LA PROTECCIÓN DE LOS ALIMENTARIOS HASTA LA CULMINACIÓN DE SU CARRERA UNIVERSITARIA O TECNOLÓGICA**” como requisito para optar al **Grado de Licenciado en Jurisprudencia y título de Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los Usuarios Pueden Consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 20 de días del mes de agosto de dos mil diecinueve, firma el autor.

Firma: .....

Autor: Jonathan Stalin Ramírez Ato

Cédula: 1105559676

Dirección: Azuay entre Ramón Pinto y Lauro Guerrero

Correo Electrónico: Ryjhon23@gmail.com

Celular: 0967089387

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Manuel Eugenio Salinas Ordóñez Mg. Sc.

Tribunal de Grado: Dr. Luis Torres Mg. Sc.,

Dr. Servio González Mg. Sc.,

Dr. Eduardo Armijos Mg. Sc.

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico primeramente a dios por haberme brindado salud, vida y por su infinita bondad hacia mí.

A mis padres por ser uno de los pilares fundamentales a lo largo de mi vida, por estar siempre a mi lado en todo momento brindándome sus consejos, compartiendo su sabiduría y sobre todo por haberme dado fuerzas para luchar todos estos años y permitir que no me dé por vencido en los momentos más difíciles.

Jonathan Stalin Ramírez Ato

AGRADECIMIENTO

Tengo a bien dejar constancia de mi agradecimiento a:

Dios sobre todas las cosas, por iluminar mi camino y mis pensamientos, por la fortaleza que ha brindado y su amor infinito que me ha proporcionado, lo cual me ha permitido sobrellevar cuantas desavenencias he encontrado en el lapso tiempo, que ha sido de arduo trabajo en la realización de la presente investigación, hasta la culminación de mis estudios en la Carrera.

A toda mi familia por su ejemplo de vida y por su apoyo incondicional en todo momento.

Mi gratitud infinita con la “Universidad Nacional de Loja”, la cual fue mi segundo hogar, por haberme abierto sus puertas.

A los Profesores que, durante mi camino a la superación, me supieron brindar sus vastos conocimientos y experiencias.

Al tutor de mi tesis, Dr. Manuel Salinas por ser mi guía durante la realización de mi investigación un agradecimiento muy especial.

A mis compañeros que de buen corazón han deseado que culmine la Carrera.

Para todos los mencionados, mi gratitud infinita.

Jonathan Stalin Ramírez Ato

TABLA DE CONTENIDOS

1 TITULO

2 RESUMEN

2.1 ABSTRACT

3 INTRODUCCIÓN

4 REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 Marco Conceptual

4.1.1 Familia

4.1.2 Derecho de Familia

4.1.3 Alimentos como Derecho

4.1.4 Sujetos Protegidos

4.1.5 Educación

4.1.6 Obligación de los Progenitores

4.2 Marco Doctrinario

4.2.1 Origen y Evolución del Derecho a los Alimentos

4.2.2 La Responsabilidad de los Alimentos

4.2.2.1 El Parentesco como Origen del Derecho a los Alimentos

4.2.2.2 Abandono de Familia y Personas

4.2.2.3 Sujetos que Intervienen en la Responsabilidad Alimentaria

4.2.2.4 Tiempo hasta el cual se deben Alimentos

4.2.3 La Educación como Derecho Fundamental de las Personas

4.2.4 Niveles Educativos y su Duración en el Ecuador

4.2.4.1 Ley Orgánica de Educación Intercultural

4.2.4.2 Ley Orgánica de Educación Superior

4.2.4.3 Reglamento de Régimen Académico (Consejo Educación Superior)

4.3 Marco Jurídico

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador

4.3.2 Convenios y Tratados Internacionales

4.3.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

4.3.2.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos, llamada Pacto de San José de Costa Rica

4.3.2.3 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

4.3.2.4 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

4.3.3 La Problemática en el Derecho Comparado

4.3.3.1 Código Civil de Chile

4.3.3.2 Código Civil y Comercial de la Nación Argentina

4.3.3.3 Código Civil de Perú

4.3.4 Código de la Niñez y Adolescencia

4.3.4.1 Alimentos

4.3.4.2 Pensión Alimenticia

5 MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Métodos

5.1.1 Método Científico

5.1.2 Método Inductivo

5.1.3 Método Deductivo

5.1.4 Método Histórico

5.1.5 Método Descriptivo

5.1.6 Método Analítico

5.1.7 Método Comparativo

5.2 Procedimientos y Técnicas

6 RESULTADOS

6.1 Presentación y Análisis de los Resultados Obtenidos en las Encuestas

6.2 Presentación y análisis de los resultados obtenidos en las encuestas aplicadas en línea

6.3 Presentación y Análisis de los Resultados Obtenidos Mediante las Entrevistas

6.3.1 Entrevista realizada a un Juez de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Loja, Sala n-°5

6.3.2 Entrevista realizada a un Juez de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Loja, Sala N-° 2

6.3.3 Entrevista realizada a un Técnico de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

6.4 Estudio de Casos

6.4.1 Caso n°1

6.4.2 Caso n°2

7 DISCUSIÓN

7.1 Verificación de objetivos

7.2 Contrastación de hipótesis

7.3 Fundamentación jurídica para la propuesta de reforma legal

8 CONCLUSIONES

9 RECOMENDACIONES

9.1 PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

10 BIBLIOGRAFÍA

11 ANEXOS

INDICE

1 TITULO

**“LA PROTECCIÓN DE LOS ALIMENTARIOS HASTA LA CULMINACIÓN DE
SU CARRERA UNIVERSITARIA O TECNOLÓGICA”**

2 RESUMEN

La presente tesis constituye el informe final del proceso de investigación realizado de forma motivada en lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en donde se establece y se reconoce que la educación es un derecho de todas las personas a lo largo de su vida. También nuestra carta magna fomenta la responsabilidad de los progenitores en torno a la educación de sus hijos.

El Estado ecuatoriano, garantiza el derecho a la educación de todos los jóvenes del país en cualquier nivel por otro lado, el Código de la Niñez y la Adolescencia otorga derecho a los adultos hasta que cumplan 21 años de edad, siempre y cuando demuestren que se encuentran estudiando, y les imposibilita dedicarse a una actividad productiva que les genere ingresos.

Es obligación de los padres proteger a sus hijos, sin embargo se reconoce únicamente como titular de este derecho, a las personas hasta los 21 años de edad, a pesar de que en nuestro país hay muchos jóvenes que continúan sus estudios de nivel superior con carreras extensas, cuya preparación no les permite disponer del tiempo necesario para trabajar y para cubrir por si mismos sus gastos, de tal modo que considero que es necesario extender el pago de pensiones alimenticias por parte de los padres a los hijos hasta la obtención de un título profesional.

Además, contiene referentes conceptuales y elementos doctrinarios que permiten la comprensión de la problemática jurídica y como resultado de este proceso indagatorio me permito formular como propuesta jurídica la protección de los alimentarios hasta la culminación de una Carrera Universitaria o Tecnológica, siempre y cuando la lleven con éxito, y no puedan dedicarse a una actividad

productiva, para lo cual se debe justificar mediante documentación después de la culminación de cada ciclo educativo.

2.1 ABSTRACT

The present thesis constitutes the final report of the investigation process carried out in accordance with article 39 of the Constitution of the Republic which stipulates that the State shall recognize young people as strategic actors in the development of the country, and will guarantee them education, health, housing, recreation, sport, leisure time, freedom of expression and association. The State will promote their employability under fair and dignified conditions, with emphasis on training, ensuring access to first employment and promoting their entrepreneurship skills.

The State of Ecuador guarantees the right to education for all young people in the country at all levels. On the other hand, as it is stated in the law the children and adolescents code the state grants the right to people up to the age of 21, when they prove that they are studying at any level of education, and that it prevents or makes it difficult for them to engage in the productive activity, and lacking their own and sufficient resources.

It is the duty of their parents to protect their children; however, they are only entitled of this right for people up to 21 years of age. Despite the fact that in our country there are many young people who continue their higher education through long careers, the preparation of which does not allow them to have the necessary time to engage in some productive activity, so that they could be able to cover their expenses. As a result of that I consider that it is necessary to extend the payment of child support by parents to their children until they obtain a professional degree provided by a university.

In addition, the above mentioned allow us to understand the legal issue; which is contained in conceptual and doctrinal elements. As a result I propose, that the law grant child support until the conclusion of a bachelor or technical degree; all of this under the condition of responsible studies and the impossibility of providing for themselves. This must be proven by a certificate of successfully completed each scholar term.

3 INTRODUCCIÓN

Como resultado de la observación social y estudio del Código de la Niñez y Adolescencia pude identificar como problemática jurídica el hecho de que el Estado ecuatoriano garantiza los estudios de los jóvenes en el país en cualquier nivel, sin embargo, únicamente se reconoce como titular de este derecho a las personas hasta los 21 años de edad en caso de estar estudiando.

Para abordar y comprender de mejor forma mi problema en la revisión de la literatura desarrollé el marco conceptual en el que presento la familia; derecho de familia; alimentos como derecho; educación; obligación de los progenitores.

En el marco doctrinario hago referencia a la responsabilidad de los alimentos; obligación alimentaria, el parentesco como origen del derecho a los alimentos, abandono de familia y personas, pensión alimenticia, persona deudora de la pensión alimenticia, persona acreedora de la pensión alimenticia; origen y evolución del derecho a los alimentos; la educación como derecho fundamental de las personas; niveles educativos y su duración en el Ecuador.

En el marco jurídico se realizó un estudio pormenorizado de los referentes constitucionales; la normativa pertinente establecida en los Convenios y Tratados Internacionales de Derechos Humanos; el Derecho Comparado con los países de Perú, Chile y Argentina; y un estudio jurídico y analítico al Título V del Derecho a Alimentos Art. 4 numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Para conocer el criterio de las personas especializadas en Derecho apliqué como técnicas de investigación la encuesta y entrevista cuyos resultados se presentan en

forma ordenada sistemáticamente e identificada por cuadros estadísticos y representaciones porcentuales gráficas.

Todos estos elementos me permitieron verificar los objetivos y contrastar mi hipótesis, y fundamentar mi propuesta jurídica en base a la doctrina y a los criterios de mi población investigada.

Finalmente se presentan las conclusiones ante las cuales también formulé recomendaciones y como resultado final presento el proyecto en Ley reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia.

4 REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 Marco Conceptual

4.1.1 Familia

Dentro de esta temática estimo necesario iniciar su desarrollo refiriéndome y analizando la palabra familia, el papel que esta desempeña en la sociedad y los sujetos que la conforman.

Según Salustiano la familia es el grupo de personas unidas por lazos de matrimonio, de la sangre o de la adopción, que constituyen un hogar y que se comunican e interaccionan en sus papeles sociales de marido y mujer, madre y padre, hijo e hija, hermano y hermana, y que crean y mantienen una cultura en común. (Salustiano del Campo , 1995, pág. 11)

La familia es la congregación de personas vinculadas por lazos de parentesco, las cuales establecen un hogar y se interrelacionan entre ellos mismo estableciendo su función en la sociedad ya sea como esposos, padres, hijos, hermanos y así mutuamente establecer una tradición en común.

Manuel Ossorio cita a Enrique Díaz de Guijarro, y nos menciona sobre la familia: “Es una Institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación” (Ossorio, 1978, pág. 313). La familia es la entidad colectiva, estable, y libre, formada por el conjunto de personas unidas por vínculos de parentesco

provenientes de la relación conyugal y también de las uniones de hecho que en nuestro país se reconocen.

Eduardo Oliva y Judith Villa citan a Planiol y Ripert, al referirse al término familia y manifiestan es el medio específico en donde se genera, cuida y desarrolla la vida. En este sentido se convierte en el nicho ecológico por excelencia, y por qué no, en la primera escuela de la humanización, de transmisión generacional de valores éticos, sociales y culturales que aporta un sentido mucho más amplio a la misma existencia humana. (Oliva & Villa, 2014, pág. 14)

La familia es el lugar donde inicia la vida, el lugar donde se debe proteger y apoyar el desarrollo de la existencia de cada uno de sus miembros, se podría decir que es la primera escuela donde el ser humano aprende a vivir en sociedad, y adquiere valores tanto éticos, morales y culturales que aportan a la vida de los seres humanos.

Para Rousseau la sociedad más antigua de todas, y la única natural, es la de una familia; y aún en esta sociedad los hijos solo perseveran unidos a su padre todo el tiempo que le necesitan para su conservación. Desde el momento en que cesa esta necesidad, el vínculo natural se disuelve. Los hijos, libres de la obediencia que debían a su padre, recobran su independencia lo mismo que el padre, que se ve libre de los cuidados que debía a sus hijos. Si siguen unidos, ya no es de forma natural sino voluntaria y la familia sólo se mantiene por convención. (Rousseau, 2014, pág. 13)

La familia es la organización más longeva, la cual se da de manera necesaria en nuestro comportamiento, vivimos en ella por nuestra propia y libre decisión como seres humanos, ya que a nadie se puede obligar a independizarse de la familia y valerse por su propia cuenta, porque vivir en sociedad es imprescindible para las personas, los padres tienen la tarea de educar y criar de la mejor manera a sus hijos, ya que ellos necesitan del apoyo de sus padres para poder desarrollarse y salir adelante, en el momento que su estado de necesidad termine, los padres podrán liberarse de esta obligación. Los hijos, podrán independizarse de sus padres, pero podrán seguir unidos a sus padres, pero ya no por necesidad sino por su propio consentimiento e intención mediante un mutuo acuerdo.

Irene López cita a Jorge Sánchez, y nos menciona la familia es el núcleo primario y fundamental para proveer a la satisfacción de las necesidades básicas del hombre y sobre todo de los hijos, quienes por su carácter dependiente deben encontrar plena respuesta a sus carencias, como requisito para lograr un óptimo resultado en su proceso de crecimiento y desarrollo. (Lopez, 2005, pág. 35)

La sociedad tiene como eje principal a la familia, la cual debe brindar y satisfacer las necesidades indispensables de cada uno de sus miembros, en especial a los hijos debido a su estrecho vínculo con sus progenitores, ya que estos están obligados a llenar sus carencias como el amor, la protección y apoyo para que de esta manera ellos puedan lograr un propósito u objetivo en su proceso de crecimiento y desarrollo en la vida.

4.1.2 Derecho de Familia

Según el Diccionario Jurídico Espasa Derecho de Familia es la parte del Derecho Civil que tiene por objeto las relaciones jurídicas familiares: relaciones conyugales, paterno-filiales, tanto en su aspecto personal como patrimonial, la tutela y las demás instituciones de protección de menores e incapacitados. Constituye el eje central la familia, el matrimonio y la filiación. (Fundación Tomás Moro, 2001, pág. 476)

El Derecho de Familia forma parte del Derecho Civil y es la base de la constitución de la familia, las relaciones conyugales para unir y acercar a un hombre y una mujer ya que estamos diseñados para vivir en pareja, la relación paterno-filial lo cual es el derecho que tienen los padres a relacionarse con sus hijos, ya que esto es importante para el mejor desarrollo y bienestar del menor, también las relaciones que debe tener el niño con sus abuelos y tíos. Las relaciones tutelares en el caso de no poseer progenitores y ser menor de edad no emancipado, los cuales vendrían hacer los abuelos, hermanos mayores de 21 años que no estén estudiando o sus tíos, tutela que se daría tanto en el aspecto personal como el aspecto del de sus bienes y derechos, los demás organismos encargados de la protección de menores como la patria potestad y la curatela para los declarados interdictos mentales o incapacitados. El derecho de familia conforma la base principal para familia, para el matrimonio que la institución social que establece el vínculo conyugal entre dos personas y para la filiación que es la institución que establece la relación jurídica entre padres e hijos.

Para Ossorio el Derecho de Familia es: “la Parte o rama del Derecho Civil relativa a los derechos y deberes y, en general, a la institución fundamental que la familia constituye en toda sociedad” (Ossorio, 1978, pág. 302). El Derecho de Familia constituye parte del Derecho Civil referente al conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de cada integrante de la familia, entre si y respecto a terceros, tales relaciones se forman del parentesco y matrimonio o uniones de hecho las cuales son producto de la unión libre de dos personas.

Para Jorge Parra, Llámese Derecho de Familia al conjunto de disposiciones legales que regulan la familia. O sea que es la rama del Derecho Civil que tiene por objeto material, las instituciones familiares de todo orden: la filiación, el matrimonio, la protección del grupo familiar y de quienes lo componen, son sus grandes centros de atención, entendidos como géneros cuyos desarrollos específicos nutren de contenido el campo de acción de este ordenamiento Jurídico. (Parra, 1995, pág. 91)

Derecho de Familia es el grupo de normas que regulan la familia. Teniendo como objetivo la protección de cada uno de los miembros de la familia, con sus papeles sociales asignados a cada uno de ellos, tanto a los padres, a los hijos, a los abuelos, a los tíos, a los primos, cuya relación se fundamenta mediante el dialogo, el amor y los valores. De las instituciones familiares como lo son: la filiación la cual es el vínculo jurídico que existe entre los progenitores y sus hijos y de la que se derivan una serie

de derechos y obligaciones como por ejemplo los apellidos, el matrimonio la cual es la institución jurídica una legal a dos personas del mismo o diferente sexo.

Jorge Parra cita a Julien Bonnecase, y menciona Derecho de Familia es “el conjunto de reglas de derecho, de orden personal y patrimonial, cuyo objeto exclusivo, principal, accesorio o indirecto es presidir la organización, vida y disolución de la familia” (Parra, 1995, pág. 91). El derecho de Familia es el incorporado de normas Jurídicas, que protegen a las personas como titulares de un derecho u obligación y su patrimonio que es el conjunto de sus bienes, lo cual tiene un marcado valor económico, teniendo como único fin dirigir y regular las etapas del ciclo de la familia, la cual inicia con la organización mediante el matrimonio o unión de hecho, se desarrolla con la vida y nacimiento de los hijos, continua con la independencia o emancipación de los hijos y se disuelve con la muerte de los conyugues.

Enrique Varsi, manifiesta el Derecho de familia es aquella rama del Derecho que se encarga de normar las relaciones existentes entre aquellas personas que se encuentran unidas por medio de vínculos sanguíneos, de afinidad, afectivos o creados por ley. Está representado por el conjunto de normas multidisciplinarias que regulan la sociedad conyugal, la sociedad paterno-filial y las instituciones de amparo familiar. (Varsi, 2011, pág. 98)

El Derecho de Familia es la sección del derecho que se encarga de regular las relaciones de las personas por vínculos de sanguíneos que es la relación de sangre

entre dos personas; de afinidad el cual es el parentesco político que se produce por el vínculo jurídico a través del matrimonio, entre aquellas personas que, sin tener lazos sanguíneos entre sí, vienen a formar relación de parentesco con los que han contraído matrimonio y sus parientes; de afectividad lo cual está íntimamente ligado a las emociones a través de la interacción entre individuos con los que se crea un vínculo como la amistad o el noviazgo; y las relaciones impuestas a través de la ley. Está representado por el grupo de disposiciones legales que controlan la sociedad conyugal que es el conjunto de bienes que se forman entre los conyugues, producto del matrimonio y cuya administración depende de cada uno de los esposos; La sociedad paterno-filial la cual viene hacer la relación personal y patrimonial de los padres con sus hijos, y las instituciones que protegen la integridad de cada miembro de la familia como son la patria potestad, la tutela y la curatela.

4.1.3 Alimentos como Derecho

El autor, Guillermo Cabanellas manifiesta los alimentos son las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad. Los alimentos se clasifican en legales, voluntarios y judiciales. (Cabanellas de Torres, 1993, pág. 23)

Los alimentos son el apoyo de forma solidaria de una persona o mediante la intervención de la Ley, ya sea en especies o en dinero, el beneficio de los alimentos, más que un derecho es una garantía que favorece a toda la familia. Y se da para el

normal desarrollo de los niños, niñas, adolescentes y adultos, adultas hasta la edad de 21 años cuando se están preparando académicamente. Y que no pueden conseguir los ingresos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas como son comida, vestimenta, vivienda, medicamentos, y gastos de su educación, por ello se debe asistir a estas necesidades con una pensión alimenticia, puesta ya sea a los padres o algún familiar que se encuentre en condiciones de ayudarlo.

El autor Juan Larrea Holguín, manifiesta que los alimentos consisten en las prestaciones de orden económicas a las que están obligadas por ley determinadas personas económicamente capacitadas, en beneficio de ciertas personas necesitadas e imposibilitadas para procurarse esos medios de vida por sí mismas, con el objeto de que atiendan a las necesidades más apremiantes de su existencia. (Larrea, 1995, pág. 401)

Los alimentos son las entregas económicas que un determinado individuo por sus posibilidades económicas, está por Ley exigido a dar en beneficio de otra persona, que lo necesita ya que no tiene como generar ingresos para subsistir, es su obligación prestar ayuda a las personas que se encuentren en estado de necesidad y no puedan valerse por sí mismas, con el único fin de que atiendan sus necesidades básicas como seres humanos. Por lo cual no se les debe negar una pensión alimenticia al estudiante que producto de su preparación, no pueda dedicarse a una actividad productiva que les genere ingresos económicos, ya que es su derecho natural alimentarse y es deber de sus progenitores apoyarlos y protegerlos.

Según el autor Manuel Ossorio, alimentos es la prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia. Es, pues, todo aquello que, por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para los fines indicados. (Ossorio, 1978, pág. 65)

La alimentación es el derecho legal que posee toda persona en estado de necesidad, podrá solicitarlos en primer lugar a sus padres por ser los obligados principales de este derecho, en el caso de que no tengan los recursos necesarios, de ser el caso legalmente podrá pedirlos a sus abuelos, hermanos mayores de 21 años o a sus tíos, con el objetivo de poder lograr de esta manera su completo desarrollo físico e intelectual.

Del latín alimentum, de alo, nutrir. Jurídicamente, comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción. La acción de alimentos es la que se promueve para obtener estos medios. (Enciclopedia Jurídica Omeba, 2004, pág. 1356)

Los alimentos son todo aquello que un individuo tiene derecho a recibir de parte de otro, mediante mandato judicial o de forma voluntaria para atender de esta manera sus necesidades básicas las cuales son: vivienda, vestido, medicamentos, educación y para lograr la realización de este derecho se lo hace mediante el pago mensual de una suma aproximada de dinero, a través de la constitución de derechos de usufructo de

un bien o mediante especies. Ya qué es deber de los progenitores procurar el bienestar de sus hijos. Cabe mencionar que esta responsabilidad también puede ser requerida por medio de un tercero.

Para el tratadista Rafael Rojina Villegas los alimentos como derecho es: “la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista, para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos” (Rojina, 1979, pág. 261). Los alimentos como derecho son la capacidad jurídica que posee una determinada persona llamada alimentista o alimentario, para requerir a otra lo necesario para llevar una vida digna, como resultado del parentesco, por consanguinidad o filiación, hacia una determinada persona.

Puedo manifestar que en el Derecho desde el punto de vista de estudio los conceptos de alimentos, nada tienen que ver como todo aquello que ingerimos diariamente y que nos aporta nutrientes y energía para subsistir como seres vivos que somos, sino que abarca todo aquello lo que una persona necesita y requiere para su sustento diario, como el vestido, la habitación, la bebida, la medicación, y sobre todo la educación.

4.1.4 Sujetos Protegidos

Según el autor Manuel Ossorio, son aquellas personas incapaces que por sí mismas no pueden ejercer sus derechos ni cumplir sus obligaciones o que tiene ciertas restricciones al respecto. El Código Civil argentino establece dos

categorías: las personas absolutamente incapaces, que incluyen: 1”) las personas por nacer, 2”) los menores impúberes, 3”) los dementes, 4”) los sordomudos que no sepan darse a entender por escrito; y las personas relativamente incapaces, que, superada la restricción jurídica tradicional referente a las casadas, se reduce ahora a los menores adultos, con capacidad solamente para los actos que las leyes les autoricen realizar. (Ossorio, 1978, pág. 722)

Los sujetos protegidos son aquellos individuos que al no poseer los medios necesarios para sobrevivir por sí mismos, dependen de otras personas. El autor nos establece una diferencia entre los sujetos totalmente protegidos y los parcialmente protegidos los totalmente protegidos vienen hacer, los bebes que aún se encuentran en el vientre de su madre, los menores de edad, las personas que padecen alguna discapacidad física o mental, y los parcialmente protegidos como lo son los conyugues y los menores adultos que vienen hacer las personas de los 18 a 35 años, teniendo únicamente capacidad para realizar ciertos actos hasta cierta edad que la legislación de cada país establezca.

Para Guillermo Cabanellas, son los individuos privados por las leyes de alguno de sus derechos naturales o civiles. El sometido al amparo legal de la patria potestad o de la tutela, por carecer de experiencia o posibilidad de hacer valer sus derechos y cumplir las obligaciones derivadas de sus hechos o de sus bienes. (Cabanellas de Torres, 1993, pág. 159)

Las leyes limitan a los sujetos protegidos de ciertos derechos innatos desde su nacimiento o ciudadanos. Las personas sujetas a esta protección legal son las que no tiene capacidad para cuidarse por sí mismo, como lo son las personas no emancipados que vienen hacer los menores de edad no matrimoniados, por lo cual estarán bajo el dominio principalmente de sus padres, mediante la patria potestad para facilitar de esta manera el cumplimiento de sus deberes que su calidad de progenitores les impone; y cuando no haya nadie quien ejerza sobre la patria potestad, se encomendara a un tutor la guarda y protección de la persona y sus bienes.

El Diccionario Jurídico Enciclopédico, nos manifiesta medida cautelar dirigida a la protección de ciertas personas expuestas a peligros o amenazas sobre su integridad física o moral, o sobre su libertad de determinarse en un asunto de orden privado. Toda medida cautelar de protección de personas reviste carácter provisional y está sujeta a lo que en definitiva se decida en los correspondientes procesos (disenso, suspensión del ejercicio de la patria potestad, suspensión y remoción de tutores y curadores, provisión de tutela y curatela), en los cuales podrá disponerse, según sea el caso, el reintegro del menor a su domicilio legal o la guarda definitiva. (Diccionario Jurídico Enciclopédico, 2005, pág. 1810)

La protección de personas es una prevención para asegurar y permitir la supervivencia de algunas personas desamparadas propensas a sufrir daños tanto físicos como psicológicos. Cuando alguno de los padres este suspendido de la patria potestad los hijos serán protegidos por el progenitor que no se encuentre inhabilitado,

y si ambos lo estuvieran, se dará el hijo a un tutor temporalmente. Es una medida cautelar que se produce mediante resolución judicial suspendiendo momentáneamente el ejercicio de la patria potestad de los dos o uno de los progenitores, esto se en los casos por ejemplo de su ausencia injustificada, cuando mediante sentencia el o los progenitores son privados de su libertad; también se da por maltratarlos al protegido, cuando sea declarado alguno o los dos progenitores en interdicción, por padecer alcoholismo o ser toxicómanos. Así mismo los dos progenitores o uno de ellos, puede perder la patria potestad mediante resolución judicial, en el caso de incumplir reiteradamente con las obligaciones de la patria potestad le otorga, cuando maltrate uno o los progenitores tanto física como psicológicamente al protegido; cuando los abusen sexualmente o los exploten laboralmente; también se da porque alguno o los dos progenitores sea demente. Si alguno de los progenitores pierde la patria potestad, la ejercerá el otro y si ambos cometen actos que influyan en su pérdida, se dará el cuidado y protección del hijo a un tutor.

La diferencia entre la tutela y curatela consiste en que la tutela se da a los menores de edad no emancipados, en cambio la curatela se brinda a las personas judicialmente declaradas en interdicción. La remoción de los tutores y curadores, se da en ciertos casos dentro de los cuales se le dispone cambiarle de tutor o curador al menor no emancipado o al interdicto, por ejemplo, cuando esta persona tenga alguna incapacidad, posea mala conducta, o sea una negligente en su cargo eso quiere decir que sea descuidado en la administración al no inventariar ciertos bienes del pupilo dentro de los días establecidos, no proveer la sustentación y educación adecuada del

protegido. En cambio, la extinción de la tutoría o curaduría es la terminación de la tutoría o curaduría del menor no emancipado o interdicto la cual se da en los siguientes casos, por ejemplo, cuando el protegido ha cumplido la mayoría de edad, se da también cuando el protegido ha sido adoptado, por el fallecimiento del protegido, o cuando alguno de los progenitores recupere la patria potestad.

Para el Autor Nicolás León Duguit, “única y exclusivamente son sujetos de la familia el hombre, el ser humano, la persona por su capacidad volitiva. Todo sujeto de Derecho es un sujeto de voluntad, no hay sujeto más que allí donde hay voluntad” (Duguit, 1975, pág. 197). Dicho eso, los sujetos protegidos son personas que por su capacidad de entendimiento y razonamiento eligen ser parte de una familia, por deseo propio, todo sujeto está protegido por el hecho de ser miembro de una familia donde se cuidan y protegen intencionalmente los unos a los otros.

El autor Enrique Varsi, menciona el sujeto protegido depende de las relaciones familiares, y dada su multiplicidad de formas, la familia tiene toda una variedad de actores tales como los cónyuges, concubinos, padres, hijos, parientes, tutores, curadores e incapaces. Frente a todos ellos se colocan los terceros ajenos a las relaciones directas de familia que, teniendo relaciones afectivas, son parte de su estructura. Tal es el caso de los allegados, que componen una generalidad como: los terceros o, una especialidad como: los vecinos. Los primeros, se sustentan en estrechas relaciones, los segundos llegan a criar y cuidar a los hijos de otros. (Varsi, 2011, pág. 110)

En el anterior párrafo se menciona la importancia de la afectividad dentro de una familia, el sujeto para su protección depende mucho de la buena relación que lleve con todos los miembros de su familia por la íntima y cerca relación de lazos, ya sean con sus progenitores, con su esposa si está casado, o su conviviente si está en unión de hecho, con sus hijos si fuere el caso, con sus parientes por consanguinidad o afinidad; con su tutor en el caso de ser menor que vendrían hacer sus abuelos, hermanos mayores de 21 años que no estén estudiando o sus tíos; y su curador en el caso de ser declarado interdicto o incapaz que de ser el caso vendrían hacer su esposa, sus padres, sus abuelos, sus bisabuelos o sus tatarabuelos, hermanos, tíos y sobrinos, primos. Dichas personas vienen hacer los obligados primarios de esta protección. Algunas veces el cuidado y protección de esta persona o de sus hijos depende de sus allegados y sus vecinos, por lo que está sujeto a también a tener un buen nivel de relación con estos seres humanos.

4.1.5 Educación

El Diccionario Jurídico Espasa, nos menciona la educación es el derecho natural que todos los hombres de cualquier raza, condición y edad, por poseer la dignidad de persona, tienen un derecho inalienable a una educación que responda al propio fin, al propio carácter, al diferente sexo y que se acomode a la cultura y tradiciones del país, y se abra, al mismo tiempo a las relaciones con otros pueblos. (Fundación Tomás Moro, 2001, pág. 623)

La educación es un derecho inherente a todo ser humano sin distinción alguna de raza, condición o edad, el cual lo posee por el simple hecho de tener la condición de

persona, es un derecho fundamental para su desarrollo en sociedad, una educación debe ser acorde a los objetivos que tenga cada persona y se debe ajustar a las costumbres y tradiciones de cada pueblo.

Para Santiago Hernández y Domingo Tirado, la educación es un hecho humano y social, se produce en todos los tiempos y en todas las latitudes, donde quiera que entran en contacto dos generaciones sucesivas: una generación adulta, ya formada y una generación adolescente, en formación, y cuando la primera ejerce una acción e intencionada sobre la segunda con el fin de influir en el proceso de desarrollo. (Hernandez & Tirado, 1958, pág. 6)

La educación es un hecho personal y colectivo y sucede en cualquier tiempo o distancia, el ser humano nunca deja de aprender por más que pase el tiempo sobre todo cuando se encuentra de por medio el vínculo jurídico entre un padre y un hijo para lo cual se produce la responsabilidad de ayudar intencionalmente en su proceso de formación y desarrollo.

Según Mónica Valenzuela, la educación es un proceso gradual mediante el cual se transmiten un conjunto de conocimientos, valores, costumbres, comportamientos, actitudes y formas de actuar que el ser humano debe adquirir y emplear a lo largo de toda su vida, además diversas formas de ver el mundo que nos rodea; todo ello para poder desenvolvemos de manera activa y participativa en sociedad. (Valenzuela, 2010, pág. 3)

La educación es un proceso continuo en el cual el ser humano aprende a vivir en sociedad, adquiere valores y conocimientos los cuales los practica a lo largo de su existencia, además de obtener varias formas de observar el mundo para así ser útil a la comunidad.

Para el autor Carlos Rojas, la educación es “un proceso y una institución social ligada a la cultura que se transforma históricamente; pero es también un proceso individual en el que la persona se socializa y tiene la oportunidad de desarrollar potencialidades humanas” (Rojas, 2010, pág. 76). La educación es un proceso social vinculado estrechamente a la cultura, en el cual tradicionalmente el ser humano nunca deja de evolucionar a lo largo de toda su vida, es un proceso gradual de tipo personal en donde el individuo se transforma constantemente y aprende a potencializar sus capacidades.

Según el autor Jaume Sarramona, La educación es: un conjunto de influencias sobre los sujetos humanos, pero influencias procedentes de los otros seres humanos. En este sentido la educación se diferencia de la influencia cósmica, climatológica y física de todo tipo que inciden sobre el hombre, y que es necesaria para su desarrollo biológico. La educación es una influencia humana porque se trata de un fenómeno social. (Sarramona, 1989, pág. 29)

La educación es un fenómeno de tipo social y está compuesto por el conjunto de influencias producidas por los seres humanos y por lo tanto se diferencia de las

demás influencias físicas que acontecen sobre las personas, ya que este fenómeno es fundamental para lograr su formación.

Para el autor Aníbal León, la educación transforma y potencia al hombre natural para hacer emerger un hombre distinto. Lo hace sabio, inteligente, conocedor, industrioso, prudente, independiente, seguro, indagador, amoroso, disciplinado, honesto, alegre, ético sabiendo la diferencia entre el bien y el mal, proclive al bien, a la ciencia y al conocimiento, así entenderá la justicia y la equidad y se acercará al bien y se alegrará de lo que es virtuoso, y físicamente fuerte para soportar las inclemencias del tiempo y las exigencias del trabajo. (León, 2007, pág. 600)

La educación mejora al hombre, lo hace una persona distinta, sabia, independiente, conocedora, disciplinada, ética y de esta manera asimilará la diferencia entre lo bueno y lo malo a lo largo de la vida, lo cual le permitirá entender a la justicia y se acercará al bien común para así afrontar de la mejor manera las obligaciones de su futuro trabajo.

4.1.6 Obligación de los Progenitores

Para el autor Enrique Varsi Rospigliosi, la calidad de padres determina un status que genera una serie de derechos, deberes y obligaciones. Producto de la filiación se establecen vínculos personales y patrimoniales: nombre, capacidad sucesoria y compromiso alimentario, siendo la patria potestad el principal instituto que genera la filiación. La patria potestad debe ser ejercida

conjuntamente por los padres e implica un nexo importante entre ellos, ya que nada más personal y valioso para las personas que compartir y responsabilizarse por sus hijos, siendo estos uno de los más fuertes lazos entre la pareja y el único que sobrevive, incluso, cuando el matrimonio o la unión estable se ha disuelto. (Varsi, 2011, pág. 151)

Los padres hacia sus hijos tienen más que obligación de proporcionarle los alimentos necesarios para subsistir, le corresponde más bien una calidad moral de hacerlo, pues desde el nacimiento la obligación del padre será de proporcionarle un nombre, una casa y la satisfacción plena en el ámbito de la salud; el padre o la madre serán los responsables de embarcar al niño por el camino del bien siempre y cuando este dentro de sus recursos.

La patria potestad representa el deber objetivo de cuidado de los superiores ósea de los padres hacia sus hijos, ya que la Ley faculta a ambos de ejercerlos, siempre y cuando no se extralimiten en su ejercicio; Rospigliosi defiende este fin de la patria potestad siempre y cuando sea con el ánimo de mejorar la convivencia pacífica dentro del ámbito de la familia.

Para Agustín Durán Gervilla, la obligación de los padres no es más que “los deberes y facultades de los padres para velar por los hijos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral” (Gervilla, y otros, 2004, pág. 68). Dicho esto el derecho trae consigo obligaciones, la condición de progenitores acarrea una serie de derechos y obligaciones hacia sus hijos, los cuales son tenerlos consigo, velar por su bienestar, alimentarlos, y procurarles una

educación integral, este vínculo jurídico nace a partir producto del parentesco, y debe ser realizada por ambos padres por lo cual debe haber un lazo bastante fuerte entre ellos, teniendo en cuenta que el único vínculo que sobrevive, incluso cuando el matrimonio o unión de echo se han diluido, por el motivo que no existe nada más admirable para los seres humanos que la responsabilidad de proteger y ayudar a sus hijos.

El Código Civil Ecuatoriano en el artículo 268 establece “la obligación de los progenitores de criar y educar a sus hijos, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos” (Codigo Civil, 2018, pág. 45). La obligación de los progenitores consiste en criar a sus hijos de manera adecuada, lo cual implica brindarles lo necesario, materialmente o afectivamente, deben cuidar de ellos, alimentarlos de la manera adecuada, proporcionarles tanto conocimientos, como valores y costumbres que les permitan vivir en sociedad. Excepcionalmente en el caso de fallecer uno de sus progenitores esta obligación recaería sobre el que se encuentre con vida en ese momento.

Para el autor Manuel Ossorio, la Patria Potestad es el conjunto de derechos, poderes y obligaciones conferidos por la ley a los padres para que cuiden y gobiernen a sus hijos desde la concepción hasta la mayoría de edad o la emancipación, así como para que administren sus bienes en igual período. (Ossorio, 1978, págs. 702-703)

La patria potestad es el conjunto de derechos, privilegios, y obligaciones conferidos por las normas a los progenitores para que protejan, dispongan, guíen o administren el patrimonio de sus hijos desde su nacimiento hasta que sean mayores de edad o se independicen.

Para Alfonso Brañas la Patria Potestad “es una función concedida por la ley al padre y a la madre para el debido cuidado y orientación de los hijos para la correcta administración de los bienes” (Brañas, 2001, pág. 267). La patria potestad es un cargo otorgado legalmente a los padres para la protección, cuidado y educación de sus hijos y efectuar la adecuada tutela de su patrimonio.

Según los autores Edgard Baqueiro y Rosalía Buenrostro, la patria potestad se considera como un poder concedido a los ascendientes como medio de cumplir con sus deberes respecto a la educación y cuidado de sus descendientes. Es por ello que se equipara a una función pública, de aquí que por patria potestad debemos entender el conjunto de derechos, deberes y obligaciones conferidos por la ley a los padres para que cuiden y gobiernen a sus hijos desde el nacimiento hasta la mayoría de edad o la emancipación, así como para que administren sus bienes y los representen en tal período. (Baqueiro & Buenrostro, 1990, pág. 227)

La patria potestad es la autorización que la Ley mediante deberes y obligaciones confiere a los progenitores para que los cuiden y velen por su bienestar de sus hijos como método para que puedan cumplir con sus obligaciones en lo concerniente a su

preparación y protección, desde su concepción hasta que estos alcancen la mayoría de edad o se independicen.

Para el autor Hugo D' Antonio, la Patria Potestad es "la institución protectora de la minoridad, natural y legalmente puesta a cargo de los progenitores para los fines de lograr el pleno desarrollo y la formación integral de los hijos" (D' Antonio, 1986, pág. 165). Según lo anterior la patria potestad representa la institución protectora de los menores de edad, que mediante la ley es establecida a los padres para consumir el completo desarrollo y la formación integral de sus descendientes.

Para Guillermo Cabanellas, la patria potestad es: "el conjunto de derechos y deberes que al padre y, en su caso, a la madre corresponden en cuanto a las personas y bienes de sus hijos menores de edad y no emancipados" (Cabanellas de Torres, 1993, pág. 236). La patria potestad es el conjunto de deberes y obligaciones que tienen los progenitores respecto al patrimonio y representación de sus hijos menores de edad no independientes.

Para el autor Galindo Garfias, la patria potestad toma su origen en la filiación como una institución establecida por el derecho, con las finalidades de cuidado y guarda de los hijos, la dirección de su educación, el poder de corregirlos y castigarlos, la obligación de proveer a su mantenimiento, la representación legal de la persona del menor, y la administración de los bienes del menor no emancipados cuya filiación ha sido establecida legalmente; ya se trate de hijos nacidos de matrimonio, de hijos habidos fuera de él o de hijos adoptivos. Su

ejercicio corresponde al progenitor o progenitores, respecto de los cuales ha quedado establecida legalmente la filiación. (Garfias, 1997, pág. 697)

La patria potestad es el resultado de la relación de parentesco, establecida por la Ley, con el fin de proteger, educar, guiar, asistir, representar, y tutelar a sus hijos menores de edad y su patrimonio, cuyo parentesco es establecido por la Ley, ya sea a los hijos nacidos dentro del matrimonio, como también a los hijos percibidos fuera de él o hijos adoptivos, la obligación corresponderá a los progenitores que hayan reconocido legalmente su parentesco.

4.2 Marco Doctrinario

4.2.1 Origen y Evolución del Derecho a los Alimentos

Con la finalidad de comprender mejor mi tema, es importante hacer una aproximación histórica del origen y evolución del derecho a los alimentos. Se puede decir que este derecho comienza con la historia misma de la humanidad.

Según el autor Fabio Naranjo Ochoa, ayudar al necesitado es un principio elemental de solidaridad humana. Desde la antigüedad existía la obligación de alimentar a los necesitados, tal y como lo encontramos en Roma que, aunque con fines políticos, el Estado se encargaba de distribuir frecuentemente alimentos. Así mismo, aunque la obligación alimentaria no se encontraba en los inicios consagrada por ser una obligación propia del derecho natural, posteriormente fueron apareciendo normas de protección que imponían la

obligación al Páter Familias de proveer al sustento de los hijos e hijas que se encontraban en la miseria frente a padres ricos o con suficientes medios de fortuna, estableciéndose entonces como premisas fundamentales de la prestación alimentaria el estado de necesidad del solicitante frente a la capacidad económica del demandado. (Naranjo, 2006, pág. 539)

Tradicionalmente uno de los principios de la bondad humana es ayudar al necesitado, el derecho a los alimentos como todo lo concerniente al derecho nace en la antigua Roma, aunque al inicio no se encontraba establecido en las leyes por ser propiamente un derecho natural, el Estado mismo se encargaba de brindar alimentos a los desvalidos, luego se estableció ya en las leyes como obligación del Páter Familias este derecho de proveer alimentos a sus hijos que se hallaban en la indigencia, y sus padres poseían los medios económicos suficientes para socorrerlos, estableciéndose desde ese entonces ya el estado de necesidad como circunstancia fundamental para la prestación alimentaria.

Para el autor Carlos López, el concepto romano de familia se centraba en torno a la autoridad de un páter familias, la producción económica en común, y el culto a los mismos dioses y antepasados ya que lo importante era garantizar la continuidad y pureza del culto, por lo que, por ejemplo, de aquí se deriva la importancia de la propiedad raíz, al enterrar a los deudos en el terreno familiar, todo lo cual configuraba a la familia agnaticia. La reunión de sus diferentes miembros se daba por diversos motivos: parentesco, matrimonio, compra,

adopción, esclavitud, en suma, un grupo de *alieni iuris* sometidos a la autoridad del *sui iuris*: el *pater familias*. (López, 2005, pág. 36)

El *Pater Familias* desplegaba su poder absoluto sobre todos los miembros de su familia donde él era el centro, y la máxima autoridad, disponía de la economía, de los cultos que se debían realizar y hasta el lugar donde se debía enterrar a sus deudos lo cual se realizaba por motivos de parentesco, matrimonio, compra, adopción y esclavitud todos estos sometidos bajo la autoridad del *pater familias*.

Según el autor Fabio López Díaz, “con Justiniano se establece claramente la consagración de la familia señalada por el vínculo de sangre y de común crianza, lo cual configuraba la familia *cognaticia*. Esta se acerca más a la moderna noción de familia” (López, 2005, pág. 37). Los ciudadanos Romanos con Justiniano establecieron los vínculos de sangre y de crianza, como requisitos para poder constituir una familia.

Para el autor Chávez Asencio, dentro del *Digesto*, libro XXI, título III, ley V, se reglamentaban los alimentos en donde se podía encontrar, que a los padres se les puede obligar a dar alimentos a los hijos que tienen bajo su potestad, emancipados y a los que han salido de la potestad por otra causa que más cierto es que, aunque los hijos no están en la patria potestad los han de alimentar los padres, y a estos los han de alimentar sus hijos. (Chávez, 1984, pág. 456)

Se entiende que la legislación impone la obligación a los padres de proporcionar alimentos a sus descendientes, estén bajo su poder o no argumentando que es deber de los padres, alimentar a sus hijos y a ellos los han de alimentar de la misma manera sus hijos más adelante, estableciendo así que es un derecho reciproco, proveniente del derecho natural de recibirlos por necesidad y solidaridad humana.

Los romanos históricamente ya conocieron la institución de alimentos entre parientes, aunque con un carácter más limitado del que posee nuestra legislación, teniendo como principales características lo natural, lo reciproco y la solidaridad en la familia romana la cual estuvo bajo el sometimiento de todos sus miembros a la potestad del páter familias.

En Grecia el padre era quien tenía la obligación de mantener a la prole. Un ejemplo claro de la época el representado por Platón, sancionado por esta causa. Además, los descendientes tenían que alimentar a sus ascendientes. Pero sí el padre no había dado una educación de calidad o inducía a sus hijos a la prostitución y en caso de ser hijos de concubina, este derecho se extinguía. También existía la obligación de dar alimentos a la esposa, viuda o divorciada. (Errandonea, 1954 , págs. 68 - 69)

Dicho eso, puedo mencionar la importancia de la educación en Grecia ya que la obligación alimentaria recaía especialmente sobre el padre el cual debía mantener a sus hijos y más adelante ellos también debían brindarles alimentos a sus

progenitores, pero si estos no les hubieran brindado una educación de calidad a sus hijos este derecho se extinguía.

El deber que poseen los progenitores de cuidado y crianza sobre sus hijos es inherente a la propia naturaleza del derecho a la vida que tiene toda persona y, por tanto, la fuente de este deber nace en el seno mismo de la familia. Es así que cuando un integrante de la familia necesita la satisfacción de algo se lo debe ayudar, por regla general, sin que exista una ley que lo imponga, la regulación de los alimentos no es algo nuevo en el derecho.

Según las partidas del rey Alfonso X, las cuales rigieron en las Indias occidentales más específicamente en la actual América, se establece cómo los padres deben criar a sus hijos con los siguientes términos:

Partida 4 Título 19: piedad y deudo natural debe mover a los padres para criar a sus hijos, dándoles y haciéndoles lo que les es menester según su poder; y esto se deben mover a hacer por deudo de naturaleza, pues si las bestias, que no tienen razonable entendimiento, aman naturalmente criar sus hijos, mucho más lo deben hacer los hombres, que tienen entendimiento y sentido sobre todas las otras cosas: Y otrosí los hijos obligados están naturalmente a amar y a temer a sus padres, y hacerles honra y servicio y ayuda en todas aquellas maneras que lo pudieren hacer. (Alfonso X , 2006, pág. 72)

Del texto anterior se desprende y se afirma que el deber respecto a los alimentos derivada de la concepción misma de la vida, que tiene todo ser humano por tal

motivo el deber y la solidaridad debe motivar a los padres a criar de la manera adecuada a sus hijos, previéndoles y brindándoles lo que estos necesitan, argumentando que este es un derecho natural que hasta los propios seres que no poseen entendimiento común aman y crían a sus hijos, entonces este deber lo deben cumplir a mayor cabalidad los padres que si lo poseen.

ley 1: crianza es uno de los mayores beneficios que un hombre puede hacer a otro, lo que todo hombre se mueve a hacer con gran amor que tienen a aquel que cría, bien sea hijo u otro hombre extraño. Y esta crianza tiene muy gran fuerza, y señaladamente aquella que hace el padre al hijo, y comoquiera que le ama naturalmente porque le engendró, mucho más le crece el amor por razón de la crianza que hizo en él. El hijo está más obligado a amar y a obedecer al padre, porque él mismo quiso llevar el afán de criarle antes que darle a otro.
(Alfonso X , 2006, pág. 72)

Lo anterior nos menciona el vínculo de quienes están ligados por virtud del parentesco y que ayudar a criar a otro ser humano, y es un gran beneficio que se debe realizar por el motivo del gran amor que se tiene aquella persona que se ayuda, y este vínculo es aún más fuerte cuando el mismo padre que engendro a su hijo lo cría y le brinda lo necesario para ser un hombre de bien. En las partidas, se establece el derecho de alimentos principalmente como un deber que tienen los progenitores para con sus hijos de proporcionarle todo lo que estos necesitan para su subsistencia. En la ley 2 de las Partidas se manifiesta con los siguientes términos:

Ley 2: claras razones y manifiestas son por las que los padres y las madres están obligadas a criar sus hijos: la una es movimiento natural por el que se mueven todas las cosas del mundo a criar y a guardar lo que nace de ellas; la otra es por razón del amor que tienen con ellos naturalmente; la tercera es porque todos los derechos temporales y espirituales se acuerdan en ellos. Y la manera en que deben criar los padres a sus hijos y darles lo que les fuere menester, aunque no quieran, es esta: que les deben dar que coman y que beban, y que vistan y que calcen y lugar donde moren y todas las otras cosas que les fueren menester, sin las cuales los hombres no pueden vivir, y esto debe cada uno hacer según la riqueza y el poder que hubiere, considerando siempre la persona de aquel que lo debe recibir, y en qué manera lo deben esto hacer. (Alfonso X , 2006, pág. 72)

Esto quiere decir que, el concepto que nosotros conocemos de los alimentos hoy en día, viene desde aquel entonces. No debemos ignorar la importancia que tiene en esta época el derecho natural, raíz de todos los deberes y obligaciones, en esta materia es quizás donde mayormente se evidencia, ya que, la creación de los alimentos como un derecho no es más que la consecuencia de un deber que nace en el seno de la familia y que debe ser ejecutada por los progenitores.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) fue el primer dispositivo internacional en contemplar que: “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación” (La Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

A partir de ahí, hasta la actualidad el derecho a la alimentación se ha ido incorporando a diversos dispositivos de derechos humanos vinculantes y no vinculantes, tanto a nivel local e internacional.

A partir de la conclusión de la Segunda Guerra Mundial, con la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, se daba la posibilidad de que las personas pueden reclamar a sus estados el respeto de ciertos derechos los cuales la jurisdicción hizo bastante difícil su cumplimiento, esta normativa internacional de derechos humanos, tiene como objetivo principal la protección de los derechos y libertades de las personas.

4.2.2 La Responsabilidad de los Alimentos

Dentro del inmenso mundo del derecho alimentario, es muy importante conocer acerca de la responsabilidad alimentaria, los sujetos que intervienen en ella, la obligación y deber que está acarrea, y la forma de garantizar su cumplimiento; para poseer un concepto claro y conciso del termino responsabilidad alimentaria estimo primordial llegar a conocer el significado de responsabilidad.

Para el autor Manuel Ossorio, responsabilidad, para la Academia, deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otro, a consecuencia de delito, de una culpa o de otra causa legal. Considerada esa definición desde un punto de vista jurídico, incurre, a juicio de no pocos autores, en el error de confundir obligación con responsabilidad, cuando realmente se trata de cosas distintas y bien diferenciadas, prevaleciendo en la doctrina el criterio de que en la

obligación se ofrecen dos elementos que son, por una parte, la deuda considerada como deber, y por otra, la responsabilidad. La primera lleva en sí misma una relación jurídica válida, aún cuando pueda no ser exigible coactivamente, mientras que la segunda representa la posibilidad de exigir al deudor el cumplimiento de su obligación. Por eso se ha dicho que la responsabilidad constituye un elemento agregado al solo efecto de garantizar el cumplimiento del deber. (Ossorio, 1978, págs. 849 - 850)

Entonces se puede decir que la responsabilidad es una deuda que nace de la obligación de reparar o remediar algo, asociándolo en los alimentos sería la responsabilidad que tiene cada progenitor de proteger a sus hijos y apoyarlos en su estudio, para lo cual se puede exigir su cumplimiento mediante la ley, por lo que se menciona que la responsabilidad garantiza el cumplimiento de un deber. En relación a la educación, es obligación de los padres cumplir con esta responsabilidad para así lograr consumir un derecho que todo ser humano posee.

Para el autor Zavala Pérez, la responsabilidad alimentaria es: “la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista de exigir a otra, llamada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del civil o del concubinato” (Pérez, 2008, pág. 32). La responsabilidad de los alimentos es la facultad legal que vincula a ciertas personas las cuales deben satisfacer las necesidades de otra, que se encuentra en imposibilidad de valerse por sí misma. Teniendo esta obligación como objetivo la prestación de todo aquello que es fundamental y básico para saciar las exigencias que le depara la vida, dicha

obligación se satisface mediante el pago de pensiones, es decir, asistencias en dinero con una cantidad suficiente para que puede satisfacer sus necesidades y que deben ser proporcionadas mensualmente, ya que el fin de los alimentos es el mantenimiento del alimentario.

Entonces, la responsabilidad de los alimentos vincula a una persona denominada deudor alimentario a proveer lo necesario para subsistir a otra denominada alimentista quien no es capaz de valerse por sí mismo, ya sea por su incapacidad de trabajar debido a su edad o por falta de tiempo debido a su estudio, esto es resultado del vínculo de parentesco que existe entre ellos.

Para Ignacio Galindo Garfias “la responsabilidad de otorgar alimentos es una obligación de orden a la vez social, moral y jurídica, y que nace entre los parientes más próximos de prestarse recíprocamente ayuda en caso de necesidad” (Garfias, 1997, pág. 460). La responsabilidad de proporcionar alimentos es de interés social ya que la familia es el núcleo de la sociedad e interesa a todos, y deriva de vínculos bastante fuertes como el parentesco por consanguinidad o filiación, por lo que las personas no deben abandonar a sus familiares sobre todo cuando estos necesitan de su apoyo y ayuda, por lo que es exigible ya que es responsabilidad y deber de cada progenitor brindar los alimentos y apoyo necesario a sus hijos y se puede garantizar su cumplimiento a través de instancias judiciales. Por cuanto es la Ley la que determina entre quienes existe esta obligación, aun cuando la fuente de esta obligación legal reside en la solidaridad de la familia y en los estrechos vínculos que unen a sus miembros.

Por otra parte, la autora Claudia Schmidt Hott señala que en el caso de los alimentos estaríamos frente a un derecho-deber y no frente a una obligación propiamente tal, dado que éstas (las obligaciones) se manifestarían en un plano puramente patrimonial y en este caso estaríamos frente a un derecho asistencial básico, un derecho humano fundamental, que si bien tiene consecuencias patrimoniales, no constituye propiamente una obligación. Estando los alimentos en el ámbito de los deberes, que muchas veces pueden ser horizontalmente recíprocos, de alto contenido moral y que son generados incluso de hechos biológicos, como la procreación y respecto de los cuales la ley solo puede reconocerlos resguardarlos y garantizarlos. (Schmidt, 2009, págs. 45-47)

El derecho a los alimentos tiene características plenamente humanas, además de ser un deber recíproco el cual se debe prestar mutuamente entre los padres e hijos, aunque en diferentes tiempos, lo cual lo hace único y especial a este derecho en cuanto a que protege valores de gran importancia en nuestra legislación como son el derecho a la vida, la integridad física y psicológica de la persona.

4.2.2.1 El Parentesco como Origen del Derecho a los Alimentos

El parentesco “es el vínculo jurídico existente entre dos personas, una de las cuales descende de la otra, o ambas de un autor común” (Diccionario Jurídico Enciclopédico, 2005, pág. 1504). Es así como la obligación legal de prestar alimentos tiene su origen en los estrechos vínculos que existen en la familia, pues es ella la que impone el deber de socorrer al miembro que no puede sustentar su existencia por sus propios medios. No se debe confundir que el estado de necesidad

de una persona es el fundamento de esta obligación, ya que simplemente es el requisito que permite ejercer el derecho a los alimentos, es la circunstancia fundamental para reclamar este derecho, sin la cual no se justifica que un individuo preste alimentos a otro, con el cual tiene un vínculo de parentesco.

El jurista Rogelio Alfredo Ruiz Lugo, menciona que las fuentes más importantes de la obligación en materia de alimentos, son:

- a) Los lazos de la pareja y los de la familia, tanto el parentesco de carácter consanguíneo, como el civil.
- B) La ley, que da forma a dicha obligación, estableciendo incluso los medios y procedimientos para que la misma se haga cumplir, aun por la vía coercitiva.
- c) La relación gobernante y gobernado, por virtud de la cual, el Estado, en algunos casos, proporciona alimentos a menores e incapacitados indigentes, cumpliendo una función social. (Ruiz A. , 1986, pág. 5)

Todo ser humano tiene derecho a la vida, y le corresponde tanto al Estado como a la sociedad proteger este derecho, socorriendo a las personas que no pueden sustentar su existencia por si mismos; la sociedad establece un compromiso con estas personas, a través de hogares e instituciones para así acoger a las personas necesitadas y prestarles amparo pero, esta responsabilidad recae de una forma más directa en el estado, y éste es él debe ser el ente encargado de hacer cumplir estas garantías, mientras que en la familia, por los vínculos más estrechos que existen entre quienes la conforman, surge la responsabilidad de prestar auxilio y satisfacer las

necesidades básicas como lo es la salud, la alimentación, la educación, protección y cuidado para el miembro que lo requiere.

Según el tratadista Juan Larrea Holguín la obligación de dar alimentos puede originarse en actos voluntarios, como los contratos o disposiciones testamentarias, o bien deriva directamente de disposiciones legales que consagran principios de justicia, caridad o simplemente equidad natural. La primera gran división de los alimentos resulta así la de los voluntarios y debidos por la ley, o legales. (Larrea, 1995, pág. 435)

La responsabilidad de brindar alimentos contiene un profundo sentir moral pues trata de conservar el valor fundamental que todo individuo posee, dado por la misma naturaleza a través de la sensación innata de compasión, de ayuda mutua y de solidaridad que mueve a los seres humanos a auxiliar al necesitado y sobre todo a las personas establecidas en la norma, las cuales se dan como resultado de vínculos por parentesco y filiación.

Para los autores Carlos y Raúl Escribano, “Suministrar alimentos es una expresión de la solidaridad humana” (Escribano, 1984, pág. 2). Esta obligación es solidaria, ya que se trata de ayudar al necesitado, siendo un deber dado a cada progenitor, por ser los responsables de proteger la integridad de los hijos, sin importar la relación que se tenga con ellos, teniéndolos siempre como prioridad.

La responsabilidad de brindar alimentos tiene su fundamento en un deber ético entre parientes, pero realmente es una obligación de tipo legal, porque es la norma la que determina entre qué miembros del seno familiar es exigible este derecho.

4.2.2.2 Abandono de Familia y Personas

Según Guillermo Cabanellas, abandono de familia. Consiste en el incumplimiento voluntario y malicioso de los deberes atinentes al jefe de familia para el sostenimiento del hogar; como son las obligaciones alimenticias, de asistencia, educación, socorro, etc. Abandono de personas. Se comprende aquí el desamparo de aquellas a quienes, por algún concepto, se está obligado a proteger. En el antiguo Derecho, el pater familias podía hacer abandono de las personas que de él dependían, para resarcir así a aquel a quien habían causado daño o perjuicio. Tal derecho había decaído ya en tiempos de Justiniano. (Cabanellas de Torres, 1993, pág. 3)

Los padres que incumplen con su responsabilidad de proteger y ayudar en la preparación de sus hijos en cualquier etapa de su vida hacen parte del abandono de la familia, siendo el derecho de alimentos parte fundamental para exigir el cumplimiento de este deber y así lograr el desarrollo integral de los hijos. también a los familiares que por razones de parentesco correspondiera proteger o ayudar con la preparación de esta persona.

4.2.2.3 Sujetos que Intervienen en la Responsabilidad Alimentaria

Es importante conocer la forma de garantizar el cumplimiento de la responsabilidad de los alimentos, el tratadista Guillermo Cabanellas nos menciona que pensión alimenticia es “cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otra, o a su representante legal, a fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales de la existencia o especialmente dispuestos” (Cabanellas de Torres, 1993, pág. 239). Es la forma de garantizar la alimentación de una persona para su subsistencia cubriendo sus necesidades mediante una disposición legal o judicial en la cual una persona debe pasar alimentos a otra que los necesita con el único objetivo de cubrir las necesidades del alimentista ya sea para su nutrición, educación, medicina, vestimenta o habitación para que de esta manera esta persona pueda subsistir, ya que el derecho de alimentos para los seres humanos es primordial y dentro de nuestra legislación lo establece, siendo así esencial que las personas que están estudiando reciban una pensión alimenticia para su existencia.

Los padres están obligados a financiar a sus hijos la alimentación para su subsistencia, como también la educación adecuada y enseñanza de una profesión, arte u oficio, con valores y principios para que en el futuro sean unas personas de bien, siendo así provechoso para una sociedad tan competitiva como la de hoy.

Para la Enciclopedia Jurídica Omeba, la pensión alimenticia “es la que determinados parientes tienen que pasar a otros para su subsistencia” (Enciclopedia Jurídica Omeba, 2004). El origen de este deber se asocia al vínculo de parentesco ya sea por matrimonio, filiación y unión de hecho, porque es precisamente dentro de la

familia donde la responsabilidad de ayudar a las necesidades de sus miembros adquiere trascendental importancia, por razones que se trata de una responsabilidad moral y ética que intenta cubrir intereses plenamente humanos.

4.2.2.3.1 Alimentante

Para la Real Academia Española es “la persona que, por obligación legal o contractual, está obligada a proporcionar alimentos a otra” (Real Academia Española, 2007, pág. 64). Es el deudor alimentario, o sujeto pasivo de esta obligación alimenticia, inexcusablemente este debe brindar lo necesario al alimentario para lograr de esa manera cubrir con sus necesidades básicas y dar cumplimiento a su derecho natural alimentario.

Según el tratadista Guillermo Cabanellas, deudor es: el sujeto pasivo de una relación jurídica; más concretamente, de una obligación. El obligado a cumplir la prestación; es decir, a dar, a hacer, o a no hacer algo en virtud de un contrato, cuasicontrato, delito, cuasidelito o disposición expresa legal. Más generalmente, se refiere al obligado a una prestación como consecuencia de un vínculo contractual. (Cabanellas de Torres, 1993, pág. 103)

Un deudor alimentario es aquel que por su propia voluntad o de forma legal, proporciona lo indispensable para el desarrollo de una persona, como su educación, vestimenta, medicina, casa, alimentos etc. siendo capaz de intercambiar su carácter de alimentante a alimentista, en un futuro próximo y así cumplir la reciprocidad del derecho de alimentos, conforme la legislación establece.

4.2.2.3.2 Alimentista o Alimentario

Para Manuel Ossorio Alimentista o Alimentario es “el que tiene derecho a alimentos” (Ossorio, 1978, pág. 64). Es el acreedor alimentario, o persona titular de este derecho, es la cual debe recibir la pensión alimenticia, por parte de sus progenitores, o quienes tengan la responsabilidad legal de hacerlo.

Según Guillermo Cabanellas, acreedor es: el que tiene acción o derecho para pedir alguna cosa, especialmente el pago de una deuda, o exigir el cumplimiento de alguna obligación. Cabe decir también, la persona con facultad sobre otra para exigirle que entregue una cosa, preste un servicio o se abstenga de ejecutar un acto. El acreedor es el sujeto activo, que puede requerir el cumplimiento de la obligación de su deudor, el sujeto pasivo de la relación jurídica de carácter personal. (Cabanellas de Torres, 1993, pág. 12)

El sujeto Acreedor es aquel que tiene la facultad jurídica que posee una persona de hacer valer un derecho, frente a un obligado, en este caso es la facultad que poseen los jóvenes que se encuentran estudiando para exigir el cumplimiento de un derecho fundamental, requiriendo la ayuda en especial de sus progenitores por ser estos los obligados a proporcionar alimentos a sus hijos, para que se puedan desarrollar y llevar una vida acorde con las condiciones humanas y así hasta poder obtener un oficio o profesión y serles útiles tanto a ellos como a la sociedad.

Hablamos de un derecho exigible y un deber que debe ser cumplido, únicamente para el beneficio de los jóvenes que se encuentran preparando, surgido de su estado de necesidad por ser resultado de un vínculo de parentesco consanguíneo o de filiación.

4.2.2.4 Tiempo hasta el cual se deben Alimentos

Para el autor Rafael Rojina, Las obligaciones en general se extinguen por su cumplimiento, pero respecto de los alimentos, como se trata de prestaciones de renovación continua en tanto subsiste la necesidad del acreedor y la posibilidad económica del deudor, es evidente que de manera ininterrumpida seguirá dicha obligación durante la vida del alimentista. (Rojina, 1979, pág. 267)

La obligación de alimentos se fundamenta en el estado de necesidad que pueda tener una persona, cuando no pueda valerse o brindarle lo necesario por sí mismo para sobrevivir. Por este motivo, la responsabilidad de pasar alimentos por parte de los padres no precisamente acaba cuando los hijos alcanzan los dieciocho años de edad, esta pensión alimenticia definitiva se mantiene hasta que los acreedores en caso de estar cursando una carrera universitaria o tecnológica, deben recibirla hasta culminar sus estudios y obtener así una profesión u oficio, consecuentemente la obligación por alimentos nunca se extinguirá mientras subsista la necesidad del alimentista y las posibilidades económicas del deudor alimentario.

El Código Civil Ecuatoriano en su artículo 360 menciona: los alimentos que se deben por Ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda. Con todo, ningún varón de aquellos a quienes sólo se deben alimentos necesarios, podrá pedirlos

después que haya cumplido dieciocho años, salvo que, por algún impedimento corporal o mental, se haya inhabilitado para subsistir de su trabajo; pero si posteriormente se inhabilitare, revivirá la obligación de alimentarle. (Codigo Civil, 2018, pág. 57)

Los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del beneficiario de esta obligación, si continúan las circunstancias que motivaron la demanda. El código civil también nos menciona las personas que podrán solicitar la continuación con este beneficio una vez que cumplan la mayoría de edad, los cuales son los alimentarios que han venido recibiendo alimentos congruos, que les habilita para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social y los discapacitados físicos o mentales que no puedan sustentarse por su propia cuenta. Establece que no podrán solicitar la continuación de este derecho, los hombres que al cumplir la mayoría de edad hayan venido recibiendo alimentos necesarios, los cuales solo son lo suficiente para sustentar la vida de la persona. Lo establecido en el anterior artículo del Código Civil se debe regir a las limitaciones que establezca el Código de la Niñez y Adolescencia en cada caso tanto para niños, niñas, adolescentes y adultos o adultas.

4.2.3 La Educación como Derecho Fundamental de las Personas

Es sumamente importante conocer acerca de lo que significa un derecho fundamental y si el derecho humano a la educación puede considerarse como tal.

Según la autora Pilar Hernández Martínez, son derechos fundamentales “los derechos del hombre, jurídico-institucionalmente garantizados y limitados espacio-temporalmente; son derechos objetivamente vigentes en un orden jurídico concreto” (Hernández, 1993, pág. 254). Los derechos humanos adquieren el carácter de derechos fundamentales cuando son jurídicamente, institucionalmente estableciéndolos dentro de un orden jurídico.

El derecho a la educación como derecho fundamental, implica estar establecido y reconocido en las leyes, las cuales deben ser respetadas tanto por las personas particulares como por el Estado. Para el cumplimiento de estas disposiciones el Estado deberá realizar de la mejor manera su obligación de proteger, regular, y disponer recursos para el cumplimiento de este derecho.

Vale la pena señalar que, en algunas ocasiones, las personas desconocen de la existencia de sus derechos los cuales deben ser establecidos y garantizados en todas las legislaciones del mundo, y esto en ciertas ocasiones producen actos de abuso e injusticia hacia estas personas, el ser humano debe ayudar a construir un mundo donde ya no exista la pobreza, e injusticias y disfruten todos del derecho a la educación y de la libertad de expresión.

Para hablar sobre la educación como derecho humano, es imprescindible una de las definiciones más amplias en este derecho la cual es la que nos ofrece la Unesco” la educación es un instrumento poderoso que permite a los niños y adultos que se encuentran social y económicamente marginados salir de la pobreza y participar

plenamente en la vida de la comunidad” (Unesco, 2018, pág. 1). La educación es sumamente importante para el desarrollo de todas las personas, que se encuentran excluidas de la sociedad, ya que esta les permite mejorar sus capacidades y su condición de vida para participar completamente en la sociedad.

Luis Naya y Pauli Dávila citan a Claudia Ávila González, la educación “forma individuos para vivir la democracia, para mantener la vigencia del Estado de Derecho y la justicia social, así como dota de la capacidad y la creatividad que las personas requieren para la convivencia social armónica y pacífica” (Naya & Dávila, 2006, pág. 237). La educación crea personas para que sean parte de la democracia y conservar así la eficacia del estado de derecho y justicia social, es así como provee a los individuos de la capacidad de relacionarse armónica y pacíficamente entre ellos.

Según La Reafirmación de Amman, Educar es potenciar. Es la clave para establecer y reforzar la democracia, para el desarrollo sustentable, así como el desarrollo humano y la paz fundada en la tolerancia y la justicia social. Ciertamente, en un mundo en el cual la creatividad y el conocimiento juegan un rol cada vez mayor, el derecho a la educación es nada menos que el derecho a participar en la vida del mundo moderno. (Foro Consultivo Internacional, 1996, pág. 2)

La educación es esencial para fundar y constituir la democracia, y para mejorar en sí el desarrollo de las personas y la paz basada en el respeto y equidad social, ya que vivimos en una sociedad donde el conocimiento día a día juega un papel cada vez

mayor, y si no te preparas lo suficiente eres propenso a ser discriminado por la sociedad, con miras a ser marginado, es así que el derecho a la educación es fundamental y vital para que las personas puedan participar en la existencia de esta sociedad moderna.

Para el autor Latapí Sarre, el Derecho a la Educación está relacionado y vinculado con los demás derechos humanos. La educación potencia el desarrollo de la persona y por ello es condición esencial para el disfrute de todos ellos; por esto se considera éste como un derecho clave. No se puede ejercer ninguno de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos o culturales sin un mínimo de educación. Por ejemplo: la libertad de expresión: ¿de qué sirve si la persona no tiene las capacidades de formarse un juicio personal y de comunicarlo? O el derecho al trabajo: ¿de qué sirve si se carece de las calificaciones necesarias para un buen trabajo?. (Sarre, 2009 , pág. 258)

La educación mejora, y potencia el desempeño de los seres humanos, es por ello que es un requisito fundamental para el goce de todos los derechos humanos, es por esta razón que se valora este derecho como esencial. porque sin ella, no se puede desempeñar ninguno de los derechos fundamentales de las personas, de que sirve ejercer el derecho de la libertad de expresión si no se posee la preparación necesaria para comunicarse o para ejercer el derecho al trabajo no sirve de nada sino se posee un mínimo de educación.

El autor Latapí Sarre, afirma que no sería posible reparar el daño infligido a la persona en el curso de su vida por la falta de educación; quien carece de ella en su infancia y juventud queda por lo mismo excluido de la sociedad, expuesto a la pobreza y relegado en comparación con los demás ciudadanos. (Sarre, 2009 , pág. 258)

La falta de educación en el transcurso de la vida de una persona sería un daño irreparable, ya que un ser humano que carece de la educación tanto básica, como universitaria queda por siempre discriminado por nuestra sociedad, arriesgado a la miseria en comparación a con las otras personas.

El derecho a la educación es un derecho fundamental de todas las personas ya que les permite obtener conocimientos y lograr de esa manera una vida social plena, es un derecho trascendental para el desarrollo de todas las sociedades, sin embargo, este derecho tan fundamental permanece siendo inaccesible para muchas personas alrededor del mundo.

Según el autor Latapí Sarre, toda persona, en consecuencia, por el hecho de existir, tiene derecho a educarse como medio necesario para el desarrollo de sus potencialidades. Este derecho humano a la educación (junto con los demás derechos humanos) ha sido desarrollado en las últimas décadas por la comunidad internacional como un corpus jurídico consistente, el cual se ha ido incorporando a los ordenamientos jurídicos positivos de los diversos países. Hay una trabazón íntima entre el derecho humano a la educación y los derechos positivos que, en materia educativa, se consignan en la Constitución o

en la legislación secundaria de cada país; estos últimos deben traducir el primero a las circunstancias del contexto histórico concreto, y el primero se mantiene en el horizonte como referente necesario para la interpretación y el cumplimiento de los segundos. (Sarre, 2009 , pág. 259)

El derecho a la educación es un derecho natural que todas las personas poseen por el simple hecho de existir y es indispensable para el desarrollo de su vida, es un derecho humano que en las últimas décadas se ha ido mejorando, a tal punto que internacionalmente se creó un cuerpo legal el cual ha sido añadido como referente a las diferentes legislaciones de diversos países, los cuales solo deben interpretar y cumplir lo establecido en el cuerpo legal de la comunidad internacional.

Los autores Luis Naya y Pauli Dávila, citan a María del Carmen Gutiérrez Moar, Antonio Rodríguez Martínez, y María Esther Olveira Olveira, y nos mencionan que el derecho a la educación es un derecho natural, personal, primario y social. Su configuración como derecho individual y social nos informa de la obligatoriedad de favorecer el desarrollo personal de los individuos y la defensa del mismo a través de los medios pertenecientes al Estado y a la sociedad. (Naya & Dávila, 2006, pág. 263)

El derecho a la educación es un derecho que se da por el simple hecho de nacer por lo tanto es un derecho primario de toda persona, que implica, el regocijo y satisfacción de una necesidad básica que todo ser humano necesita para desarrollarse integralmente como persona y así formar parte de la sociedad; es, además, un

derecho que el estado debe garantizar y proteger a niños, jóvenes y adultos de todas las edades, permitiéndoles las condiciones de igualdad de oportunidades.

Es indispensable manifestar que el derecho a la educación es fundamental y necesaria para cualquier persona; para la cual hay acceso desde la cualquier edad. A pesar de ello en la actualidad existen millones de jóvenes y adultos en muchos países, los cuales aún se encuentran privatizados de este derecho, la cual es una limitante que perjudica el crecimiento y desarrollo de los seres humanos.

4.2.4 Niveles Educativos y su Duración en el Ecuador

4.2.4.1 Ley Orgánica de Educación Intercultural

Art. 39.- La educación escolarizada. - Tiene tres niveles: “nivel de educación inicial, nivel de educación básico y nivel de educación bachillerato” (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2018, pág. 30). La educación escolarizada en el Ecuador posee tres niveles, los cuales van desde el nivel de educación inicial, al nivel de educación básica, como también al nivel que hoy en día se conoce como bachillerato unificado.

Art. 40.- Nivel de educación inicial.- El nivel de educación inicial es el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad, garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje, y potencia sus capacidades,

habilidades y destrezas. (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2018, pág. 30)

El nivel de preparación inicial el cual va desde los 3 a los 5 años de edad, este proceso permite el crecimiento integro de los niños, es sumamente importantes ya que ayuda a desarrollar la identidad del infante y sus grados afectividad, aprende a socializar y a pertenecer a la sociedad, sin embargo al no ser obligatorio este nivel existen muchos padres que prefieren ellos mismo ser los educadores de sus hijos hasta los 5 años que ya les toca el nivel de educación general básica, por lo cual la gran mayoría de niños no siguen este proceso de preparación.

Art. 42.- Nivel de educación general básica. - La educación general básica desarrolla las capacidades, habilidades, destrezas y competencias de las niñas, niños y adolescentes desde los cinco años de edad en adelante, para participar en forma crítica, responsable y solidaria en la vida ciudadana y continuar los estudios de bachillerato. La educación general básica está compuesta por diez años de atención obligatoria en los que se refuerzan, amplían y profundizan las capacidades y competencias adquiridas en la etapa anterior, y se introducen las disciplinas básicas garantizando su diversidad cultural y lingüística. (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2018, pág. 30)

La preparación general básica permite potencializar sus capacidades, aptitudes y destrezas tanto de los niños como también de los adolescentes, para así contribuir de manera responsable y solidaria con la sociedad y así de esa manera poder continuar

de la mejor forma su preparación en el bachillerato, esta etapa va desde los 5 a los 15 años para los niños y jóvenes que se sacrifican y dan lo mejor de sí, ya que aquí se solidifican las capacidades adquiridas en el nivel inicial de preparación, y se incluyen las disciplinas básicas en la preparación de todo niño o adolescente, vale la pena señalar que algunos niños a veces ingresan a este nivel a las 6 años por algunos motivos de orden familiares y también en ciertos casos al ingresar a este nivel no cuentan con las bases de la educación inicial, y cuando llegan a este nivel se les complica adaptarse y tienden a retrasarse o perder años de estudio por lo cual muchos en su gran mayoría, terminan este nivel aproximadamente a los 16 o en algunos casos hasta los 17 años.

Art. 43.- Nivel de educación bachillerato. - El bachillerato general unificado comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica. Tiene como propósito brindar a las personas una formación general y una preparación interdisciplinaria que las guíe para la elaboración de proyectos de vida y para integrarse a la sociedad como seres humanos responsables, críticos y solidarios. Desarrolla en los y las estudiantes capacidades permanentes de aprendizaje y competencias ciudadanas, y los prepara para el trabajo, el emprendimiento, y para el acceso a la educación superior. (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2018, pág. 31)

La preparación del bachillerato general unificado se da después de terminado la educación general básica, y tiene como objetivo brindar una preparación generalizada e interdisciplinaria que les permita integrarse de la mejor manera a la

sociedad, convertirlas en personas responsables, potenciando en los estudiantes capacidades continuas de aprendizaje y los prepara para el acceso a la educación superior, este nivel tiene como duración tres años, los cuales sumando los 15 años anteriores dados de la educación general básica y educación inicial, los jóvenes ya vendrían a terminar sus estudios a los 18 años de edad, cuando estos hayan seguido con normalidad este proceso, sin embargo existen jóvenes que en ciertos casos terminan graduándose a los 19 o 20 años.

4.2.4.2 Ley Orgánica de Educación Superior

Art. 10.- Articulación del Sistema. - “La educación superior integra el proceso permanente de educación a lo largo de la vida. El Sistema de Educación Superior se articulará con la formación inicial, básica, bachillerato y la educación no formal” (Ley Orgánica de Educación Superior, Loes, 2018, pág. 4). La educación superior es el proceso de preparación que se da después del nivel de educación inicial, educación general básica y del bachillerato general unificado.

Art. 118.- Niveles de formación de la educación superior. - Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su

equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente. (Ley Orgánica de Educación Superior, Loes, 2018, pág. 50)

El tercer nivel técnico-tecnológico superior tiene por objetivo el desarrollo de las habilidades vinculadas a la aplicación de la tecnología en el desarrollo en la elaboración de bienes y servicios, una vez graduado el joven obtiene el título profesional en técnico superior, tecnólogo superior y ser el caso, de tecnólogo superior universitario.

b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes. (Ley Orgánica de Educación Superior, Loes, 2018, pág. 50)

El tercer nivel de grado, tiene por objetivo la capacitación fundamental en alguna especialidad para el ejercicio o desenvolvimiento de una profesión u oficio. Vale la pena señalar que los jóvenes que se llegan a graduar obtienen los grados académicos en licenciatura y los títulos universitarios o de ser el caso de politécnicos, etc.

4.2.4.3 Reglamento de Régimen Académico (Consejo Educación Superior)

Art. 16.- Duración de los períodos académicos en las carreras de nivel de formación técnico superior, tecnológico superior y equivalentes; y, de grado. - En estos niveles de formación las carreras se deberán planificar en el nivel técnico superior y de grado 800 horas, en períodos académicos ordinarios

mínimo de 16 semanas; y, en el nivel tecnológico superior y nivel de grado en carreras referidas a la Medicina Humana, 900 horas, dentro de un período académico ordinario mínimo de 18 semanas. El total de horas de duración del período académico ordinario en las carreras de nivel de formación técnico superior, tecnológico superior y equivalentes; y, de grado se podrá ampliar o disminuir hasta en un 10%, del total de horas de duración del respectivo período académico ordinario, sin que esto implique modificación en el total de horas y períodos académicos de duración de la carrera. (Reglamento de Régimen Académico Consejo Educación Superior, 2018, pág. 9)

La duración de cada ciclo o período en las carreras de tercer nivel de formación tanto técnico superior, tecnológico superior y de grado deberá tener una duración de 800 horas en períodos establecidos de 16 semanas como mínimo exceptuando a las carreras de medicina humana la cual poseerá 900 horas en períodos de 18 semanas mínimo, vale pena señalar que la duración de las semanas de clase en la preparación en todos estos niveles en todas las carreras suele variar hasta de hasta 10% del total de horas de duración del respectivo período académico teniendo en cuenta que cada universidad o instituto tecnológico posee al inicio de cada período un plan educativo de duración de cada período en donde se estipulan los feriados y vacaciones de cada ciclo, con lo cual vendría aumentar de 20 hasta 22 semanas respectivamente la duración de cada período educativo para poder cumplir la carga horaria establecida en este dispositivo.

Art. 17.- Carga horaria y duración de las carreras en la formación de nivel técnico superior, tecnológico superior y equivalentes; y, de grado. - La carga horaria y duración de estas carreras será la siguiente:

2. Formación de nivel tecnológico superior y sus equivalentes. - El estudiante deberá aprobar asignaturas, cursos u otras actividades académicas con una duración de 4.500 horas, para obtener la titulación de tecnólogo superior o su equivalente. En el caso de estudiantes con dedicación a tiempo completo, estas horas deberán cumplirse en cinco períodos académicos ordinarios. (Reglamento de Régimen Académico Consejo Educación Superior, 2018, pág. 10)

En la preparación tecnológica superior el estudiante previo a la obtención de su título deberá aprobar la duración de 4.500 horas las cuales las deberán cumplir en cinco períodos según este dispositivo, pero si nos damos cuenta sumando las 800 horas que establece cada período como requisito, los 5 períodos no superan las 4.500 horas, entonces vendría a darse un sexto período, por lo cual este nivel vendría a durar 3 años.

3. Formación de tercer nivel, de grado. - El estudiante, para obtener el título correspondiente, deberá aprobar el número de horas y períodos académicos que se detallan a continuación, según el tipo de titulación:

a. Licenciaturas y sus equivalentes. - Requieren 7.200 horas en un plazo de nueve períodos académicos ordinarios. (Reglamento de Régimen Académico Consejo Educación Superior, 2018, pág. 10)

Las Licenciaturas previo a la obtención del título tienen una duración de 7.200 horas lo cual da una duración de 9 periodos, pero debemos tener en cuenta, que cada institución previa a iniciar un periodo de clases elabora un plan en donde se estipula la duración de ese periodo contando con las vacaciones y feriados que se dan en cada periodo, en realidad vienen a ser 10 periodos los que se requiere para obtener este título en licenciatura, los cuales tendrían una duración de 5 años.

b. Ingenierías, arquitectura y carreras en ciencias básicas. - Requieren 8.000 horas, con una duración de diez períodos académicos ordinarios. Las carreras en ciencias básicas requieren de 8.000 horas, con una duración de nueve o diez períodos académicos ordinarios. Estos estudios sólo podrán realizarse a tiempo completo y bajo modalidad presencial, exceptuando carreras que por su naturaleza puedan realizarse bajo otra modalidad de aprendizaje. (Reglamento de Régimen Académico Consejo Educación Superior, 2018, pág. 10)

Previo a la obtención del título en ingeniería, arquitectura o ciencias básicas se requiere como requisito cumplir la carga horaria de 8.000 horas las cuales solo se las puede realizar a tiempo completo en la modalidad presencial y tendrían como duración 10 periodos académicos, los cuales vienen a ser 5 años de estudio.

c. Odontología y medicina veterinaria. - “Requieren 8.000 horas, con una duración mínima de diez períodos académicos ordinarios. Estos estudios sólo podrán realizarse a tiempo completo y bajo modalidad presencial” (Reglamento de Régimen Académico Consejo Educación Superior, 2018, pág. 10). Las carreras de medicina,

veterinaria y odontología previo a la obtención del título, requiere como requisito cumplir la carga horaria de 8.000 horas las cuales solo se las puede realizar a tiempo completo en la modalidad presencial y tendrían como duración 10 períodos académicos, los cuales vienen a ser 5 años de estudio.

d. Medicina Humana. - Requiere una duración de seis años, de los cuales cinco años corresponderán a 9.000 horas de formación desarrolladas en periodos académicos ordinarios y/o extraordinarios. El sexto año corresponderá al internado rotativo, el cual tendrá una duración de 52 semanas con una dedicación de 80 horas semanales, de las cuales el 20% serán docentes y el 80% asistenciales tutoriales. Dando un total de duración de 13.160 horas. Estos estudios sólo podrán realizarse a tiempo completo y bajo modalidad presencial. (Reglamento de Régimen Académico Consejo Educación Superior, 2018, pág. 10)

En la carrera de medicina humana previo a la obtención del título se requiere como requisito cumplir la carga horaria de 13.160 horas de formación sumando el internado rotativo, la preparación en esta carrera solo se la puede realizar a tiempo completo en la modalidad presencial, y tendrá como duración 6 años de estudio.

Como nos pudimos dar cuenta dentro de mi temática en todas las carreras tanto del nivel tecnológico superior y universitarias se supera los 21 años de edad, sumando los 18, 19 y hasta 20 años con los que se suelen graduar los jóvenes en el bachillerato unificado, con los 3 años que requiere para obtener un título de nivel tecnológico

vendrían los estudiantes a tener 21 años, o 22 años, y hasta 23 años en algunos casos, mientras que para obtener un título en una carrera universitaria se requiere de 5 a 6 años, los cuales sumando la respectiva edad tendrían a graduarse de 23 años, 24 años, 25 años o hasta 26 años en determinados casos.

4.3 Marco Jurídico

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador

En la Constitución de la República del Ecuador artículo .3.- se establece los deberes primordiales del Estado: 1.- “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y agua para sus habitantes” (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 16). El Estado ecuatoriano de forma categórica garantiza el efectivo disfrute y goce de todos los derechos que se establezcan en este cuerpo legal y en los instrumentos internacionales y nos enfatiza que especialmente la educación, la salud, la seguridad social.

En la Constitución de la República del Ecuador Art.11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 21)

En virtud de lo señalado en la Constitución de la República, todas las personas tienen iguales derechos sin discriminación de su edad, y tendrán las mismas oportunidades por lo que también deberían tener derecho a una pensión alimenticia hasta su culminación en el caso de encontrarse cursando estudios de tercer nivel, por ello mi propuesta a que se proteja a los alimentarios hasta la culminación de su carrera universitaria o tecnológica, ya que no tendría que haber con ellos un trato discriminatorio en cuando la Ley, los Tratados Internacionales y la Constitución, amparan y garantizan la igualdad.

Los alimentos legales se encuentran consagrados en el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador el cual enuncia lo siguiente: “las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos,

suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria” (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 24). La Constitución estipula que todas las personas tienen derecho al acceso continuo a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, lo cual no se cumple con los jóvenes que por motivos de estudio y preparación se les dificulta el acceso a estos alimentos de forma permanente y nutritiva como nos manifiesta este artículo.

La Constitución de la República del Ecuador Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 27)

El Estado ecuatoriano reconoce que la educación es un derecho humano fundamental de todas las personas a lo largo de la vida, sin embargo, muchos de los jóvenes para poder cumplir este derecho y alcanzar una profesión necesitan del apoyo fundamental de sus padres lo cual se limita en el Código de la Niñez y la Adolescencia, y dispone que será un deber obligatorio del Estado.

Para la Constitución de la República del Ecuador Art. 27.- “La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional” (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 27). Dicho lo anterior, puedo decir que la educación es un derecho esencial para el cumplimiento y goce de los demás derechos humanos, sin este derecho no se puede disfrutar de ningún otro derecho, ya que es la base del desarrollo de este país, por lo cual se debe proteger a los jóvenes hasta que adquieran una profesión y de esta manera puedan ser útiles a la sociedad.

La Constitución de la República del Ecuador menciona en Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 29)

El Estado ecuatoriano garantiza la salud, sin embargo, muchos de los jóvenes que intentan superarse pese a la falta de apoyo de sus padres, para poder cubrir con sus estudios trabajan, por ello se debería proteger a los estudiantes hasta la culminación de sus estudios, ya que por la limitación de su tiempo no les queda espacio para alimentarse adecuadamente enfermando y poniendo de esta manera en riesgo hasta su vida y por ende la garantía a la salud que establece este artículo.

La Constitución de la República, en su artículo 39, estipula el Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento. (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 32)

El Estado ecuatoriano en este artículo garantiza el derecho a la educación de los jóvenes del país, sin embargo el Código de la Niñez y la Adolescencia se restringe este derecho ya que solo establece el apoyo por parte de los padres a los hijos hasta los 21 años de edad, permitiendo que dejen totalmente desprotegidos a sus hijos, ya que muchas personas siguen carreras extensas con las cuales superan los 21 años de edad, los cuales siendo aún estudiantes con su falta de experiencia, y sin un título profesional de tercer nivel se les va a hacer difícil conseguir un empleo para poder pagar sus propios estudios, por tal motivo se les debe proteger hasta la obtención de una profesión y así puedan tener más oportunidades en esta sociedad cada vez más competitiva.

En la Constitución de la República del Ecuador Art. 66.-Se reconoce y garantizará a las personas: Numeral 2. “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social

y otros servicios sociales necesarios” (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 47). Este artículo reconoce el derecho de una vida digna, sin embargo, un joven que se le limita la educación y el apoyo por parte de sus padres mientras se está preparando le va a faltar tanto salud, vestido, como la alimentación y la debida nutrición entonces no podrá tener lo necesario para poder llevar una vida digna tal como lo establece este artículo, por ello mi propuesta a que se proteja a los alimentarios hasta la culminación de su carrera universitaria o tecnológica.

La Constitución de la República del Ecuador Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: Numeral 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 51)

Es obligación y responsabilidad de los padres proteger a sus hijos, sobre todo cuando alguno de los progenitores no vive con ellos por cualquier motivo y no les ampara, ni les protege, para lo cual este artículo promueve la responsabilidad de los padres y especifica algunas de sus obligaciones hacia los hijos como lo son el cuidado, educación, crianza, alimentación, desarrollo integral y protección sus hijos, el derecho a los alimentos es un derecho reciproco donde al igual que los hijos, los padres mañana también van a necesitar de este apoyo por parte de ellos. Y esta responsabilidad por parte de los padres se ve limitada por el Derecho de alimentos

del Código de la Niñez y Adolescencia al establecer hasta 21 el apoyo de los padres hacia los hijos que se encuentran preparándose no permitiéndoles alcanzar una profesión universitaria o tecnológica para poder ser útiles tanto a la sociedad, como a su familia, ya que el hijo cuando más necesita del apoyo de sus padres es cuando se encuentra estudiando.

Para la Constitución de la República del Ecuador Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Numeral 16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten. (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 60)

Será un deber y responsabilidad mutua tanto de las madres como de los padres el asistir, alimentar, educar y cuidar a sus hijos ya que existe un lazo bastante fuerte que los une como lo es la sangre y esta responsabilidad no debería limitarse al menos hasta que estos puedan obtener un título y puedan generar ingresos para su misma familia poder ayudar de una mejor manera a sus padres cuando estos lo necesiten.

Según la Constitución de la República del Ecuador Art. 328.- “La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos” (Constitución de la República del

Ecuador, 2018, pág. 154). En lo anterior, la Constitución establece un salario justo para las personas trabajadoras para cubrir con las necesidades básicas tanto de él como las de su familia, y por ende, también de sus hijos que se preparan, ya que todo padre que trabaja estará en condiciones de aportar en algo con las necesidades básicas de su hijo que estudia una Carrera universitaria o tecnológica.

4.3.2 Convenios y Tratados Internacionales

4.3.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos artículo 1.- estipula que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Declaración Universal de los Derechos Humanos , 2018, pág. 2). Dicho eso, todas las personas deben tener igual acceso a la educación, porque todos somos iguales en derechos ante la Ley, todos los seres humanos debemos comportar afectuosos ayudándonos los unos a los otros, todo ser humano nace libre y no se le puede limitar un derecho tan fundamental como lo es la educación.

Para la Declaración Universal de los Derechos Humanos artículo 3.- “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley” (Declaración Universal de los Derechos Humanos , 2018, pág. 2). La alimentación es algo inherente y natural como lo es el derecho a la vida que toda persona, posee desde el instante que nace por lo tanto se debe permitir el pago de las pensiones

alimenticias a los hijos que están estudiando, para salvaguardar algo tan valioso como lo es el derecho a la educación.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos artículo 7.- establece que “todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación” (Declaración Universal de los Derechos Humanos , 2018, pág. 3). Mencionado lo anterior todos tenemos derecho a igual protección de la ley tanto los niños, adolescentes y adultos que están estudiando, no se debe discriminar por su edad todos deben tener la misma protección por parte del Estado y de sus padres.

Para la Declaración Universal de los Derechos Humanos artículo 16.- Numeral 3. “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” (Declaración Universal de los Derechos Humanos , 2018, pág. 5). El artículo anterior nos señala que la familia es un elemento biológico y núcleo de la sociedad y por lo tanto tiene derecho a ser protegida por el Estado para lo cual debe establecer normas acordes a las necesidades de cada miembro teniendo como único objetivo la protección de sus integrantes.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos artículo 23.- Numeral 3. Estipula que “toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros

medios de protección social” (Declaración Universal de los Derechos Humanos , 2018, pág. 7). Se señala la importancia del trabajo, la cual debe ser remunerada de una manera justa entonces todo padre que trabaje poseerá las condiciones necesarias para proteger y apoyar a sus hijos que están cursando el tercer nivel de educación universitaria o tecnológica para que de esta forma pueda cumplir sus necesidades de existencia conforme la dignidad humana.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos artículo 25.- Numeral 1. Establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (Declaración Universal de los Derechos Humanos , 2018, pág. 7)

El derecho de toda persona a llevar un nivel de vida digna y adecuada, y sobretodo nos hace énfasis que para que una persona pueda llevar este tipo de vida es dispensable la alimentación, y todo lo que abarca el concepto de alimentos como lo es la medicina, vivienda, vestido y todos los servicios básicos y necesarios que un estudiante puede requerir.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos artículo 26.- Numeral 1. Estipula que toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser

gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. (Declaración Universal de los Derechos Humanos , 2018, pág. 8)

Dicho eso, toda persona tiene derecho a la educación, ya sea en el nivel de educación elemental, educación técnica y nos menciona que la educación superior, sea esta universitaria o tecnológica será igualitaria para todos en función de sus méritos, los jóvenes que están llevando de manera exitosa este nivel de estudios tanto el Estado y en especial los padres los deben apoyar.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos artículo 26.- Numeral 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. (Declaración Universal de los Derechos Humanos , 2018, pág. 8)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos nos menciona que el objetivo de la educación es el completo desarrollo de las personas, por ello mi propuesta a que se proteja a los alimentarios hasta la culminación de su carrera universitaria o tecnológica, ya que la educación es la base de toda sociedad y fortalece el respeto a

los demás derechos humanos, cuando una persona más se prepara, no solo adquiere conocimientos sino también aprende a vivir en sociedad y a ser una persona de bien y contribuirá de una mejor manera al desarrollo de la sociedad.

4.3.2.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos, llamada Pacto de San José de Costa Rica

El Pacto de San José de Costa Rica artículo 17.- numeral 1 estipula que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2018, pág. 7). Se establece a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, pero también advierte, que debe ser protegida por el Estado, para lo cual se debe establecer normas que protejan a cada uno de sus miembros.

El Pacto de San José de Costa Rica artículo 17.- numeral 4. Establece que los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la única del interés y conveniencia de ellos. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2018, pág. 7)

En el articulado anterior se estipula la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges, pero también advierte que, En caso de disolución, se deberá adoptar disposiciones que aseguren la protección

necesaria a los hijos, dicha protección no solo debe ser hasta los 21 años como nuestra legislación lo establece también se debe permitir la obtención de una profesión.

El Pacto de San José de Costa Rica artículo 17.- numeral 5. Estipula que “la ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2018, pág. 7). En virtud de lo señalado anteriormente, todos los hijos tienen iguales derechos, por lo que también tendrían derecho a una pensión alimenticia en el caso de encontrarse cursando estudios, no tendría que haber un trato discriminatorio en nuestra legislación.

El Pacto de San José de Costa Rica artículo 24.- establece la igualdad ante la Ley. “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2018, pág. 9). En virtud de lo señalado, se establece que todas las personas son iguales ante la Ley, se reconoce que todas las personas tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la Ley, si bien en nuestro Estado se garantiza la educación, también se debe establecer la protección debida para los estudiantes que se encuentran estudiando y han pasado los 21 años de edad.

4.3.2.3 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales artículo 10.- establece que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen

que 1. Se debe considerar que la familia, es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencias posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2018, pág. 5)

En el artículo anterior, se estipula a la familia, como el elemento natural y fundamental de la sociedad, como también advierte, que debe ser protegida por cada uno de los Estados, y reconoce que la familia es la responsable del cuidado y estudio de sus descendientes no se les debe coartar este derecho en ninguna etapa de su vida, es la familia la llamada a proteger a sus descendientes cuando estos se encuentran estudiando una Carrera de nivel superior y por ende necesitan de todo el apoyo del seno familiar.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales artículo 11.- Numeral 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, inclusive alimentación, vestidos y vivienda adecuados, a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2018, pág. 5)

En virtud de lo señalado, se establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado tanto para sí mismo, como para sus hijos, también se reconoce las necesidades básicas que tiene toda persona: la alimentación, el vestido y la vivienda. Si bien se reconoce por parte de este instrumento internacional también nos manifiesta que el Estado deberá tomar las medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho inherente a todas las personas sin distinción alguna.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales artículo 13.- Numeral 1. Se menciona que estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2018, pág. 6)

Este pacto reconoce el derecho natural de toda persona a la educación, y nos menciona que es obligación de cada Estado permitir el pleno desarrollo de las personas, la educación es la base de la sociedad y permite vivir la democracia respetando los derechos de las demás personas, ya que cuando una persona más se

prepara, no solo adquiere más conocimientos sino también, aprende a vivir en sociedad y a ser una persona de bien y a contribuir de la mejor manera al desarrollo de la sociedad.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales artículo 13.- Numeral 2. Se estipula que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2018, pág. 6). El artículo anterior tiene como objetivo lograr el completo desarrollo del derecho a la educación que toda persona posee y nos menciona que este derecho debe ser accesible para todas las personas, por cualquier método que sea necesario, creo que un estudiante lo que más necesita es el apoyo de sus padres, sobre todo cuando estos cuentan con la capacidad necesaria de hacerlo y entre los métodos a seguir que menciona este artículo sería la estipulación de la protección a los alimentarios hasta la culminación de su carrera universitaria o tecnológica. Este pacto, deja de manifiesto la amplitud del derecho-deber alimenticio, además de las inconsistencias en la legislación, siendo obligación de los estados, fortalecer el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de los seres humanos.

4.3.2.4 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 23.- Numeral 1. Se establece que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2018, pág. 6). De acuerdo con lo anterior, toda familia es la base de toda sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, por lo cual todo miembro del seno familiar debe tener la protección debida del Estado de acuerdo a sus necesidades.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 23.- Numeral 4. Se menciona que los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2018, pág. 6)

En virtud de lo señalado, se establece la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos, y también advierte, que en caso de disolución de los padres, el Estado deberá adoptar las disposiciones necesarias que aseguren la protección necesaria de los hijos, ya que son los padres los llamados a brindarles lo necesario y a protegerlos, para asegurar de esta manera que los hijos obtengan una profesión y no sean marginados por esta sociedad que cada día es más competitiva.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 26.- Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2018, pág. 7)

En virtud de lo anterior, se establece que todas las personas son iguales ante la Ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la Ley, en este pacto internacional prohíbe toda discriminación y garantiza a todas las personas la igual protección contra cualquier discriminación de cualquier índole, ya que todas las personas deben tener las mismas oportunidades a la educación y al apoyo continuo de sus familiares hasta la obtención de una profesión.

4.3.3 La Problemática en el Derecho Comparado

4.3.3.1 Código Civil de Chile

En el Código Civil Chileno artículo 332. Se establece que los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda con todo, los alimentos concedidos a los descendientes y a los hermanos se devengarán hasta que cumplan veintiún años, salvo que estén estudiando una profesión u oficio, caso en el cual cesarán a los veintiocho años; que les afecte una incapacidad

física o mental que les impida subsistir por sí mismos, o que, por circunstancias calificadas, el juez los considere indispensables para su subsistencia. (Código Civil de Chile, 2018, pág. 41)

El Código Civil de Chile considera los alimentos indispensables para la subsistencia de las personas y señala que se debe conceder para toda la vida si persisten las circunstancias que legitimaron la demanda. Y establece que los alimentos que se deben dar a los descendientes y hermanos serán hasta los 21 años y si estos se encuentran estudiando una profesión u oficio cesarán hasta los 28 años de edad.

4.3.3.2 Código Civil y Comercial de la Nación Argentina

En el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina artículo 663.- se establece que para el hijo mayor que se capacita. La obligación de los progenitores de proveer recursos al hijo subsiste hasta que éste alcance la edad de veinticinco años, si la prosecución de estudios o preparación profesional de un arte u oficio, le impide proveerse de medios necesarios para sostenerse independientemente. Pueden ser solicitados por el hijo o por el progenitor con el cual convive; debe acreditarse la viabilidad del pedido. (Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, 2018, pág. 118)

El Código Civil y Comercial de Argentina, establece que los hijos que se encuentran estudiando, y no puedan proveerse de lo necesario por sí mismos, los padres tendrán la obligación de protegerlos y proveerles de lo necesario hasta los veinticinco años.

4.3.3.3 Código Civil de Perú

En el Código Civil de Perú artículo 424.- Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. (Código Civil de Perú, 2018, pág. 214)

El Código Civil Peruano establece que la obligación de los padres de proveerles lo necesario para la manutención de sus hijos mayores de dieciocho años que se encuentran estudiando subsistirá hasta los 28 años, estableciendo como únicas condiciones que los hijos beneficiarios de esta obligación se han solteros y que estén llevando de manera exitosa sus estudios.

4.3.4 Código de la Niñez y Adolescencia

Según el artículo 4 del Derecho a Alimentos título V, del Código de la Niñez y Adolescencia son titulares del derecho de alimentos: 2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2018, pág. 33)

En virtud de lo establecido, no debe ignorarse el rango de la jerarquía de las leyes en nuestro ordenamiento jurídico, puesto que nuestra Constitución y especialmente en los Tratados Internacionales ratificados por Ecuador se consagran derechos esenciales inherentes a la naturaleza humana, por lo cual prevalecen sobre las demás leyes de este país, siendo este tipo de normas una limitante a la soberanía establecida en la Constitución.

La Constitución reconoce y garantiza el derecho a la educación de las personas a lo largo de la vida, sin embargo, se limita esta garantía estableciendo como titulares de derecho a los adultos tan solo hasta la edad de 21 años, cuando estén cursando estudios en cualquier nivel educativo. Siendo la etapa donde los jóvenes más necesitan del apoyo de sus padres teniendo en cuenta que es responsabilidad de los padres proteger y educar a sus hijos, debido a los fuertes lazos que los unen, la anterior norma discrimina a los jóvenes que continúan sus estudios de tercer nivel con Carreras extensas, si analizamos sobre cuántos son los años que una persona cursa por las aulas, teniendo en cuenta desde la educación inicial, la educación general básica, el bachillerato general y la universidad o institutos tecnológicos, se superan los 21 años establecidos en la anterior norma, debemos tener en cuenta que los jóvenes que se dedican a superarse, por falta de tiempo no pueden dedicarse a alguna actividad productiva que les genere ingresos propios, para así cubrir con los gastos producto de sus estudios, se debe reformar este artículo y permitir la protección de los alimentarios hasta la culminación de su carrera universitaria o tecnológica.

Este artículo es poco claro y objetivo ya que no regula ni menciona sobre el buen uso y aprovechamiento que los estudiantes deben dar a este apoyo, y muchas de las veces conlleva a que estos mal utilicen esta ayuda por parte de sus padres, se debe continuar con este beneficio de los alimentos, a los estudiantes mayores de veintiún años que se encuentran cursando el nivel de educación superior y que no hayan perdido ningún ciclo académico o periodo académico, de esta manera se estaría protegiendo algo tan especial como lo es el derecho a la educación, es indispensable expresar que cualquier ser humano indiferentemente de su edad, su nivel social, su nacionalidad, u orientación sexual, no puede ser excluido, discriminado, o limitado al derecho a la educación. Considero que al igual que la educación primaria como secundaria también se debe permitir el apoyo de los padres para que pueda culminar con su carrera universitaria o tecnológica y así obtener una profesión, de esa manera se le facilitará el ingreso al ámbito laboral, y consecuentemente, poco a poco se irán suprimiendo los índices de pobreza en nuestro país.

Además de ser los alimentos un derecho justo para el hijo mayor de edad, los progenitores tienen el deber moral de ayudar a la formación de vida de sus hijos, para poder lograr una autonomía tanto emocional como material y, brindando así su integración a un mundo cada vez más competitivo donde quien no cuenta, con la educación tanto básica, como universitaria queda por siempre relegado por nuestra sociedad, expuesto a la miseria y discriminado por las demás personas. Siéndole más difícil alcanzar una independencia familiar y económica.

4.3.4.1 Alimentos

En el Código de la Niñez y la Adolescencia, título v, artículo 1.- Se establece el ámbito y relación con otros cuerpos legales. - El presente Título regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2018, pág. 32)

Este artículo menciona y reconoce que en el Código de la Niñez y Adolescencia se regularan los derechos de alimentos no solo de los niños, niñas y adolescentes sino también de los adultos y adultas, los cuales son considerados titulares de derechos en este Código.

En el Código de la Niñez y la Adolescencia, título v, artículo 2. – Del derecho de alimentos. - El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;

6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2018, pág. 33)

El artículo anterior nos menciona que el derecho de alimentos es inherente a la relación de parentesco y que está estrechamente vinculado con el derecho a la vida misma. Además, garantiza la proporción de los recursos indispensables para el gozo de las exigencias primordiales de los alimentarios como son: alimentación, atención médica, educación, protección, vestido, casa, transporte, y distracción.

En el Código de la Niñez y la Adolescencia, título v, artículo 3. Características del derecho. – Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2018, pág. 34)

El derecho de alimentos, es un derecho intransferible que no puede de ser objeto de transferencia, mucho menos se puede transmitir, es un derecho personalísimo, es propio e inherente de una persona pues, nace y se extingue con ella; es irrenunciable

pues los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad; es imprescriptible porque La obligación de dar alimentos solo termina al acabar la necesidad del alimentario o la posibilidad del deudor caso contrario este derecho permanecerá vigente; es inembargable ya que este derecho como está libre de embargos; además este derecho no admite compensación ni reembolso de lo pagado esto quiere decir que en el caso, que el obligado de la pensión alimenticia luego de estar pasando alimentos ya sea provisionales o definitivos llegue a comprobar mediante examen de ADN que no es padre del alimentario, se considerara lo pagado hasta ese momento como un apoyo o incentivo al beneficiario y no se devolverá. El derecho de alimentos se debe desde la presentación de la demanda en los casos donde ya se ha fijado la pensión alimenticia y no ha sido cancelada o para las madres que han efectuado gastos prenatales que aún no han sido reconocidos, en estos dos casos excepcionales se podrá reclamar compensación de este derecho y de ser el caso se podrá transmitir a los herederos.

En el Código de la Niñez y la Adolescencia, título v, artículo 5. - Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los

siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2018, pág. 34)

El artículo anterior establece los obligados subsidiarios de la prestación de alimentos los cuales en primer lugar se ubican los abuelos, segundo los hermanos que tengan 21 años y no estén estudiando o posean alguna discapacidad y en tercer lugar los tíos. También nos menciona que, aunque se les haya privado o suspendido la patria potestad, los padres siempre seguirán siendo los titulares principales de la obligación alimentaria, pero cuando alguno de los ellos se ausente de esta obligación, carezca de los recursos económicos, posea algún impedimento o discapacidad debidamente comprobado, en esos casos el Juez dictaminara que el beneficio de alimentos sea cancelada en su totalidad o que sea completada cierta parte, por uno o más de los obligados subsidiarios, según su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados.

En el Código de la Niñez y la Adolescencia, título v, artículo 6. – Legitimación procesal. - Estarán legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí mismas:

1. La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija y, a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado; y,
2. Los y las adolescentes mayores de 15 años.

Para plantear la demanda no se requerirá del auspicio de abogado. El o la reclamante la presentarán en el formulario que para este propósito diseñará y publicitará el Consejo de la Judicatura. Si por la complejidad del caso, el juez/a o la parte procesal considerare que es necesario el patrocinio legal, dispondrá la participación de un defensor público o de un defensor privado, respectivamente. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2018, pág. 35)

Podrán demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas que padezcan de algún tipo de discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí mismas, cualquiera de los progenitores que tenga bajo su cuidado o quien esté a cargo de su tutela o curatela, también podrán hacerlo los adolescentes cuando sean mayores de 15 años de edad. Cabe señalar que no se requerirá de abogado para plantear la demanda. El artículo anterior nos menciona que se podrá inicial la demanda a favor de los discapacitados que no puedan valerse por sí mismos, o favor de los niños o de las niñas que son las personas que no han cumplido 12 años de edad y para los adolescentes que son las personas de entre 12 y 18 años, eso quiere decir entonces que para los adultos menores de 21 años que se encuentran estudiando, los cuales este código los reconoce como titulares de derecho, solo vendría hacer una continuación de esta obligación.

En el Código de la Niñez y la Adolescencia, título v, artículo 34. – La demanda. - La demanda se presentará por escrito, en el domicilio del titular del derecho y en el formulario que para el efecto elabore el Consejo de la Judicatura, el cual estará disponible en su página Web. El formulario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil y esta ley y además contendrá una casilla en la que el/la reclamante individualice los datos de las personas que son obligados subsidiarios de la prestación de alimentos según lo determina el artículo 5 innumerado de esta ley; para notificaciones se señalará casillero judicial y/o la dirección de correo electrónico para las notificaciones que le correspondan al actor.

El Juez/a que estuviere en conocimiento de la demanda mantendrá su competencia en caso de que el titular del derecho cumpliera la mayoría de edad. En el formulario que contiene la demanda, se hará el anuncio de pruebas que justifiquen la relación de filiación y parentesco del reclamante, así como la condición económica del alimentante y en caso de contar con ellas se las adjuntará. De requerir orden judicial para la obtención de pruebas, deberá solicitárselas en el formulario de demanda. El/la demandado/a podrá realizar anuncio de pruebas hasta 48 horas antes de la fecha fijada para la audiencia única. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2018, pág. 40)

los requisitos de la demanda que nos menciona el artículo anterior son los siguientes: se debe presentar por escrito, en el domicilio del titular del derecho y en un formulario ya elaborado, donde se llenan varios datos. Se recibirá aquellas demandas plasmadas en el formulario mencionado, se debe señalar el casillero judicial y

dirección de correo electrónico para las notificaciones del actor, además en dicho formulario el reclamante deberá establecer los datos de los obligados subsidiarios de la prestación de alimentos los cuales vienen hacer los abuelos, los hermanos mayores de 21 que no estén estudiando y los tíos, ya que en el caso, que alguno de los progenitores no exista o no cuenten con las condiciones necesarias para cubrir con esta obligación, el juez dispondrá de estos obligados subsidiarios que a pesar de no ser los progenitores del menor, la ley les atribuye este carácter para que cancelen una parte o todo el valor fijado de la pensión alimenticia. Los obligados subsidiarios tienen la posibilidad de ejercer el derecho de repetición en contra del padre o la madre, para que estos valores les sean reembolsados.

El mismo juez que hubiera conocido la demanda de solicitud de alimentos a favor de niños o niñas y adolescentes, mantendrá la competencia cuando el alimentario cumpla la mayoría de edad. En el mismo formulario que contiene la demanda, se hace el anuncio de pruebas que justifiquen la relación de filiación y parentesco del reclamante, así como la condición económica del alimentante y en caso de contar con ellas se las adjuntará. Es importante el anunciar dichas pruebas ya que, de no hacerlas el Juez, en lo posterior, podrá rechazar la solicitud de las mismas por el principio de preclusión. De requerir orden judicial para la obtención de pruebas, deberá solicitárselas en el mismo formulario de demanda. Además, nos señala que el demandado solo podrá anunciar las pruebas hasta faltando 2 días antes de la audiencia única para la cual se da el termino de 10 días.

4.3.4.2 Pensión Alimenticia

En el Código de la Niñez y la Adolescencia, título v, artículo 8. – Momento desde el que se debe la pensión de alimentos. - “La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2018, pág. 35). Desde el nacimiento de una persona los alimentos son necesarios para que esta subsista; pero será legalmente exigibles desde la presentación de la demanda, por tanto, no cabe realizar pago alguno por años anteriores en que no se haya solicitado judicial su requerimiento, de acuerdo al principio de que nadie se alimenta ni vive para el pasado, pero sí podrá solicitarlos para el futuro, desde que los demande. Que el demandado quede obligado a pasar alimentos desde la presentación sin necesidad de citación da progresividad al proceso y se evita que el demandado esquiva el ser citado con la demanda, o se desconozca su domicilio, tiempo en el cual el alimentario no estaría recibiendo ningún beneficio de pensión alimenticia. Así el aumento de la pensión alimenticia se da desde la presentación de la demanda con su debida razón, mientras que la reducción de la pensión alimenticia sólo se podrá dar desde la fecha de la resolución judicial de un juez.

En el Código de la Niñez y la Adolescencia, título v, artículo 14. – Forma de prestar los alimentos. – El Juez/a, fijará el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios y beneficios adicionales, principalmente, y, si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros

días de cada mes, y, en caso de subsidios y beneficios adicionales, en la fecha señalada para el efecto; en la cuenta que para ello se señale, cuyo certificado de depósito constituirá prueba para demostrar el pago o la falta de a favor de la beneficiaria/o o de quien legalmente lo represente.

Podrá además efectuarse el pago de la pensión alimenticia y de los subsidios y beneficios adicionales de la siguiente manera:

- a) La constitución de derechos de usufructo, la percepción de una pensión de arrendamiento u otro mecanismo similar, que aseguren rentas u otros frutos suficientes para la debida prestación de alimentos del beneficiario; y,
- b) El pago o satisfacción directos por parte del obligado, de las necesidades del beneficiario que determine el Juez. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2018, pág. 36)

Se determina que el pago de la pensión alimenticia sea mediante una suma de dinero, ya que es la forma más factible de determinar la cuantía de la obligación alimentaria y de exigir inmediatamente su pago, como deuda líquida, además de esta manera es más fácil el alimentario adquiera cualquier bien o servicio que requiera. Cuando el obligado deposite el valor de la pensión mensual en una cuenta del beneficiario deberá contar con la correspondiente prueba o respaldo, pues de darse el caso en la liquidación de pensiones adeudas, corresponde al alimentante la carga de probar que se encuentra al día en sus pagos. El párrafo anterior también nos menciona además que los montos deben realizarse por mensualidades anticipadas, por el motivo que la alimentación de una persona no puede esperar, no puede suspender sus necesidades básicas y dejar de ingerir alimentos diariamente para su supervivencia, y esperar hasta fin de mes, se debe a la naturaleza humana del beneficiario.

Podrá además efectuarse el pago de la pensión alimenticia mediante la opción de derecho de usufructo de un inmueble, en la cual se debe determinar con exactitud el valor del usufructo, así también, el alimentario debe cobrar el arrendamiento mes a mes del bien, lo cual también puede generar dificultades, pues en algunas ocasiones existen los arrendatarios morosos, por lo que al alimentario le tocara estar insistiendo a terceras personas y no al obligado a que le cancelen en forma puntual los montos del arrendamiento para cubrir sus alimentos, es decir es más difícil recibir este beneficio económico. La última opción de cancelación de la pensión alimenticia es mediante constitución de especies para que el demandado pague directamente los gastos del alimentario, lo cual puede ser matrícula, pensión educativa, pasajes, alimentación, arriendo, vestido, etc.

En el Código de la Niñez y la Adolescencia, título v, artículo 15. –Parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. - El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros:

- a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley;
- b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos;
- c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y,
- d) Inflación. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2018, pág. 36)

Es la facultad otorgada al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, para elaborar y publicarla la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, la cual será definida con base en las necesidades básicas y la edad del beneficiario, según los ingresos del obligado o de los obligados en el caso de existir los obligados subsidiarios si los ingresos de los progenitores fueran insuficientes para satisfacer las necesidades del derechohabiente, también se tendrá en cuenta la distribución de sus gastos diarios y de las demás personas que dependen de ellos si poseen más hijos, también se tendrá en cuenta el desequilibrio económico existente.

La tabla de pensiones alimenticia se da después de dos días del recibimiento de la demanda, tiempo en el cual se realiza la calificación de la misma, y sirve para la fijación provisional de los alimentos, posteriormente se cita a ambas partes a audiencia estableciendo para dicho efecto el término de diez días después de la citación, cabe señalar que en la audiencia el Juez no podrá imponer un porcentaje menor al mínimo establecido en esta tabla pero si podrá establecer una cantidad mayor a la establecida, la cantidad establecida será indexada automáticamente dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando el índice de inflación en el país publicado por el INEC, de esta manera se brinda seguridad jurídica evitando la arbitrariedad en la fijación del monto de la pensión.

En la Resolución No 067 de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas artículo 1.- se establece que la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas estará compuesta por seis niveles en función del consumo.

El primer nivel agrupa a las personas cuyos ingresos expresados en Salarios Básicos Unificados son de 1.00000 SBU hasta 1.25000 SBU, inclusive; el segundo, a las personas cuyos ingresos son de 1.25003 SBU hasta 3.00000 SBU, inclusive; el tercero, a las personas cuyos ingresos son de 3.00003 SBU hasta 4.00000 SBU, inclusive; el cuarto, a las personas cuyos ingresos son de 4.00003 SBU hasta 6.50000 SBU, inclusive; el quinto, a las personas cuyos ingresos son de 6.50003 SBU hasta 9.00000 SBU, inclusive; y finalmente, el sexto nivel, agrupa a las personas cuyos ingresos son de 9.00003 SBU en adelante.

En la tabla, cada nivel se expresa por medio de tres columnas. En la primera se detalla el número de derechohabientes, la segunda contiene los porcentajes correspondientes a los derechohabientes en edad de 0 a 2 años (11 meses 29 días), la tercera columna contiene los porcentajes correspondientes a los derechohabientes en edad de 3 años en adelante. (Registro Oficial No. 445, 13 de marzo de 2019, pág. 23)

El anterior Artículo nos manifiesta la estructura de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas la cual constara de seis niveles, que contendrán lo siguiente, en el primer nivel estarán las personas cuyas ganancias van desde los 394 dólares hasta los 492 dólares con 5 centavos, el segundo nivel a las personas que obtengan ingresos desde los 493 dólares con 5 centavos hasta los 1.182 dólares, el tercer nivel contendrá a las personas cuyos ingresos van desde los 1.183 dólares hasta los 1.576 dólares, el cuarto nivel comprende a las personas cuyos ingresos van desde los 1.577

dólares hasta los 2.561 dólares, el quinto nivel tendrá a las personas cuyos ingresos van desde los 2.562 dólares hasta los 3.546 dólares, y por último en el sexto nivel, contendrá a las personas cuyos ingresos van desde los 3.547 dólares en adelante. Además, cada nivel de la tabla se dividirá en tres columnas, de la siguiente manera: la primera columna contendrá el número de alimentarios, la segunda columna tendrá el porcentaje correspondiente a los beneficiarios que tengan entre 0 a 2 años con 11 meses 29 días de edad, y la última columna tendrá a los alimentarios que tengan desde 3 años de edad en adelante.

En la Resolución No 067 artículo 3.- En el primer nivel de la tabla, a un derechohabiente de 0 a 2 años (11 meses 29 días) de edad, el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 28.12 % y de 3 años en adelante es de 29.49 %.

Para dos derechohabientes de 0 a 2 años (11 meses 29 días) de edad, el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 39.71 % y de 3 años en adelante es 43.13 %.

Finalmente, en los casos de tres derechohabientes en adelante de 0 a 2 años (11 meses 29 días) de edad el porcentaje de los ingresos que le corresponde es 52.18 % y de 3 años en adelante es 54.23 %.

La base referencial para el cálculo de pensiones alimenticias de las personas que ganan menos de un Salario Básico Unificado, será el correspondiente a este primer nivel. (Registro Oficial No. 445, 13 de marzo de 2019)

En el primer nivel de la tabla se ubica el porcentaje que le corresponde a un alimentario de entre 0 a 2 años con 11 meses y 29 días de edad al cual le corresponderá el 28.12% y si es mayor de 3 años le corresponderá el 29.49%; cuando existan dos alimentarios que se hallen entre la edad de 0 a 2 años con 11 meses y 29 días de edad, les corresponderá el 39.71% y cuando estos sean mayores de 3 años el porcentaje que les corresponderá es el 43.13%; por último, en los casos que existan 3 o más alimentarios de entre 0 a 2 años con 11 meses y 29 días de edad les corresponderá el 52.18% y si tuvieran de 3 años en adelante sería de 54.23%. Dichos porcentajes deberán ser multiplicados por el valor de los ingresos del demandado que van desde los 394 dólares hasta los 492 dólares con 5 centavos.

En la Resolución No 067 artículo 4.- En el segundo nivel de la tabla para un derechohabiente de 0 a 2 años (11 meses 29 días) de edad, el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 34.84 % y de 3 años en adelante es de 36.96 %. Para dos derechohabientes en adelante, 0 a 2 años (11 meses 29 días) de edad, el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 47.45 % y de 3 años en adelante es 49.51%. (Registro Oficial No. 445, 13 de marzo de 2019)

El segundo nivel de la tabla es para un alimentario de entre 0 a 2 años con 11 meses y 29 días de edad que le corresponde el 34.84% de los ingresos y en el caso que sea mayor de 3 años le corresponderá el 36.96 %. Para dos o más alimentarios, de entre 0 a 2 años con 11 meses y 29 días de edad, les corresponderá el porcentaje de 47.45 % de los ingresos y si son mayores de 3 años el 49.51%. Dichos porcentajes deberán ser

multiplicados por el valor de los ingresos del demandado que van desde los 493 dólares con 5 centavos hasta los 1.182 dólares.

En la Resolución No 067 artículo 5.- En el tercer nivel de la tabla, “para uno o más derechohabientes de 0 a 2 años (11 meses 29 días) de edad, el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 38.49 % y de 3 años en adelante es de 40.83 %” (Registro Oficial No. 445, 13 de marzo de 2019). El tercer nivel de la tabla de pensiones alimenticias mínima es para uno o más alimentarios de entre los 0 a 2 años con 11 meses y 29 días de edad, le corresponderá el 38.49% de los ingresos; y en el caso que el alimentario sea mayor de 3 años le corresponderá el 40,83%. Dichos porcentajes deberán ser multiplicados por el valor de los ingresos del demandado que van desde los 1.183 dólares hasta los 1.576 dólares.

En la Resolución No 067 artículo 6.- En el cuarto nivel de la tabla, “para uno o más derechohabientes 0 a 2 años (11 meses 29 días) de edad, el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 39.79 % y de 3 años en adelante, es de 42.21 %” (Registro Oficial No. 445, 13 de marzo de 2019). El cuarto nivel de la tabla de pensiones alimenticias mínima es para uno o más alimentarios de entre los 0 a 2 años con 11 meses y 29 días de edad, le corresponderá el 39.79 % de los ingresos; y en el caso que el alimentario sea mayor de 3 años le corresponderá el 40,83%. Dichos porcentajes deberán ser multiplicados por el valor de los ingresos del demandado que van desde los 1.577 dólares hasta los 2.561 dólares.

En la Resolución No 067 artículo 7.- En el quinto nivel de la tabla, “para uno o más derechohabientes de 0 a 2 años (11 meses 29 días) de edad, el porcentaje de los

ingresos que le corresponde es de 41.14 % y de 3 años en adelante, es de 43.64%” (Registro Oficial No. 445, 13 de marzo de 2019). El quinto nivel de la tabla de pensiones alimenticias mínima es para uno o más alimentarios de entre los 0 a 2 años con 11 meses y 29 días de edad, le corresponderá el 41.14 % de los ingresos; y en el caso que el alimentario sea mayor de 3 años le corresponderá el 43.64%. Dichos porcentajes deberán ser multiplicados por el valor de los ingresos del demandado que van desde los 2.562 dólares hasta los 3.546 dólares.

En la Resolución No 067 artículo 8.- En el sexto nivel de la tabla, “para uno o más derechohabientes de 0 a 2 años (11 meses 29 días) de edad, el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 42.53 % y de 3 años en adelante, es de 45.12 %” (Registro Oficial No. 445, 13 de marzo de 2019). El sexto nivel de la tabla de pensiones alimenticias mínima es para uno o más alimentarios de entre los 0 a 2 años con 11 meses y 29 días de edad, le corresponderá el 42.53 % de los ingresos; y en el caso que el alimentario sea mayor de 3 años le corresponderá el 45.12 %. Dichos porcentajes deberán ser multiplicados por el valor de los ingresos del demandado que van desde los 3.547 dólares en adelante.

En la Resolución No 067 artículo 9.- Para la fijación provisional de la pensión alimenticia, “se aplicará el primer nivel de la tabla descrito en el artículo 3 del presente Acuerdo” (Registro Oficial No. 445, 13 de marzo de 2019). Después de la calificación de la demanda el Juez fijará una pensión provisional la cual será acorde al primer nivel de la tabla de pensiones alimenticias mínimas.

Tabla de Pensiones Alimenticias Mínima

NIVEL 1:		
Si los ingresos del demandado expresados en SBU son de: 1 SBU (394\$) hasta 1.25 SBU (492.5\$)		
Alimentados	Edad del/la Alimentado/a	
	0 a 2 años con 11 meses y 29 días	3 años en adelante
1 hijo/a	28.12% del ingreso	29.49% del ingreso
2 hijos/as	39.71% del ingreso	43.13% del ingreso
3 o más hijos/as	52.18% del ingreso	54.23% del ingreso

NIVEL 2:		
Si los ingresos del demandado expresados en SBU son de: 1.25 SBU (493.5\$) hasta 3 SBU (1.182\$)		
Alimentados	Edad del/la Alimentado/a	
	0 a 2 años con 11 meses y 29 días	3 años en adelante
1 hijo/a	34.84% del ingreso	36.96% del ingreso
2 o más hijos/as	47.45% del ingreso	49.51% del ingreso

NIVEL 3:		
Si los ingresos del demandado expresados en SBU son de: 3 SBU (1.183\$) hasta 4 SBU (1.576\$)		
Alimentados	Edad del/la Alimentado/a	
	0 a 2 años con 11 meses y 29 días	3 años en adelante
1 o más hijos/as	38.49% del ingreso	40.83% del ingreso

NIVEL 4:		
Si los ingresos del demandado expresados en SBU son de: 4 SBU (1.576\$) hasta 6.50 SBU (2.561\$)		
Edad del/la Alimentado/a		

Alimentados	0 a 2 años con 11 meses y 29 días	3 años en adelante
1 o más hijos/as	39.79% del ingreso	42.21% del ingreso

NIVEL 5:		
Si los ingresos del demandado expresados en SBU son de: 6.50 SBU (2.562\$) hasta 9 SBU (3.546\$)		
	Edad del/la Alimentado/a	
Alimentados	0 a 2 años con 11 meses y 29 días	3 años en adelante
1 o más hijos/as	41.14% del ingreso	43.64% del ingreso

NIVEL 6:		
Si los ingresos del demandado expresados en SBU son de: 9 SBU (3.547\$) en adelante		
	Edad del/la Alimentado/a	
Alimentados	0 a 2 años con 11 meses y 29 días	3 años en adelante
1 o más hijos/as	42.53% del ingreso	45.12% del ingreso

5 MATERIALES Y MÉTODOS

Es preciso indicar que, para la realización del presente proyecto de tesis, utilicé diferentes métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, es decir las formas o medios que me permitieron descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos.

5.1 Métodos

En el presente trabajo investigativo me apoyé de los siguientes métodos:

5.1.1 Método Científico

Me permitió llegar al conocimiento a través de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva.

5.1.2 Método Inductivo

Me permitió conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular hasta llegar a lo general.

5.1.3 Método Deductivo

Me sirvió para obtener conclusiones generales a partir de premisas particulares, me base en la observación y experimentación de hechos y acciones concretas.

5.1.4 Método Histórico

Sirvió para conocer el pasado del problema, su origen y evolución y así los pude comparar con la realidad existente.

5.1.5 Método Descriptivo

Consistió en describir y evaluar objetivamente la realidad actual en la que se desarrolla el problema a investigar.

5.1.6 Método Analítico

Se estudió el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico y así analice sus efectos.

5.1.7 Método Comparativo

Consistió en establecer similitudes y diferencias entre ellos. El resultado fue conseguir datos que conduzcan a la definición de un problema o al mejoramiento de los conocimientos sobre este.

5.2 Procedimientos y Técnicas

La investigación fue de carácter documental, bibliográfica, de campo y comparada para encontrar normas jurídicas comunes en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, para descubrir sus relaciones o estimular sus diferencias o semejanzas y por tratarse de una investigación analítica, se aplicó también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos necesarios.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información se utilizó fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas de transcripción y comentario. Así mismo apliqué las técnicas de la encuesta y entrevista.

Se aplicó la encuesta a 30 Abogados en libre ejercicio de su profesión, y la entrevista a 3 expertos en mi problemática entre ellos a un Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, a un miembro del Consejo Técnico de la Niñez y la Adolescencia; y, a un Docente Universitario y profesional con título de posgrado en el área de mi problemática, y así desarrollé con normalidad y absoluta profundidad el trabajo de investigación.

Además, se utilizó las redes sociales para conocer el criterio de la sociedad en general sobre mi propuesta de reforma aplicando una encuesta en línea, a 51 personas, los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo son expuestos en el informe final.

6 RESULTADOS

6.1 Presentación y Análisis de los Resultados Obtenidos en las Encuestas

De acuerdo al tema de la presente investigación jurídica denominada: “LA PROTECCIÓN DE LOS ALIMENTARIOS HASTA LA CULMINACIÓN DE SU CARRERA UNIVERSITARIA O TECNOLÓGICA”, y apoyado en mis instrumentos de recolección de datos he recurrido a la técnica de la encuesta como soporte para la estructura y desarrollo de la temática propuesta, la misma que fue aplicada a 30 profesionales del Derecho en libre ejercicio de la profesión en la ciudad de Loja con la finalidad de recopilar información.

A continuación, me permito exponer los resultados alcanzados luego de la aplicación de la encuesta:

Primera Pregunta

¿Usted tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable a la protección de los alimentarios mediante el derecho a alimentos?

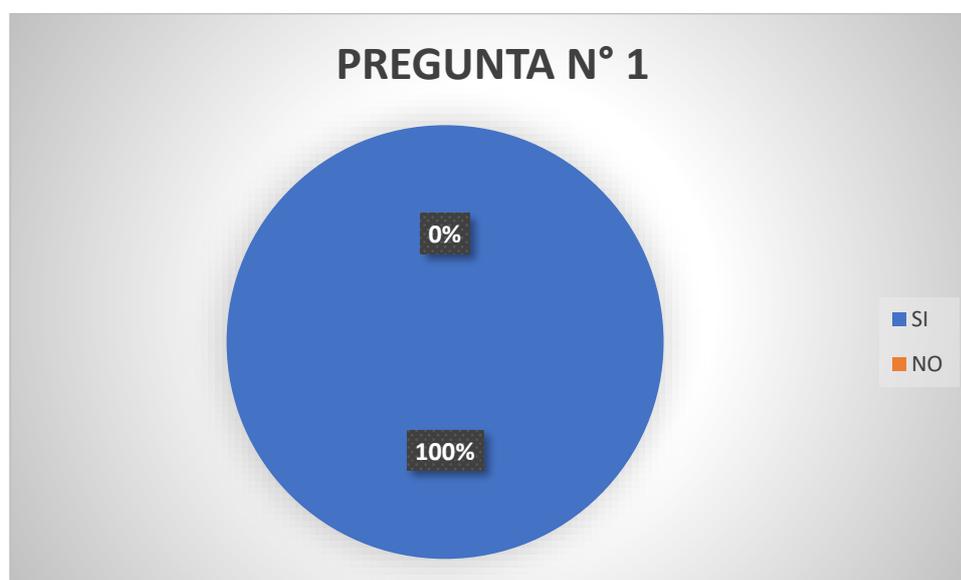
Cuadro N-°1

INDICADORES	F	%
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Autor: Jonathan Stalin Ramírez Ato.

Grafico N-°1



Fuente: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Autor: Jonathan Stalin Ramírez Ato.

Quienes respondieron afirmativamente fueron 30 Abogados en libre ejercicio de la profesión que corresponden al 100% de los encuestados, los cuales consideran lo siguiente: me he dedicado a este campo de los alimentos siguiendo cursos, seminarios entre otros. El marco jurídico es nuestra legislación ecuatoriana que regula el derecho a los alimentos en el Código de la Niñez y Adolescencia. Como Abogado en libre en ejercicio de la profesión conozco la Ley y el Código de Menores. Los alimentarios como lo prevé la Constitución tienen derecho alimentos hasta los 21 años. Solo lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia. Porque es un derecho fundamental plasmado en la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia. La Constitución ampara al menor y el COGEP establece el procedimiento. El marco doctrinario facilita los derechos de los alimentantes y alimentarios. El derecho de pedir alimentos esta normado en el Código de la Niñez y

Adolescencia, en el título V innumerado 4 el cual determina quien tiene derecho a reclamar alimentos.

Coincido con el criterio mayoritario en virtud de que el derecho de alimentos teniendo como base los tratados e instrumentos internacionales y nuestra constitución de la República, el derecho a los alimentos se encuentra regulado en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Segunda Pregunta

¿Según su criterio, está debidamente protegido el derecho a la educación en la legislación ecuatoriana?

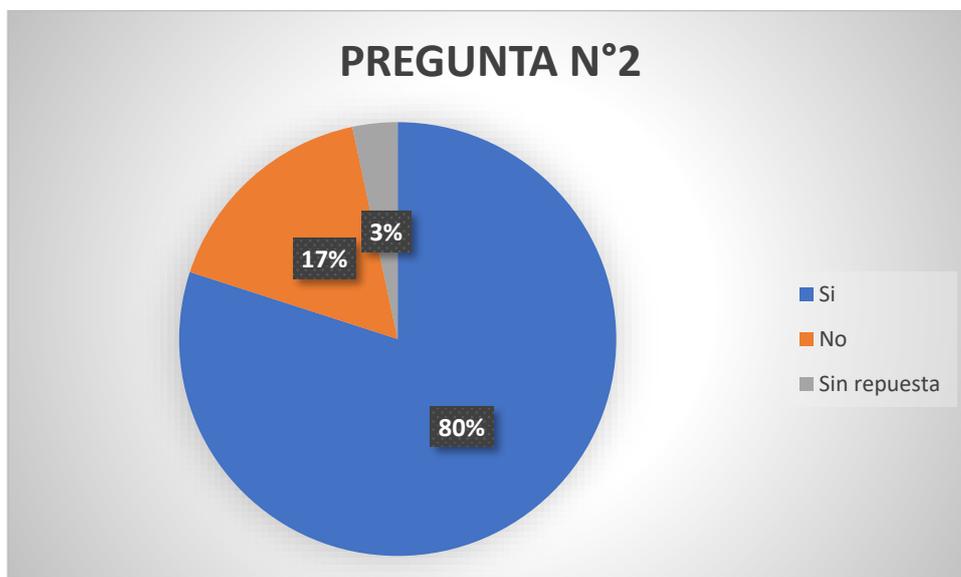
Cuadro N-º2

INDICADORES	F	%
Si	24	80%
No	5	17%
Sin respuesta	1	3%
Total	30	100%

Fuente: Aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Autor: Jonathan Stalin Ramírez Ato.

Grafico N-°2



Fuente: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Autor: Jonathan Stalin Ramírez Ato.

Quienes respondieron afirmativamente fueron 24 Abogados encuestados es decir el 80% los cuales consideran lo siguiente: así lo establece en su artículo 44 de la Constitución del Ecuador y art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia. Porque se ha determinado en la legislación la obligación de los progenitores de asumir la responsabilidad de la educación de sus hijos e hijas; además, la educación es universal, laica y gratuita hasta el tercer nivel. El derecho a la educación en beneficio de los ecuatorianos es protegido por la Constitución y la ley orgánica de educación. Partiendo de la Constitución de la República, así mismo el Código de la Niñez y Adolescencia, estas dos leyes protegen los derechos a la educación, inculcadas en las normas. Se garantiza un derecho contenido en los derechos de los menores de edad de conformidad al Derecho de Interés Superior del Niño. Porque todos tenemos derecho a la educación según la Constitución. Nuestra Constitución de la República de Ecuador es muy garantista en base a este derecho. La legislación ecuatoriana es

garantista en cuanto a este derecho. Porque la ley prevé las obligaciones que tienen los progenitores o representantes para que hagan prevalecer este derecho. El derecho a la educación es un derecho que se encuentra garantizado en la Constitución de la República del Ecuador. Porque los padres les ayudan hasta los 21 años cuando estudian, luego de eso ya pueden valerse por sí mismos. Se determina en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Intercultural y Bilingüe. Hasta los 21 años que tiene todo ciudadano ecuatoriano es más que suficiente para que sus padres colaboren en sus estudios. Los estudiantes tienen derecho a la gratuidad de la educación media y superior. Constitucionalmente la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado; lo que no está protegido y falta, es una ley que proteja al estudiante, con sus respectivas obligaciones y deberes. En cuanto a mi criterio en nuestro país ha ido mejorando con los años la educación, impulsan la iniciativa de la enseñanza y por ende la educación a la población más lejana. La ley ha estado reformándose, es por eso que todo profesional tiene que tener título de cuarto nivel, maestrías PHD. En la Constitución en el artículo 26 al artículo 29 habla sobre la educación. En beneficio de la ley los ecuatorianos son protegidos por la Constitución. Porque lo establece la norma suprema. La legislación ecuatoriana protege el derecho de las personas y permite si se encuentran en estado de vulnerabilidad. La educación al ser primordial es un derecho protegido por nuestra legislación, teniendo educación gratuita en cada ciudad. Porque lo establece la Constitución.

Mientras que 5 de los Abogados encuestados, lo que constituyen el 17% respondieron negativamente en la pregunta argumentando que: existen algunas falencias en nuestra Legislación ecuatoriana por lo que se debería reformar la

normativa como la de educación sin distinción de raza o género. Existen varias inconsistencias en cuanto no se asegura una educación adecuada. Se presentan muchas barreras para el ingreso al nivel superior. Falta un seguimiento por parte de las autoridades para que se cumpla con esta norma establecida. No existe el apoyo necesario por parte de los progenitores para la misma, también los legisladores no consideran el hecho de que no se puede obtener una profesión hasta los 21 años de edad.

Así mismo un Abogado encuestado que constituye el 3% se limita a contestar la pregunta argumentando que se debe diferenciar el tipo de educación.

En parte no coincido, con el criterio mayoritario en virtud de que si bien la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la educación y promueve la paternidad y maternidad responsable, actualmente no se está cumpliendo lo establecido ya que existen muchas dificultades para que los adultos puedan continuar sus estudios de tercer nivel, este derecho para los ellos se ve limitado debido a la falta de apoyo de los padres, porque en una carrera Universitaria o Tecnológica no se puede obtener una profesión hasta los 21 años de edad que establece el Código de la Niñez y Adolescencia.

Tercera Pregunta

¿Cree usted que los adultos necesitan protección de sus padres para continuar sus estudios?

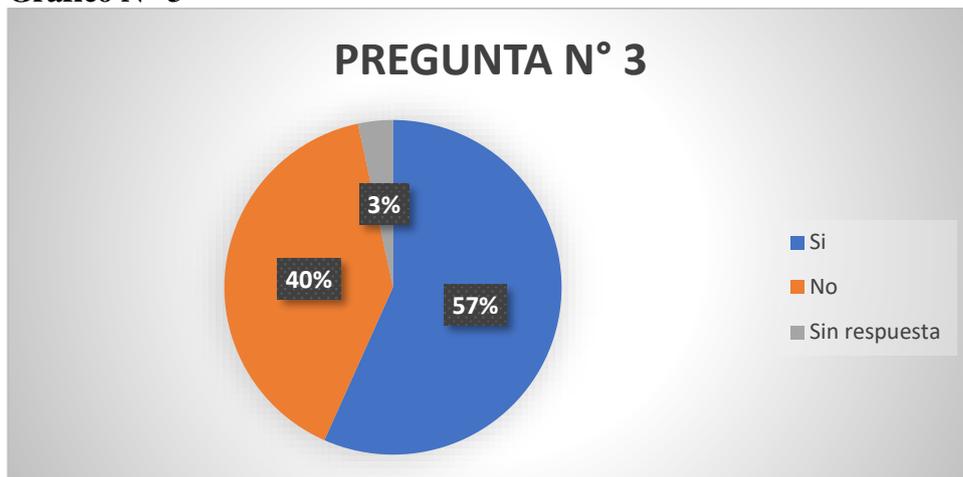
Cuadro N-°3

INDICADORES	F	%
Si	17	57%
No	12	40%
Sin respuesta	1	3%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Autor: Jonathan Stalin Ramírez Ato.

Grafico N-°3



Fuente: Aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Autor: Jonathan Stalin Ramírez Ato.

Quienes respondieron afirmativamente fueron 17 Abogados encuestados es decir el 57% los cuales argumentaron lo siguiente: para que termine su carrera. La edad de 21 que es el máximo que da la Ley para reclamar ayuda a los progenitores, no es la adecuada, debido a que una Carrera Universitaria tiene una duración mínima de cinco años, por lo que se debería tener en cuenta que se ayude al derechohabiente de acuerdo a su carrera y sus años de estudio. Los padres deben velar por el correcto desempeño de sus hijos, más aún si se trata de su educación y preparación. Aportar con la superación de las personas realizando créditos para respaldar el estudio de sus hijos, para un mejor porvenir. Porque es un derecho constitucional. Porque entre el trabajo y el estudio el tiempo no sería suficiente para poder lograr las dos cosas. Hasta los estudios de tercer nivel, necesita la persona tener la protección de sus padres. En consecuencia, de su estado de salud y su entorno social. Es importante y fundamental de la ayuda y protección que los adultos tengan por parte de sus progenitores para poder obtener un título profesional. Si el hijo menor adulto estudia, necesita el apoyo de sus padres en especial de su progenitor masculino. Es su deber como padres conforme lo ordena el artículo 83 numeral 16, artículo 69 numerales 1 y 5 de la Constitución del Ecuador. Pero hasta una cierta edad, que no supere unos 24 años, pero siempre y cuando se vea el interés del estudiante para sus estudios y la capacidad del alimentante. Siempre y cuando no se salga de contexto, porque muchos se aprovechan y malgastan la ayuda brindada por los padres. Los estudios es un derecho primordial de todo ser humano y garantizado por los padres, por lo que debe ser una obligación del progenitor apoyar económicamente a sus hijos. Si los padres tienen las posibilidades tiene que apoyar a sus hijos. Siempre y cuando sepan

aprovechar esta ayuda y se debe considerar la capacidad del alimentante. Más bien sería un apoyo o respaldo o incentivo para seguir preparándose para un mejor futuro.

Mientras que 12 de los Abogados encuestados, lo que constituyen el 40% respondieron negativamente argumentando que: ya que está comprobado que una persona adulta es capaz de sustentar sus propias necesidades, así como ser responsable de sus propios actos. Deberían recibir ayuda de instituciones del estado. Pueden trabajar y sostenerse personalmente, salvo en los casos de que sean discapacitados. Por ser personas revestidas de capacidad. Los hijos menores o adultos necesitan trabajar. Todos al llegar a la mayoría de edad somos capaces de ejercer cualquier actividad con el objetivo de obtener ingresos, lo que hacen actualmente muchas madres que reclaman alimentos es para gastarse el dinero en otras cosas, y no les importa el proporcionarle lo necesario al hijo. Ya están en condiciones de proveerse el sustento a sí mismos, tal vez excepción de acuerdo a las condiciones económicas. pueden distribuir su tiempo entre estudio y trabajo. Tienen sus criterios formados y no todo el tiempo van estar esperando el apoyo de sus padres. Es responsabilidad de cada persona la superación personal y profesional, el apoyo económico de los padres está legalmente establecido en la ley hasta los 21 años siempre y cuando se justifique que se encuentra asistiendo a una institución educativa. A partir de los 18 años, cumplen su mayoría de edad y es responsabilidad personal de crear y darse las oportunidades caso contrario nunca serán responsables e independientes. Es una edad donde ya pueden trabajar y aportar para pagar sus estudios. Si bien es cierto los jóvenes que se encuentran cursando estudios Universitarios pueden buscar trabajo como una manera de ayudarse.

Así mismo un Abogado encuestado que constituye el 3% no contestan la pregunta argumentando que en unos casos sí, pero en otros no, ya que el adulto se volvería dependiente de la pensión alimenticia.

Concuerdo con el criterio mayoritario de los Abogados encuestados, porque si bien el adulto mayor de edad está en la capacidad de auto mantenerse, éste necesita del apoyo moral y económico de sus padres para poder continuar con sus estudios de tercer nivel, garantizándoles de esta manera la obtención de un título profesional.

Cuarta Pregunta

¿Cree usted que se debe permitir el pago de pensiones alimenticias al adulto que cursa estudios Universitarios o Tecnológicos hasta su respectiva culminación?

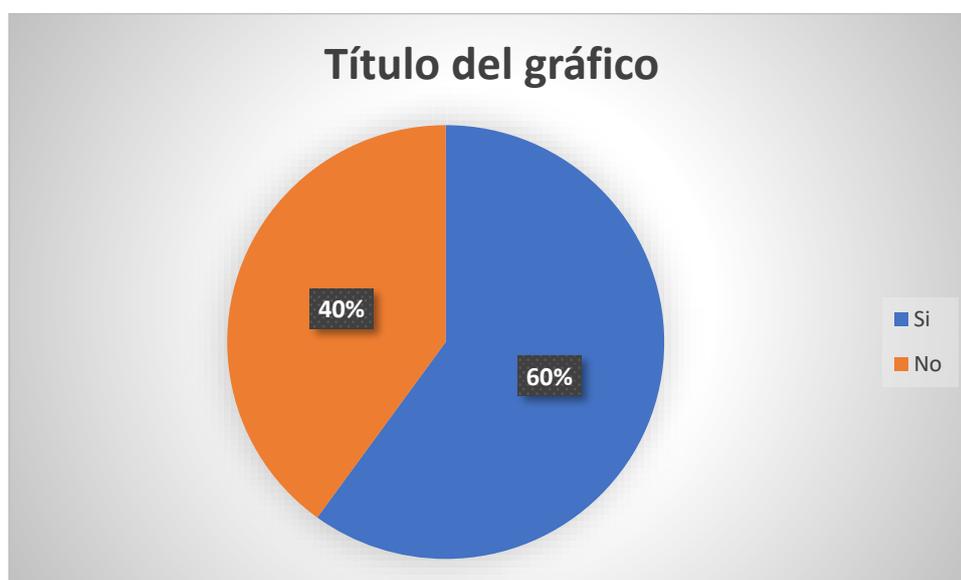
Cuadro N-°4

INDICADORES	F	%
Si	18	60%
No	12	40%
Total	30	100%

Fuente: Aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Autor: Jonathan Stalin Ramírez Ato.

Grafico N-°4



Fuente: Aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Autor: Jonathan Stalin Ramírez Ato.

Quienes respondieron afirmativamente, fue el 60% es decir 18 Abogados encuestados consideran que: para que de una manera trate de ayudarse en algo. Si el adulto mayor tiene posibilidades creo que sí, porque es su generación el niño que percibe alimentos. En el presente caso tenemos que remitirnos a la constitución únicamente reformándola para que el adulto menor y mayor alcance este beneficio. Es un tema debatible en razón que el adulto finalizando sus estudios de segundo nivel inmediatamente debe continuar con sus estudios Universitarios, siendo así se debería permitir el pago. Sería factible crear en nuestro país un fondo de ahorro impulsivo para el estudio, para así solventar los estudios de los adultos hasta su culminación en un futuro. Debería la Ley permitir que el adulto reciba su pensión alimenticia hasta que el beneficiario adulto termine su carrera universitaria o cualquier otro título de carácter tecnológico. Debe contar con los recursos

económicos hasta obtener el respectivo título de tercer nivel, y luego si pueden laborar, con lo que se solucionaría de alguna manera un problema social. Pero también el estudiante tiene que responder en las calificaciones, pero hasta una edad de 24 años, pero también el estudiante tiene que dosificar algún tiempo para trabajar. Sería que haya otro sistema para el pago de matrículas u otra forma que se aplique. Dependiendo qué carrera Universitaria este estudiando porque hay carreras que se necesita dinero para culminar. Para así garantizar su culminación de estudios y llegue hacer alguien en la vida. Estoy de acuerdo siempre y cuando no haya perdido ni un solo año. La empresa privada debería impulsar, la educación de las personas, para así mejorar el desarrollo del país. De esta forma se garantiza que el Joven pueda terminar sus estudios superiores. Necesita apoyo porque si no puede valerse por el solo, y porqué el esfuerzo merece ser recompensado y la obligación de los padres es apoyar hasta que él pueda valerse solo. Mientras estudia depende de sus padres. De hecho, hay Jurisprudencia que ampara a la persona hasta los 24 años, en caso que este culmine sus estudios profesionales. Si un adulto tiene su deseo de lograr obtener un título universitario, el apoyo económico es fundamental por sus padres el cubrir con sus estudios.

Mientras que 12 abogados encuestados es decir el 40% respondieron negativamente considerando que: el adulto puede conseguir sus propios recursos y solventar sus gastos estudiantiles. Porqué hay situaciones en que los padres tienen más hijos y no les alcanza. Porqué un adulto puede buscar un sustento para poder apoyarse, no esperar una ayuda que en muchos de los casos sus progenitores no cuentan. Su responsabilidad debe ser acorde a su edad y de conformidad con las normas actuales,

los estudiantes Universitarios y Tecnólogos en años superiores inician sus prácticas pre profesionales mismas que son remuneradas. No necesitan, ya que existen modalidades de estudio que permiten trabajar y estudiar al mismo tiempo, no se le puede imponer al alimentante sufragar una pensión de esta naturaleza porque se estaría vulnerando en este caso el interés superior del niño. Siendo una persona que posee conocimientos y puede ser un ente generador de una labor. Una persona mayor está en la posibilidad de valerse por sí solo y salir adelante mucho más cuando un padre no está en las posibilidades de brindarle tal apoyo. Al no tener impedimento físico o psicológico es capaz de solventarse económicamente. Es una edad en donde se debe enseñar a que sean responsables y cumplan con sus obligaciones como tal. Es importante promover en el adulto que se requiere esforzarse para alcanzar una meta, y también puede haber excepciones. Se violaría el principio de seguridad Jurídica a los padres ya que muchos de estos carecen de recursos Económicos. La educación en la constitución únicamente referencia al beneficiario.

Conuerdo con el criterio de la mayoría de encuestados, el apoyo de los padres al adulto mayor de edad que cursa estudios Universitarios o Tecnológicos es necesario, ya que estos deben dedicar la mayoría de su tiempo a estudiar y llevar con éxito dichos estudios, además esta ayuda es también una obligación moral de los padres en ayudar a la obtención de un título profesional.

Quinta Pregunta

¿Está de acuerdo con que se reforme el Código de la Niñez y la Adolescencia permitiendo el pago de pensiones alimenticias al adulto hasta que termine su carrera Universitaria o Tecnológica?

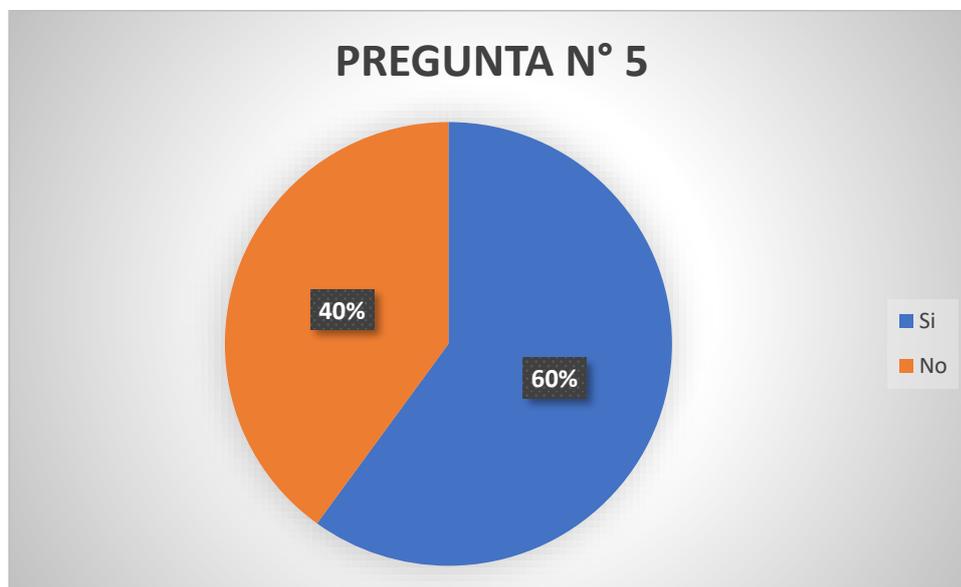
Cuadro N-°5

INDICADORES	F	%
Si	18	60%
No	12	40%
Total	30	100%

Fuente: Aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Autor: Jonathan Stalin Ramírez Ato.

Grafico N-°5



Fuente: Aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Autor: Jonathan Stalin Ramírez Ato.

Quienes respondieron afirmativamente, fue el 60% es decir 18 Abogados encuestados consideran lo siguiente: si, es pertinente a fin de que priorice la carrera de su vocación. En parte, demostrando la carrera Universitaria. En parte, para los estudiantes que no deberás pueden trabajar, por sus estudios pasados los 18 años. Reformar el Código de la Niñez y Adolescencia e impulsada por la empresa privada facilitando créditos estudiantiles. Si, siendo el estudiante responsable y culminando la carrera en el tiempo establecido, es decir sin perder años o niveles. Sí, todo lo que se refiere al pago de pensiones alimenticias al menor adulto, en beneficio del hijo o hija, tiene que estar legislado por la constitución y normado en el Código de la Niñez y Adolescencia. Deberían los assembleístas proponer una propuesta de reforma en lo que tiene que ver con los alimentos, que se tienen que proporcionar el alimentante al alimentario hasta que culmine sus estudios superiores. Si, debe existir esta reforma para que los padres, cuando estudien los ayuden prolongando el pago si tienen las posibilidades. Si, estoy de acuerdo siempre y cuando sepan aprovechar, con la prevención de que se decrete el tiempo de estudios, el derechohabiente pierde un semestre la obligación se extinga o desaparezca. Si, sería muy importante que se reforme, con esto se garantiza el correcto desempeño y preparación superior. Reformar las falencias, en parte sería factible seguir apoyando y respaldando el porvenir de los hijos. Estoy de acuerdo en que haya otra forma de solventar los gastos Universitarios para que no se salga de contexto el tema. Muy de acuerdo de esta manera lo hará de una forma adecuada y sin atajos. Si, lograr la culminación de una carrera universitaria o tecnológica que lo prevea normativamente el Código de la Niñez y Adolescencia.

Mientras que para el 40% que corresponden a 12 Abogados encuestados no están de acuerdo ya que consideran lo siguiente: No, estoy de acuerdo, debe persistir el principio del interés superior de la niñez y Adolescencia, prevaleciendo sobre las demás personas. No, porque estaríamos enseñándoles a ser irresponsables con sus obligaciones y evadir responsabilidades. De ninguna manera, en vista que sería algo inconstitucional y en este caso quien debería dar las facilidades para que terminen el estudio universitario corresponde al Estado. No, por acuerdo la norma regula acorde la situación económica del alimentante. No, en muchos de los casos existen jóvenes que no aprovechan el apoyo y ayuda que los padres hacen; por ejemplo, una persona que tenga 25 años no está en condiciones de recibir ayuda de sus padres. No, porque hay casos en que no les alcanza para cubrir gastos hasta que culminen su carrera. No, considero que sea beneficioso el pago de pensiones alimenticias al adulto hasta que termine su carrera, sería una vulneración a los derechos del padre. La pensión alimenticia beneficiando al adulto hijo o hija tiene que estar regido en la legislación de la constitución. No, porque se vulneraría los derechos del alimentante. No, porque un adulto está en la capacidad de solventarse por si solo, trabajar y darse los estudios, además existen alimentos congruos que si están establecidos en nuestra legislación. No, porque si es mayor, ya es un ente productivo y puede generar ingresos.

En lo personal estoy de acuerdo con la mayoría de los Abogados encuestados se debe reformar el título V, artículo 4, numeral 2 del Código de la Niñez y la Adolescencia, permitiendo la continuación del pago de pensiones alimenticias al adulto soltero, que al terminar el bachillerato desee seguir con sus estudios Universitarios o Tecnológicos, y no pueda tener tiempo para dedicarse alguna actividad productiva que le genere ingresos. Se le debe apoyar hasta la culminación de su carrera,

coincido con algunos de los encuestados, este amparo se debe brindar a las personas que no hubieran perdido ciclos o periodos académicos asegurando de esa manera su pronta graduación, siempre y cuando ellos sepan aprovechar de la mejor manera este apoyo.

6.2 Presentación y análisis de los resultados obtenidos en las encuestas aplicadas en línea

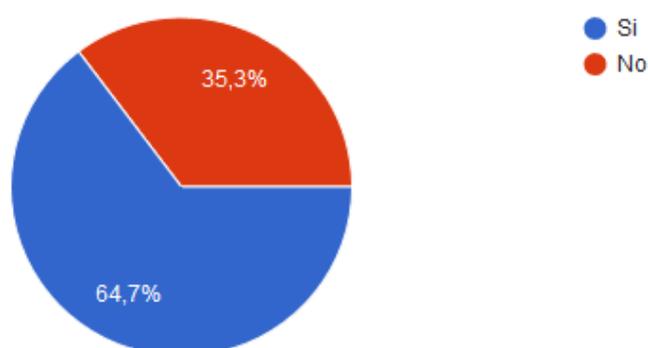
Para un mejor desarrollo de mi proyecto de investigación, he determinado la aplicación de encuestas en línea, las cuales ayudarán a conocer el pensamiento de la población en general, en cuanto a la protección de los alimentarios hasta la culminación de su carrera universitaria o tecnológica.

Primera Pregunta

¿Usted tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable a la protección de los alimentarios mediante el derecho a alimentos?

51 respuestas

Recorte rectangular



El uso de la tecnología a través de las redes sociales es de vital importancia para la consumación de investigaciones de mucha calidad, por lo cual he establecido la

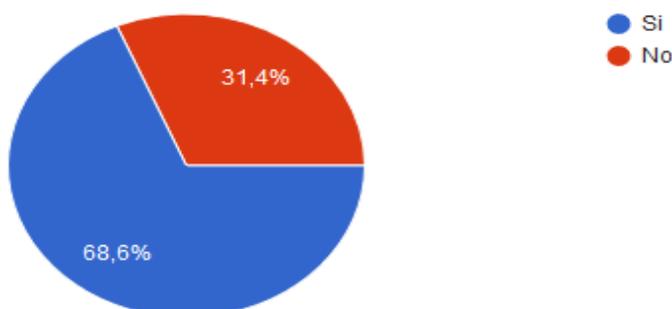
utilización de las redes sociales para conocer el criterio de la sociedad en cuanto a mi proyecto de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia. La encuesta en línea se aplicó exactamente a 51 personas de la sociedad civil que representan el 100%. Quienes ayudaron con sus respuestas. El 64,7% de mi población encuestada en línea (33 personas) mencionan tener conocimiento sobre el marco jurídico aplicable a la protección de los alimentarios mediante el derecho a alimentos.

Segunda Pregunta

¿Según su criterio está debidamente protegido el derecho a la educación en la legislación ecuatoriana?

51 respuestas

Recorte rectangular

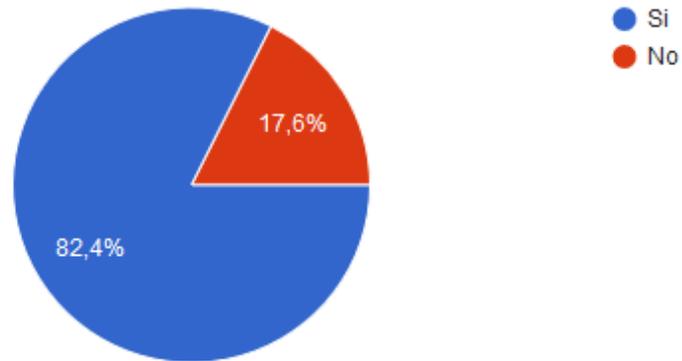


El 68.6% de mi población encuestada en línea (35 personas) mencionan que está debidamente protegido el derecho a la educación en la legislación ecuatoriana, criterio con el cual no coincido en su totalidad debido a las diversas dificultades que existen actualmente para que los estudiantes puedan continuar el tercer nivel de educación, por lo que creo que tanto el estado como los padres, estén cumpliendo con esta garantía constitucional y responsabilidad.

Tercera Pregunta

¿Cree usted que los adultos necesitan protección de sus padres para continuar sus estudios?

51 respuestas

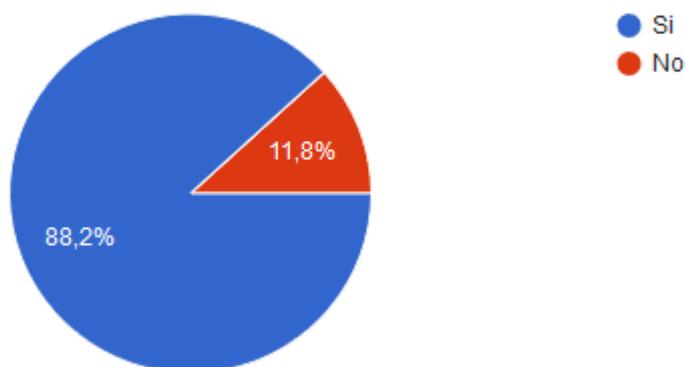


El 82.4% de mi población encuestada en línea (42 personas) concuerdan que los adultos necesitan protección de sus padres para continuar sus estudios de una mejor manera.

Cuarta Pregunta

¿Cree usted que se debe permitir el pago de pensiones alimenticias al adulto que cursa estudios Universitarios o Tecnológicos hasta su respectiva culminación?

51 respuestas

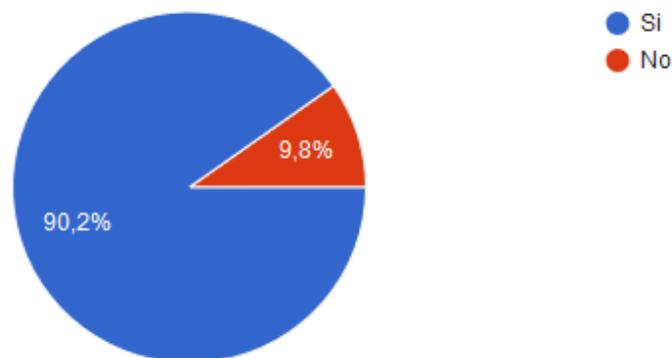


El 88.2% de mi población encuestada en línea (45 personas) coinciden que se debe permitir el pago de pensiones alimenticias al adulto que cursa estudios Universitarios o Tecnológicos hasta su respectiva culminación.

Quinta Pregunta

¿Está de acuerdo con que se reforme el Código de la Niñez y la Adolescencia permitiendo el pago de pensiones alimenticias al adulto hasta que termine su carrera Universitaria o Tecnológica?

51 respuestas



El 90.2% de mi población encuestada en línea (46 personas) concuerdan con mi proyecto de investigación en la modalidad de tesis, para que se reforme el Código de la Niñez y la Adolescencia permitiendo el pago de pensiones alimenticias al adulto hasta que termine su Carrera Universitaria o Tecnológica, para garantizarles de esta manera la obtención de una profesión y así evitar vacíos jurídicos existentes en el código antes mencionado.

6.3 Presentación y Análisis de los Resultados Obtenidos Mediante las Entrevistas

Con mucho sacrificio y pese a la falta de colaboración de mis entrevistados pude obtener los siguientes resultados que han sido convincentes para la investigación que me encuentro desarrollando.

6.3.1 Entrevista realizada a un Juez de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Loja, Sala n-º5

1. ¿Según su criterio ¿está debidamente protegido el Derecho a la educación en la Legislación Ecuatoriana?

Si, tanto en la Constitución de la República del Ecuador como las leyes respectivas protegen y garantizan a todos los ecuatorianos sobre lo preguntado es decir la garantía a estudiar.

Si bien la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la educación, sin embargo, actualmente existen muchas dificultades para que los adultos puedan continuar el tercer nivel superior, ya que no existe el libre acceso a la educación, además también existe una limitante en la edad para ejercer este derecho, establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia por lo que creo que no se está cumpliendo en su totalidad esta garantía por parte del estado.

2. ¿Cree usted que los adultos necesitan protección de sus padres para continuar sus estudios?

Si, conforme lo señala sobre la excepcionalidad de los mayores de edad de 18 a 21 años establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia si necesitan o deberían apoyarles los padres a que termine sus estudios.

Comparto totalmente con el entrevistado porque los hijos necesitan el apoyo y protección de los padres hasta que puedan obtener un oficio o profesión.

3. ¿Cree usted que se debe permitir el pago de pensiones alimenticias al adulto que cursa estudios Universitarios o Tecnológicos hasta su respectiva culminación?

Si, estoy totalmente de acuerdo que los hijos tengan este apoyo por los padres y que este apoyo debe extenderse en toda la carrera o los estudios que estén cursando los hijos que estén sujetos a esta protección.

Comparto con el entrevistado en virtud de que es responsabilidad de los padres proteger a sus hijos, por lo que se debe extenderse este apoyo durante toda la duración de toda su Carrera con el objetivo que logren obtener una profesión y así aportar de una mejor manera con la sociedad.

4. ¿Está de acuerdo con que se reforme el Código de la Niñez y la Adolescencia permitiendo el pago de pensiones alimenticias al adulto hasta que termine su carrera Universitaria o Tecnológica?

Si, totalmente así conforme lo establece la pregunta ya que esta garantía debe extenderse inclusive durante todo el curso universitario o los estudios, que estén cursando los hijos así se garantiza por los padres esta obligación de pensión alimenticia para que culminen con éxito sus estudios.

En lo personal comparto totalmente con el entrevistado, esta garantía establecida en la Constitución de la República se debe extenderse durante la duración de toda su carrera, y así si se garantiza que los adultos culminen con éxito sus estudios y logren obtener una profesión por lo que se debe reformar el Título V, artículo 4, numeral 2

del Código de la Niñez y la Adolescencia permitiendo el pago de pensiones alimenticias al adulto hasta que termine su carrera Universitaria o Tecnológica

6.3.2 Entrevista realizada a un Juez de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Loja, Sala N-° 2

1. ¿Según su criterio ¿está debidamente protegido el Derecho a la educación en la legislación ecuatoriana?

No, está protegido el derecho porque existen circunstancias sobretodo de los nuevos marcos jurídicos que se ha establecido últimamente en los últimos cuatro años especialmente existen problemas en cuanto a la continuación de los estudios del joven estudiante y no se puede establecer si es que ellos por cualquier motivo deban o no nueva mente participar en los diferentes cursos que la institución en este caso la universidad ha presentado entonces el alimentante debe ayudar a su hijo hasta que culminen sus estudios pero hasta cierta edad.

Comparto con el entrevistado, actualmente no está protegido totalmente el derecho a la educación ya que existen muchas limitantes para que los jóvenes puedan continuar con sus estudios universitarios, y por ende los hijos necesitan de la protección de sus padres.

2. ¿Cree usted que los adultos necesitan protección de sus padres para continuar sus estudios?

Si, como lo he manifestado necesitan la protección de sus padres, pero no hasta culminar los estudios porque puede darse el caso que el estudiante como sabe que el

padre le está colaborando con los estudios no va a poner de su parte y graduarse pronto.

Personalmente considero, que la actual norma la cual reconoce como titulares de derecho de alimentos a los adultos hasta los 21 años cuando se encuentran estudiando, es poco clara y no se direcciona hacia un objetivo, ya que no trata de normar el desempeño académico de los estudiantes. Considero que se lograría llegar a un mejor desempeño académico por parte de los adultos beneficiarios de esta pensión alimenticia concediendo, este derecho únicamente a los adultos que no hayan perdido ningún ciclo académico, asegurando de esta manera su pronta graduación dentro de los años establecidos en mi propuesta, poniendo como único objetivo la obtención de un título profesional, de esta manera los jóvenes aprovecharan de una mejor manera este apoyo.

3. ¿Cree usted que se debe permitir el pago de pensiones alimenticias al adulto que cursa estudios Universitarios o Tecnológicos hasta su respectiva culminación?

Creo que no como dije anteriormente se está extendiendo mucho esa obligación y se daría rienda suelta a que los alimentarios continúen percibiendo esa pensión alimenticia a pretexto que va terminar los estudios.

No estoy de acuerdo en parte con el entrevistado en vista que el único objetivo de este apoyo debe ser que los adultos obtengan un título profesional, y considero que se podría lograr que los jóvenes aprovechen de la mejor manera este apoyo para que no

se extienda demasiado como manifiesta el entrevistado, brindando únicamente la pensión alimenticia a los adultos solteros que no hayan perdido ningún ciclo o periodo académico, asegurando así su pronta graduación.

4. ¿Está de acuerdo con que se reforme el Código de la Niñez y la Adolescencia permitiendo el pago de pensiones alimenticias al adulto hasta que termine su carrera Universitaria o Tecnológica?

Yo más bien creería ahí que se límite hasta cierta edad por decir algo de 25 a 28 años ese sería mi criterio porque bajo ese límite de edad se podría establecer técnicamente que el alimentario ya tiene su título académico para defenderse.

No estoy totalmente de acuerdo con el entrevistado en establecer un límite para que los adultos culminen sus carreras universitarias o tecnológicas por el motivo de que muchos no ingresan a la Universidad o a los Institutos Tecnológicos en una edad establecida, peor aún con las pruebas que establece hoy en día gobierno para que un estudiante pueda continuar con sus estudios de tercer nivel que el entrevistado mismo menciona en la pregunta uno, además todas las carreras no tienen la misma duración. Considero los 26 a 28 años propuestos por el entrevistado para el límite de este apoyo, pienso que los adultos que hayan llevado de la mejor manera sus estudios, sin perder ningún ciclo se habrán hasta entonces graduado. Se debe reformar el Código de la Niñez y Adolescencia permitiendo el pago de pensiones alimenticias al adulto hasta que termine su carrera Universitaria o Tecnológica estableciendo como condicionante que los beneficiarios sean solteros y que no hayan perdido ninguna

ciclo o periodo académico, de esta manera se constata su dependencia aún hacia sus padres y se asegura su pronta graduación.

6.3.3 Entrevista realizada a un Técnico de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

1. ¿Según su criterio ¿está debidamente protegido el derecho a la educación en la legislación ecuatoriana?

Según mi criterio en parte porque tanto debería proteger el estado como la sociedad hoy en día en los últimos años se ha podido observar que el estado no está cumpliendo con la parte que a él le corresponde por el simple hecho de que se prohibió el libre acceso a la educación entonces actualmente se puso una serie de trabas digamos en cierto modo como para que puedan adquirir un cupo en una Universidad o centro educativo.

Comparto totalmente con el entrevistado en virtud de que no está totalmente protegido este derecho a la educación porque es obligación de los padres proteger de sus hijos; si bien el Estado Ecuatoriano garantizar este derecho hoy en día se ha podido observar que el Estado no está cumpliendo con esta garantía que a él le corresponde por el simple hecho de que se prohibió el libre acceso a la educación, se está limitando la adquisición de un cupo en una Universidad o centro educativo.

2. ¿Cree usted que los adultos necesitan protección de sus padres para continuar sus estudios?

Se debería garantizar siempre y cuando exista una responsabilidad dentro del estudiante o dentro del hijo que sería en este caso porque está siendo apoyado por los padres, si el padre está en condiciones económicas de apoyar al hijo hasta la culminación de la Carrera sería perfecto que lo hiciera, pero debemos tomar en cuenta de que no todas las familias están en esa capacidad por lo tanto dependería aquí ya del factor económico, trabajo o actividad económica que desempeñe ese padre de familia.

Comparto con el entrevistado en virtud de que, los adultos necesitan protección de sus padres para continuar sus estudios, es obligación de los padres proteger de sus hijos, para que continúen sus estudios, siempre y cuando exista el compromiso y responsabilidad por parte de los hijos. En el caso de que los progenitores estén muertos o no cuenten con las condiciones económicas adecuadas para solventar estos gastos, el Juzgador determinara a los obligados subsidiarios para que cancelen de forma prorrateada esta obligación, de manera proporcional por partes acorde a sus condiciones económicas.

3. ¿Cree usted que se debe permitir el pago de pensiones alimenticias al adulto que cursa estudios Universitarios o Tecnológicos hasta su respectiva culminación?

Si se debería siempre y cuando los padres cuenten con los recursos necesarios para ayudarlos.

Estoy de acuerdo con el entrevistado se debe permitir el pago de pensiones alimenticias al adulto que cursa estudios Universitarios o Tecnológicos hasta su culminación, siempre y cuando los progenitores cuenten con los recursos necesarios, o sino los encargados de cubrir en parte o en su totalidad esta obligación serían los obligados subsidiarios que establece la Ley.

4. ¿Está de acuerdo con que se reforme el Código de la Niñez y la Adolescencia permitiendo el pago de pensiones alimenticias al adulto hasta que termine su carrera Universitaria o Tecnológica?

Considero que si hay cosas que se deberían reformar, pero en relación a que el adulto reciba pensión hasta que termine sus estudios creo depende de muchos factores dentro de ellos el factor económico.

En lo personal comparto con la opinión del entrevistado, se debería reformar el Código de la Niñez y la Adolescencia permitiendo el pago de pensiones alimenticias al adulto hasta que termine su Carrera Universitaria o Tecnológica.

6.4 Estudio de Casos

6.4.1 Caso n°1

Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Loja, provincia de Loja

En el juicio Especial N° 11203 – 2015 - 03214, hay lo siguiente:

Antecedentes: este caso se inicia con el ingreso de la demanda el día viernes 06 de abril de 2018, a las 16:52, el incidente de extinción de alimentos en Ingreso de

Causas de la Unidad correspondiente. El día lunes 9 de abril del 2018, las 12h02, se manda a completar La demanda de Extinción en el pago de Pensión Alimenticia propuesta por C.Y.L.A a través de su Procurador Judicial no cumple con lo determinado en el Artículo 142, numerales 7 y 13, en relación con el Art. 143 numeral 5 y 7 del Código 150 Orgánico General de Procesos (COGEP).- Esto es: 1.- Dice el accionante solicitar como medios de prueba se oficie al COORDINADOR ZONAL 7- SALUD LOJA, manifestando dicha información le ha sido negada por las entidades públicas, pero para tales casos o negativas la ley ha previsto se lo deba hacer con el auxilio del órgano jurisdiccional, al respecto el Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial taxativamente atribuye la Competencia a las juezas y los jueces de contravenciones, en el numeral 4, para “Conocer las diligencias pre procesales de prueba material en materia penal y civil. Por lo que la autoridad correspondiente “en cumplimiento a lo determinado en el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 146. Inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, se dispone que la parte actora complete o aclare su demanda en el término de tres días, si no lo hace se ordenará el archivo y la devolución de los documentos adjuntados a ella. Continuando con el proceso se realiza la aclaración de la demanda dentro del término propuesto por autoridad competente, aceptándola y dando inicio a las diligencias correspondientes para estos casos. Es por ello que el día 04 de mayo se realiza la citación correspondiente manifestando en dicho proceso de manera textual: recibí la certificación y el acta de citación entregada por el señor TENIENTE POLITICO DE LA PARROQUIA TAQUIL, de las cuales consta que se ha efectuado la citación mediante boleta personal por /comisión a la parte demandada C.R.M.B.- Una vez citada la

demandada el día 04 de mayo del 2018, las 15h53, Citada que ha sido la demandada, al amparo de lo previsto en el Art.333.4, inciso segundo, del Código Orgánico General de Procesos(COGEP), SE CONVOCA A LA PARTES A LA AUDIENCIA ÚNICA, para el día VEINTE Y DOS DE MAYO DEL 2018, a las 09h30, en la Sala de Audiencias No. 6 de esta Unidad Judicial.- A la Audiencia Única están obligadas a comparecer personalmente las partes(actor y demandado), salvo las excepciones previstas en el Art.86, 86.1 y 43 del COGEP.- Toda la prueba documental que ha sido anunciada por las partes deberá contenerse del cuaderno procesal hasta el día mismo de la audiencia única, observando lo previsto en el Art. 79, inciso octavo, del COGEP.- Se dispone notificar a los testigos, en caso de haberlos, mediante boleta, con tres días de anticipación a la Audiencia, en el lugar o domicilio señalados.- En dicha notificación se le advertirá la obligación del testigo de comparecer, bajo prevenciones que de no hacerlo y no justificar su ausencia, será conminado a comparecer con el apoyo de la Policía Nacional, conforme lo señala el Art. 191 del COGEP.- Notifíquese a o los peritos, en caso de haberlos, en su dirección electrónica con el señalamiento de día y hora para la audiencia, dentro de la cual sustentará su informe. Su comparecencia es obligatoria. (Art. 222 COGEP). De igual manera se manifiesta que en caso de que el o los abogados que no concurran a la Audiencia serán sancionados con una multa conforme lo prevé el Código Orgánico de la Función Judicial en el Art. 131.4.- 3.

AUDIENCIA ÚNICA: en la ciudad de Loja, miércoles 30 de mayo del 2018, las 14h28, VISTOS: Yo, Dr. L.E.S.M , en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Loja; emitido el pronunciamiento oral en audiencia desarrollada el 30 de mayo de 2018, a

las 08H15, en la Sala de Audiencias No. 6 de esta Unidad Judicial, conforme lo prevé el Art. 95 y siguientes aplicables del Código Orgánico General de Procesos (en lo posterior COGEP), emito la siguiente Resolución por escrito: 1) IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.- Comparece a esta Unidad Judicial y ante el suscrito Juez, en calidad de actor incidental C.Y.L.A a través de su procurador judicial Dr. T. G. Z. O. y dice demandar a su hija mayor de edad C.R.M.B la extinción en el pago de la pensión alimenticia.- 2) REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA ÚNICA; ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y MANIFESTACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA.- Con fecha 30 de mayo de 2018, a las 08h15, en la Sala de Audiencias No. 6 de ésta Unidad Judicial, se lleva a efecto la Audiencia Única a la cual concurre la parte actora a través de su Procurador Judicial, escritura de Procuración Judicial que se ajusta a lo previsto en el Art. 41 y siguientes aplicables y 86 del COGEP, en relación con el Art. 2035 del Código Civil, manifestando así mismo el mandatario aceptar el encargo del comitente o mandante; y la parte demandada acompañada de su abogado defensor.- Dicha Audiencia en su desarrollo corresponde conforme el Art.333.4 del COGEP, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y, la segunda de prueba, alegatos y resolución oral.- El alimentante señala que su hija es mayor de 18 años de edad, “es persona que no padece de ninguna discapacidad, goza de una excelente condición física y mental dada su juventud, por lo que nada le impide dedicarse a una actividad productiva”, que por lo tanto “(...) el derecho de la beneficiaria a continuar percibiendo pensión alimenticia ha precluido o caducado por mandato legal”(fs.103 y 104).- Frente a tales hechos y pretensión la demandada señala “(...) me encuentro

Registrado con fecha 14- 05-2018, para el EXAMEN NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA “SER BACHILLER”, cuya prueba se realizará desde el 26 de junio al 01 de julio del 2018, lo que me permitirá el ingreso a la Universidad y poder cursar mis estudios a nivel superior”(fs.125), afirma en la audiencia ser una persona pobre, de escasos recursos económicos, que por lo tanto no procede se declare la extinción en la obligación que tiene su padre para pasar alimentos.- No ha sido posible una conciliación por la posición contrapuesta de los sujetos procesales; se han practicado las pruebas previamente anunciadas por las partes.- Agotado el procedimiento, el Juez ha emitido pronunciamiento oral en la forma prevista en el Art. 93 y 94 del COGEP, y este pronunciamiento ha sido, rechazando la demanda propuesta por C.Y.L.A; de tal resolución oral la parte actora incidental dice interponer Recurso de Apelación.- Concluido el trámite, encontrándose el proceso en estado de dictar la Resolución por escrito, y siendo una garantía básica del debido proceso motivar la Resolución, al edicto de lo determinado en el Art. 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, desarrollado por el Art. 89 del COGEP, que señala: “Toda sentencia y auto serán motivados, bajo pena de nulidad(...)”, para hacerlo, se considera: PRIMERA: TUTELA JUDICIAL.- La legislación nos indica que el derecho de tutela judicial efectiva es aquel por el cual toda persona tiene la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales para que a través de los debidos causes procesales y con unas garantías mínimas, como derechos de protección, en cumplimiento de los principios de inmediación y celeridad, se obtenga una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas. Es una garantía fundamental recogida en el artículo 75 de la Constitución que dice: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y

expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión".- SEGUNDA: COMPETENCIA.- La competencia del suscrito Juzgador se encuentra establecida por los Artículos: 234 del Código Orgánico de la Función Judicial; 75, 76.3 y 76.7.k) de la Carta Constitucional; Art.10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Art.14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Art.8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y las reglas generales del fuero fijadas en los Artículos 9 y 107.2 del COGEP; Arts. 166 y 167, incisos primeros del Código Orgánico de la Función Judicial y, Art. 255 del Código de la Niñez y la Adolescencia.- TERCERA: VALIDEZ PROCESAL.- La causa se ha tramitado en legal y debida forma, observando estrictamente las reglas del Procedimiento Sumario, previsto en el Art. 332.3 y Art. 333 del COGEP, y todas las garantías básicas fijadas en la Constitución de la República del Ecuador para asegurar el derecho al debido proceso y, como no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna, ni violación del procedimiento que pudieren influir en la decisión de la causa, se declara su validez.- CUARTA: LEGITIMACIÓN.- Con la partida de nacimiento, cuyo respaldo consta de autos, se justifica la edad y filiación de la titular del derecho a alimentos en la forma prevista en los Arts. 332 y Art. 333 del Código Civil; y, mediante Resolución de fecha 23 de marzo de 2016 se fija el valor de la pensión alimenticia a favor de C.R.M.B a la que está obligado su padre señor C.Y.L. A(fs.67 a 70), por lo tanto el demandante se encuentra procesalmente legitimado para proponer la presente acción y la demandada, mayor de edad, titular del derecho sustancial discutido es la llamada por la ley a oponerse o contradecir las pretensiones del accionante.- QUINTA: DECISIÓN SOBRE LAS EXCEPCIONES

PRESENTADAS.- Al no haberse presentado excepciones en la forma prevista en el Art. 151, tercer inciso, y Art. 153 del COGEP, no existe nada que proveer y decidir al respecto.- SEXTA: LA RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN Y MOTIVACIÓN.- En base a los principios de Tutela Judicial Efectiva, Verdad Procesal y Obligatoriedad de Administrar Justicia, corresponde al Juez resolver sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, la ley, los elementos aportados por las partes y los méritos del proceso; al Art. 92 del COGEP que señala: “Congruencia de las sentencias. Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigiosos del proceso”.- 6.1.- En nuestra legislación el derecho de percibir alimentos persiste hasta que el titular del derecho cumple su mayoría de edad, y por excepción dicha protección se amplía hasta la edad de 21 años, siempre que “demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes”; y también la excepción alcanza a “3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse”(Art. 2 e Inn. 4 del CONA); en el caso sub júdice se prueba que la derechohabiente si bien es mayor de 18 años de edad, ésta acredita haberse inscrito para rendir el examen “SER BACHILLER”, conforme consta de fojas 120; tal

circunstancia alega el accionante no significa se encuentre estudiando, manifestando no objeta la legitimad de la prueba sino su pertinencia; frente a tales hechos puestos en conocimiento del Juzgador el Código de la Niñez y la Adolescencia en el Art. 256 establece que la administración de justicia su gestión se inspira, además, en los principios de humanidad en la aplicación del derecho, priorización de la equidad por sobre la ritualidad del enjuiciamiento; por lo tanto “los temas de niños, niñas adolescentes, deben tratarse por parte del juzgador, como problemas humanos y no solamente como litigios..”(Pg.862, Gaceta Judicial No.3, serie XVIII, Enero-Abril-2007); bajo estas líneas, los tratados de Derechos Humanos constituyen una categoría especial caracterizada, entre otras cosas, por el hecho que las personas son los titulares de los derechos y el Estado, la Familia, los titulares de las obligaciones; así la Declaración Universal De los Derechos Humanos, en el Art. 25.1, señala: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios(...)”, tal Declaración Universal se desarrolla a través de pactos cuyos efectos son vinculantes para los Estados que los han ratificado, como es el caso del Ecuador(publicado en el Registro Oficial 101 de 24 de enero de 1969), siendo que el derecho humano a la alimentación está recogido en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, derecho que está íntimamente vinculado al derecho a la vida; así también la Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias, establece en el Artículo 10, que “Los alimentos deben ser proporcionales tanto a la necesidad del alimentario, como a la capacidad económica del alimentante”; normas supranacionales por mandato constitucional de aplicación directa, en garantía de la plena vigencia de los derechos

de la persona, observado en el Art.11, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador; entonces C.R.M.B exterioriza su estado de necesidad al manifestar ser una persona de escasos recursos económicos, probar que no se encuentra afiliada al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social(fs.119) y que su anhelo es estudiar, que por eso se ha inscrito para rendir la prueba “SER BACHILLER”(fs.120); en la Declaración de Parte la demandada señala, no estudiar actualmente, que está postulando para entrar a la Universidad y que no adolece de una discapacidad o enfermedad que le impida procurarse sus propios medios de subsistencia; de la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, se advierte que el Examen Ser Bachiller, se configura como un requisito previo, determinado en la legislación interna, no sujeta a la voluntad de quien desea ingresar a la Universidad, sino que es imperativa como condición antepuesta sine qua non que de alcanzar una nota mínima pueda ser admitido para cursar estudios superiores(<http://admission.senescyt.gob.ec/kb/examen-ser-bachiller/>), por lo tanto tal manifestación y demostración de interés de la alimentada para poder obtener un cupo y seguir sus estudios superiores le acredita como derecho humano y constitucional para que continúe percibiendo una pensión de alimentos por parte de su padre; razonando que el sólo hecho de llegar la persona a la mayoría de edad no se constituye en garantía de integrarse al mercado laboral, más aún en una sociedad de mercado tan competitiva que exige del joven una preparación constante y la obtención de una profesión, entonces lo menos que puede hacer un padre una madre responsables es contribuir para con la formación académica de su hija o hijo, con el pago de montos mínimos en dinero que constituyen la pensión alimenticia, esto bajo el principio constitucional de solidaridad contenido en el Art.83.9 y numeral 16 de la

Carta Magna.- SÉPTIMA.- DECISIÓN SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.- Por lo expuesto, en base al principio de la libre convicción, racionalidad y sana crítica del Juez, considerando que el Código Orgánico de la Función Judicial, en relación a la verdad procesal, establece: “Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes(...)” (Art.27.COFJ).- Que, el Artículo 88 del COGEP, dice que la sentencia es “(...)la decisión de la o del juzgador acerca del asunto o asuntos sustanciales del proceso”, por tanto “Todo proceso contiene una materia precisa y determinada sobre la cual versa; esta materia u objeto procesal está constituida por los hechos y por el derecho que las partes someten al juez 159 para su resolución(...)” (CUEVA CARRION, Luis, La Casación en materia Civil, Editorial Ecuador F.B.T. Cía. Ltda., Quito, 1993, Tomo I, p. 182).- considerando que “(...)Oswaldo Gozáini en su obra, Derecho Procesal Civil, al tratar acerca de la apreciación de la prueba y en especial, con respecto al control judicial sobre la apreciación de las pruebas, manifiesta: “La elección de la prueba es facultad privativa del juzgador, quien puede seleccionar aquellas que estime relevantes y decidir por unas descartando otras que considere inconducentes o inoperantes. Es suficiente al efecto que haga referencia expresa a las que han servido más decididamente a la conclusión, lo cual no supone ni permite afirmar que las otras no hayan sido computadas (...)” (CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Quito, a 05 de junio de 2013.- Juicio No. 054-2013 JBP); Al considerarse que de acuerdo al Artículo innumerado 4.2 del Código de la Niñez y Adolescencia, el derecho a pedir alimentos subsiste.- Siendo el sistema procesal un medio para la realización de la justicia que permite la vigencia de los derechos humanos, conforme lo establecido en

el Art.75 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador y, conforme a las reglas de la sana crítica “las reglas de la sana crítica en cuya virtud los jueces deben formar su convicción respecto de la prueba rendida, son simples preceptos de sentido común(...)”

(CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- 05 de junio de 2013.- Las 09h25.- Juicio No. 054-2013 JBP), el suscrito Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Loja, con apego a la verdad y el derecho; RESUELVE: Rechazar la demanda propuesta por C.Y.L. A.- Sin costas ni honorarios que regular.- Atento a la Apelación que ha formulado en Audiencia la parte actora incidental, al mandato del Art. 257 del COGEP, al tratarse de un proceso en materia de niñez y adolescencia, se concede al apelante C.Y.L. A el término de cinco días para que fundamente su Apelación

Análisis

En el anterior proceso el alimentante en calidad de actor incidental a través de su procurador judicial demanda a su hija mayor de edad la extinción del pago de la pensión alimenticia por medio del ingreso de la demanda. Posteriormente se manda a completar dicha demanda de extinción en el pago de Pensión Alimenticia propuesta por el actor ya que no cumple con lo determinado en el COGEP, para lo cual se brinda el término de 3 días para que la complete, una vez realiza la competición de la demanda dentro del término establecido, se acepta y se da inicio a las diligencias correspondientes. Se realiza efectúa la citación a la alimentaria mediante boleta personal por mediante el señor Teniente Político de la Parroquia Taquil, una vez citada la demandada se convoca a la partes a la audiencia única, en la audiencia el

alimentante señala que su hija es mayor de 18 años de edad, y que no padece de ninguna discapacidad, por lo tanto el considera que el derecho de la beneficiaria a continuar percibiendo pensión alimenticia ha terminado según por mandato legal, sin embargo la demandada menciona que se encuentra registrada para dar el examen de ser bachiller, demostrando su deseo de ingresar a la Universidad y de poder conseguir un título de tercer nivel, además afirma ser una persona pobre, de escasos recursos económicos, por lo cual el Juez decide rechazar la demanda de extinción de este derecho propuesta por alimentante; posteriormente la parte actora decide interponer Recurso de Apelación a tal resolución. En dicha apelación si bien se prueba que la derechohabiente es mayor de 18 años de edad, la demandada ésta inscrita para rendir el examen de ser bachiller, pero según el accionante no significa que se encuentre estudiando; frente a estos hechos el Juzgador referenciándose a lo establecido en la ley que establece que la administración de justicia se debe inspirar, en los principios de humanidad en la aplicación del derecho, priorización de la equidad por sobre la ritualidad del enjuiciamiento; por lo tanto estos temas, deben tratarse por parte del juzgador, como problemas humanos y no solamente como litigios, también se toma en cuenta a lo establecido en los tratados de Derechos Humanos en los cuales el Ecuador está suscrito; como lo son la Declaración Universal De los Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Interamericana; cualquier servidor Judicial de oficio, de acuerdo a la supremacía de la ley, debe aplicarse los derechos y garantías de las personas establecidas en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos, de acuerdo a nuestra Constitución deben ser de aplicación directa; entonces se considera que la alimentaria se encuentra en estado de necesidad al

manifestar ser una persona de escasos recursos económicos, y manifestando su deseo de estudiar y de lograr un título universitario. La alimentaria se encuentra postulando para entrar a la Universidad; debido a la manifestación y demostración de interés de la alimentada para poder obtener un cupo y seguir sus estudios superiores considera el Juez que le acredita como derecho humano y constitucional para que continúe percibiendo una pensión de alimentos por parte de su padre; para lo cual el manifiesta que el sólo hecho de llegar la persona a la mayoría de edad no se constituye en garantía de integrarse al mercado laboral, más aún en una sociedad tan competitiva que exige del joven una preparación constante y la obtención de una profesión, como nos podemos dar cuenta el Juez menciona la importancia de tener una profesión de tercer nivel en nuestra sociedad también nos menciona que lo menos que puede hacer un padre o una madre responsables es contribuir para con la formación académica de su hija o hijo, con el pago de montos mínimos en dinero que constituyen la pensión alimenticia, esto bajo el principio constitucional de solidaridad y bajo el deber de asistir, alimentar, educar y cuidar a sus hijos.

Se evidencia las dificultades que tienen los jóvenes para continuar sus estudios Universitarios o Tecnológicos, vulnerando derechos constitucionales, especialmente los derechos fundamentales como el derecho a la alimentación y el derecho a la educación, en este caso el juzgador razona de una manera favorable a mi propuesta considera la trascendental de la educación de tercer nivel en los adultos, menciona la importancia del apoyo y protección de sus padres hasta la obtención de una profesión ya que hoy en día es difícil encontrar empleo, para una persona sin un título Universitario de tercer nivel más aún en una sociedad tan competitiva que

exige a las personas una preparación constante y la obtención de una profesión. De esta manera se estaría respetando los derechos a la alimentación y educación.

6.4.2 Caso n°2

Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Pichincha

En el juicio Especial N° 1795120030514, hay lo siguiente:

Antecedentes. Este proceso inicia con la demanda de Aumento de pensión alimenticia, posteriormente el 14 de diciembre del 2010 se realiza la calificación de la demanda para lo cual se avoca el conocimiento de la presente causa, de Incidente de Aumento de pensión alimenticia, por haber conocido el reclamo principal .- La demanda presentada es clara y contiene los requisitos legales por lo que se la acepta a trámite.- CITESE con la demanda y esta providencia al señor XXXX, advirtiéndole que debe comparecer al juicio, señalar casillero judicial y /o dirección de correo electrónico y anunciar las pruebas respectivas y que, en caso de no comparecer, se procederá en rebeldía. Para efectos de la Citación, librese atenta COMISION AL SEÑOR COMISARIO DE POLICIA DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos, envíese despacho suficiente en ley y en forma. Amparado en los Artículos innumerados 8, 35, y 42, de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, con sujeción a la tabla de pensiones alimenticias mínimas, expedida por el Consejo Nacional de la Niñez, y considerando que la accionante no ha acreditado los ingresos y recursos del demandado, se modifica la pensión alimenticia y se impone al prenombrado demandado la obligación de suministrar la cantidad de (US: \$ 100,00) CIEN DOLARES MENSUALES, más los beneficios de ley, en concepto de pensión

alimenticia provisional a favor de su hijo KGGG. Ofíciase al señor Pagador del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, para que, de la remuneración que percibe el prenombrado demandado, retenga los valores correspondientes a la pensión alimenticia y entregue dichos valores, directamente a la accionante MPGA. Agréguese al proceso la documentación aparejada a la demanda, y tómesese en cuenta el domicilio señalado por la accionante. - COMISIONESE Y NOTIFIQUESE.

El 31 de enero del 2011 se CONVOCATORIA A AUDIENCIA: agréguese a los autos los escritos presentados.- Proveyendo los mismos, se dispone: 1.- Atento el escrito presentado por la señora MPGA, se señala el día 10 de marzo del 2011, a las 09h40, a fin de que concurran a este Juzgado la señora MPGA y el señor XXXX, para la práctica de la AUDIENCIA UNICA, en la que las partes deberán determinar y presentar las pruebas respectivas, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos innumerados 34 y 37, de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, señalamiento que se hace bajo prevenciones de rebeldía para la parte ausente.- En virtud de los Principios de Inmediación y Concentración previstos en la Constitución de la República, las partes comparecerán en forma personal o por intermedio de Procurador Judicial con poder amplio y suficiente que contenga Cláusula especial para transigir.- 2.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el demandado.- 3.- Téngase en cuenta el anuncio de pruebas hecho por el accionado.- NOTIFIQUESE.

EL 4 de febrero del 2011 se emite un OFICIO por parte del JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA Quito, Of. N.- 618 - JLL - CAUSA 514 - 03 al SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS ISSFA. PRESENTE. - De mi

consideración: Dentro de la causa de alimentos propuesta por la a señora MPGA, en contra del señor XXXX, hay lo que sigue: PETICION. Que se sirva oficiar al señor Director del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas ISSFA., a fin de que se sirva disponer a quien corresponda, se remita atenta certificación respecto de la pensión vitalicia que percibe el señor SGOP. MPGA, en su calidad de militar en servicio pasivo. PROVIDENCIA. JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA. - QUITO, martes 14 de diciembre del 2010, las 09h36.- VISTOS:Ofíciase conforme solicita la actora al señor Director del ISSFA. - COMISIONESE Y NOTIFIQUESE. F) DR. JMDP - JUEZ. Lo que comunico, para los fines de ley, DR.A. IAAE SECRETARIA JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA JLL. ACTO GENERAL, ACTA AUDIENCIA ÚNICA CAUSA No. 514-2003-J. LL. En la ciudad de Quito D.M., el día de hoy diez de marzo del dos mil once, a las nueve horas con cuarenta y nueve minutos, comparecen ante el señor Dr. JMDP, Juez Primero de la Niñez y Adolescencia, y Secretaria que certifica; la señora MPGA, con cédula de ciudadanía No. 110221720-3, acompañada de su abogado señor Doctor LFCP, con matrícula No. 8258 C. A. P.; y por otra parte el señor Doctor GCC, con matrícula No. 11824 C. A. P. en calidad de Procurador Judicial del demandado señor XXXX, con el propósito de celebrar la Audiencia.- Siendo el día y la hora señalados, el señor Juez declara iniciada la Audiencia, exhorta a la conciliación y concede la palabra a la parte demandada, quien manifiesta: señor Juez siendo el día y hora señalada para la audiencia y luego de haber entablado una conversación con la parte actora hemos llegado a un acuerdo de pasar una pensión alimenticia para el menor KGGG la cantidad de USD.200,00 dólares mensuales más beneficios de ley y que la

parte actora se compromete a no seguir incidente de pensión de alimentos hasta que culmine la universidad el antes mencionado menor.- Acto seguido el señor Juez concede la palabra a la parte actora, quien manifiesta: Señor Juez toda vez que la propuesta presentada por la parte demandada no conculca los derechos del menor aceptamos dicha propuesta y reiteramos el acuerdo de no presentar aumento de pensión hasta que el menor termine su carrera universitaria. Solicito señor Juez que se digne enviar atento oficio al señor Pagador del ISSFA a fin de que se le descuenta de su rol de pagos la cantidad de USD.200,00 dólares más los beneficios de ley. - Habiendo escuchado a los comparecientes el señor Juez ordena agregar al proceso la procuración judicial conferida por el demandado a favor del Dr. GCC y dese por legitimada su intervención en esta diligencia. Dispone que pase autos a resolver y declara concluida esta diligencia. Para constancia de lo actuado los comparecientes suscriben la presente acta, conjuntamente con el señor Juez y secretaria que certifica.

DR. JMDP JUEZ TITULAR MPGA COMPARECIENTE DR. LFCP ABOGADO
DR. GCC ABOGADO DRA. IAE SECRETARIA

MUTUO ACUERDO el 15 de marzo del 2011 VISTOS. De fojas 26 a la 28 comparece la señora MPGA en calidad de madre y representante legal del adolescente KGGG; y en lo principal manifiesta que la cantidad que actualmente suministra el alimentante no le alcanza para solventar las mas elementales necesidades de su prenombrado hijo. Con estos antecedentes demanda a XXXX, incidente de aumento de la pensión alimenticia a la cantidad de trescientos dólares (USD. 300,00) mensuales más los correspondientes beneficios de ley a favor de su hijo común KGGG. Fundamenta su demanda en los artículos innumerados 42, 34 y siguientes de la Ley reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico de la

Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial No. 643 del 28 de Julio del 2009. Calificada la demanda fs. 29, se ha procedido citar al demandado, quien comparece a fs.34 y señala casillero judicial. Concluido el trámite legal esta Judicatura para resolver se fundamenta en las siguientes consideraciones: PRIMERA.- Este Juzgado es competente para conocer, tramitar y resolver esta causa en virtud de haber sustanciado la demanda principal; SEGUNDA.- En la sustanciación de esta causa se ha observado el trámite respectivo y no se ha omitido solemnidad sustancial alguna, por lo que se declara la validez procesal; TERCERA.- Con la partida de nacimiento del adolescente KGGG, que obra a fs.1 de los autos se determina que a la presente fecha tiene dieciséis años de edad, que es hijo de la actora y del demandado, por lo que se legitima su intervención en calidad de progenitores.; CUARTA.- A la audiencia única comparecen la actora con su abogado patrocinador señor Doctor LFCP y el Doctor GCC, en calidad de Procurador Judicial del demandado. El demandado ofrece la cantidad de DOS CIENTOS DOLARES (USD. 200,00) mensuales a favor del alimentario KGGG.- La actora acepta la oferta del demandado. Por las consideraciones expuestas, este Juzgado precautelando el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, consagrado en los Arts. 44 de la Constitución de la República y amparado en lo previsto en el art. Innumerado 37 inciso 2do. De la ley Reformatoria al Título V, Libro II, del Código de la Niñez y Adolescencia, RESUELVE: Aceptar la demanda planteada por la señora MPGA y amparado en lo previsto en el artículo innumerado 37, inciso segundo de la invocada Ley Reformatoria, se APRUEBA lo convenido por las partes respecto del monto de la pensión alimenticia se enmarca dentro de los parámetros de la Tabla de Pensiones Alimenticia Mínimas elaborada por el Consejo Nacional de la

Niñez y Adolescencia, consecuentemente SE IMPONE al demandado XXXX, la obligación de suministrar la cantidad de DOSCIENTOS DÓLARES mensuales más los correspondientes beneficios de ley, en concepto de pensión alimenticia a favor del adolescente KGGG. Oficiese al señor Pagador del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), para que de la remuneración que percibe el señor XXXX, se le descunte la cantidad de DOS CIENTOS DOLARES (USD. 200,00) mensuales más los correspondientes beneficios de ley en concepto de pensión alimenticia a favor de su prenombrado hijo y entregue dichos valores directamente a la señora MPGA, madre del mencionado beneficiario.- De conformidad con lo previsto en el Art. Innumerado 8 de la Ley Reformativa al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, el aumento de la pensión alimenticia es exigible a partir de la fecha de presentación de la demanda Por disposición del Art. Innumerado 15 inciso 3ero. Ibídem el monto de la pensión alimenticia debe indexarse, automáticamente, en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajador en general.- NOTIFIQUESE.

AUTO GENERAL 03/07/2019 11:00 Quito, miércoles 3 de julio del 2019, las 11h00, VISTOS.- DR. LEJJ, avoca conocimiento de la presente causa mediante acción de personal No. ACCION DE PERSONAL 00684-DP17-2019-MP.- Incorpórese a los autos el escrito y anexos que anteceden presentados por el obligado en atención a lo manifestado se dispone: 1.- Respecto al pedido presentado por el señor XXXX, en atención al mismo se dispone: 1. Respecto a su pedido de Caducidad de Pensión Alimenticia, mediante escrito de fecha 28 de junio del 2019, acorde a lo dispuesto en el oficio de fecha 02 de agosto del 2018 No. 1020-CNJ-2018 remitido al Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha por parte de la

Presidenta Subrogante de la Corte Nacional de Justicia, en relación a las consultas planteadas en el segundo semestre del 2017, concretamente aquella que se refiere al "Procedimiento para la Extinción del derecho a seguir percibiendo Alimentos", el procedimiento para extinguir los alimentos en el caso de que el alimentario haya cumplido más de 21 años, escuchar al alimentario si ha estado cursando estudios hasta los 21 años; cumplido, se dispondrá resolución sin ningún otro trámite.- Por lo expuesto y a fin de CITAR al alimentario KGGG, se dispone que el obligado en el término de 72 horas proporcione la dirección exacta en donde debe ser citado el alimentario.- 2.- Téngase en cuenta la designación de su abogado patrocinador y señalamiento de correo electrónico y casillero físico para futuras notificaciones.- Interviene Dra. G B en calidad de secretaria de este despacho mediante ACCIÓN DE PERSONAL 2626- DP17-2019-KP.- NOTIFIQUESE.

OFICIO 26/07/2019 15:42 ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA EL SEÑOR DR. LJJ, EN CALIDAD DE JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO, DISPONE ENVIAR MEDIANTE ATENTO DEPRECATORIO A UNO DE LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN MACARA PROVINCIA DE LOJA, LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA QUE A CONTINUACIÓN CONSTA.- JUZGADO PRIMERO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO. Quito, miércoles 24 de julio del 2019, las 13h05, VISTOS: Agréguese a los autos los anexos y escrito presentado; en atención al mismo, se dispone: 1) Cítese con el pedido de extinción constante en

escrito de fecha 28 de junio del 2019, al alimentario KGGG, en la dirección señalada por el alimentante en el memorial de fecha 9 de julio del 2019, para lo cual remítase atento DEPRECATORIO a uno de los jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Macara provincia de Loja, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos; para que conozca del pedido de extinción presentado por su padre y en el término de seis días se pronuncie al respeto; disposición que se la realiza en cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Nacional de Justicia de fecha 2 de agosto del año 2018 en donde se dispone que no es necesario aplicar el procedimiento sumario para el caso de extinciones y se resolverá lo que corresponda sin audiencia. Para dicha diligencia proporcione de las copias necesarias. 2) Dentro del mismo término justifiquen con documentación legalmente conferida si se encontró cursando estudios desde la fecha que cumplió los 18 años de edad hasta los 21 años (malla curricular y horario de clases), justifique además si padece de alguna discapacidad, de conformidad con lo que establece el artículo innumerado 4, numeral 2 y 3 del Código de la Niñez y Adolescencia, para los fines legales pertinentes. - Cúmplase y Notifíquese

DILIGENCIA DEPRECATORIO 29/07/2019 12:04 Macara, lunes 29 de julio del 2019, las 12h04, VISTOS. - Avoco conocimiento en el presente deprecatorio, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Macará. Provincia de Loja. - En lo principal y en virtud del sorteo constante en el despacho que se atiende, cúmplase con lo deprecado por el Dr. JJLE, Juez del Juzgado Primero de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pichincha, en lo relacionado con la citación al señor KGGG, en el domicilio indicado en la dirección del libelo de demanda. Una vez practicada la diligencia de citación remítase lo actuado a la unidad de origen. CUMPLASE. -

Análisis

El proceso anterior inicia con el ingreso de la demanda de aumento de la pensión alimenticia, luego se realiza la respectiva citación del demandado para posteriormente convocar a ambas partes a audiencia, el Juez encargado de este proceso emite un oficio dirigido al director del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas ISSFA a fin de disponga a quien corresponda, para que se remita una certificación respecto de la pensión vitalicia que percibe el demandado, Continuando con el proceso ya en la fecha fijada para la audiencia comparece la parte actora con su abogado y el procurador judicial de la parte demandada en dicha audiencia el señor Juez, propone la conciliación de las partes y concede la palabra a la parte demandada, quien manifiesta que luego de haber entablado una conversación con la parte actora han llegado a un acuerdo de pasar una pensión alimenticia para el menor con la cantidad de USD.200,00 dólares mensuales más beneficios de ley también menciona que la parte actora se compromete a no presentar otro aumento de pensión de alimentos hasta que el alimentario culmine la universidad; posteriormente se concede la palabra a la parte actora, quien manifiesta aceptar dicha propuesta y reitera el acuerdo de no presentar aumento de pensión hasta que el menor termine su carrera universitaria. El Juez habiendo escuchado a los comparecientes ordena agregar al proceso la procuración judicial conferida por el demandado a favor de su abogado y da por legitimada su intervención en esta diligencia, como constancia de lo actuado los comparecientes suscriben un acta de compromiso, conjuntamente con el señor Juez y secretaria que certifica. En el informe del mutuo acuerdo se menciona la motivación de la demanda por parte de la actora y representante legal del alimentario; en la cual manifiesta que la cantidad que actualmente suministra el

alimentante no le alcanza para solventar las más elementales necesidades de su hijo. En aquel entonces el alimentario tenía dieciséis años de edad, se ratifica el mutuo acuerdo entre las partes por las consideraciones expuestas en el acta, el juez decide aceptar la demanda planteada por parte actora y aprueba el convenio por las partes, consecuentemente impone al demandado, la obligación de suministrar la cantidad de doscientos dólares mensuales más los correspondientes beneficios de ley. Luego de transcurrir 9 años de dicho mutuo acuerdo el alimentante solicita la extinción de la Pensión Alimenticia, ya que considera que el alimentario ya ha culminado la universidad, para realizar dicha extinción del derecho de alimentos se cita al alimentario para que justifique si aún se encuentra estudiado, dicho proceso se brindó la competencia al Juzgado de Macará para que se realice la respectiva citación por ser el lugar de residencia del alimentario, cabe señalar que por el conocimiento que tengo de esta causa el beneficiario recién culminó la Universidad en la carrera de educación física y sumando los 16 años que tenía hace nueve años cuando se realizó el acuerdo en la actualidad tiene cumplidos 25 años de edad. Como nos podemos dar cuenta en el anterior proceso los padres del alimentario a pesar de no vivir juntos consideraron la necesidad e importancia de que su hijo consiga una profesión Universitaria y extienden mediante un acuerdo el pago de la pensión alimenticia, cumpliendo con esta obligación moral al haberle apoyado a la obtención de un título Universitario. Este caso está a favor de mi propuesta ya que se demuestra que algunos padres si cumplen con la responsabilidad de este derecho justo, a pesar de la limitación establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.

7 DISCUSIÓN

Según he demostrado con los resultados de la investigación de campo que preceden en el numeral anterior y luego del estudio de los diferentes conceptos que analicé y me permitieron conceptualizar mi problemática así como también con los referentes doctrinarios en este apartado corresponde discutir los resultados de mi investigación para cuyo efecto en los siguientes numerales demuestro la verificación de los objetivos la contratación de la hipótesis, la fundamentación jurídica y empírica de mi propuesta.

7.1 Verificación de objetivos

Me propuse al planificar mi investigación varios objetivos entre ellos un objetivo general y varios objetivos específicos

El objeto general fue redactado de la siguiente forma.

- Realizar un estudio de carácter jurídico, crítico y doctrinario del régimen legal que regula el Derecho de los adultos a los alimentos y a la educación.

Este objeto se verificó al realizar la indagación de diferentes obras jurídicas, diccionarios, y artículos que me permitieron elaborar las fichas correspondientes sobre conceptos de familia, derecho de familia, alimentos como derecho, educación, y la obligación de los progenitores.

Del mismo modo pude acceder a diferentes obras jurídicas en las cuales identifiqué diferentes categorías desarrolladas doctrinariamente y que luego de la selección de esta información pude establecer aspectos relevantes como la responsabilidad de los alimentos, obligación alimentaria, el parentesco como origen del derecho a los alimentos, abandono de familia y personas, pensión alimenticia, persona deudora de la pensión alimenticia, persona acreedora de la pensión alimenticia, origen y evolución del derecho a los alimentos, la educación como derecho fundamental de las personas, niveles educativos y su duración en el Ecuador.

Lo fundamental y relevante de mi investigación es el enfoque jurídico que pude determinar al estudiar e identificar las normas constitucionales que tienen relación con mi problemática así también como principios universales y derechos consagrados en los diferentes instrumentos internacionales de Derechos Humanos, y también dentro de la legislación comparada en los países de Chile, Perú y Argentina.

Además, pude verificar el objetivo en referencia al analizar los elementos jurídicos contenidos en artículo 4, título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Como objetivos específicos me propuse los siguientes:

- a) Determinar la necesidad de extender el pago de pensiones alimenticias por parte de los padres a los hijos hasta que dure su Carrera Universitaria o Tecnológica.

De las diferentes opiniones jurídicas de los profesionales del derecho, el mayor porcentaje de los encuestados comparten que los adultos necesitan protección de sus padres para continuar sus estudios. Además, debo agregar que todos los

entrevistados, los cuales son especialistas en mi temática consideran que los adultos necesitan protección de sus padres para continuar sus estudios.

- b) Estudiar la Institución Jurídica del derecho a la educación y su protección en la legislación ecuatoriana

De las diferentes opiniones jurídicas de los profesionales del derecho, en un alto porcentaje de los encuestados comparten que está debidamente protegido el derecho a la educación en la legislación ecuatoriana, se determina en la Ley Orgánica de Educación Superior, la ley Orgánica Intercultural y Bilingüe. Sin embargo, la mayoría de los entrevistados especialistas en mi temática consideran que este derecho no se encuentra protegido en su totalidad en nuestro país.

- c) Proponer reformas al Código de la Niñez y Adolescencia para determinar el pago de pensiones alimenticias por parte de los padres a los hijos, sea obligatorio hasta la culminación de sus Carreras Universitarias o Tecnológicas.

De las diferentes opiniones jurídicas de los profesionales del Derecho, en un mayor porcentaje de los encuestados están de acuerdo con que se reforme el Código de la Niñez y la Adolescencia permitiendo el pago de pensiones alimenticias al adulto hasta que termine su carrera Universitaria o Tecnológica.

Considero que se debe reformar el Código de la Niñez y Adolescencia ya que sería factible seguir apoyando al porvenir de los hijos de esta manera se haría de forma adecuada, de acuerdo en que haya otra forma de solventar los gastos Universitarios para que no se salga de contexto el tema. Así se lograría la culminación de una Carrera Universitaria o Tecnológica que lo prevee normativamente el Código de la

Niñez y Adolescencia. Además, debo manifestar que todos los entrevistados especialistas en mi temática también consideran que se debe reformar el Código de la Niñez y Adolescencia permitiendo el pago de pensiones alimenticias al adulto hasta que termine su Carrera Universitaria o Tecnológica.

En este objetivo fundamental en mi proceso de indagación obtuve interesantes opiniones de los encuestados y entrevistados que me permitieron elaborar mi propuesta de reforma legal que la presento al final de este informe de investigación en la modalidad de tesis.

Entre las recomendaciones que me hicieron mis investigados tuvieron asidero en mi propuesta que fue formulada haciendo relación a la problemática identificada y a mi criterio como investigador.

7.2 Contrastación de hipótesis

La hipótesis de mi investigación jurídica se redactó específicamente de la siguiente forma:

Debe estipularse en el Código de la Niñez y Adolescencia el pago de pensiones alimenticias al adulto que cursa estudios Universitarios o Tecnológicos hasta su respectiva culminación, para garantizar el derecho de las personas a los alimentos y a la educación.

Al desarrollar todos y cada uno de los elementos de mi investigación apoyado en los métodos, técnicas y diferentes instrumentos y procedimientos aplicados puedo sostener fehacientemente que he contrastado positivamente la hipótesis que formulé al planificar mi investigación.

Es fundamental hacer referencia a la importancia que tiene la hipótesis como presupuesto a comprobar puesto que es ésta la que guio todo mi proceso escudriñador del cual obtuve conocimientos y reforcé aprendizajes obtenidos en el proceso académico universitario.

Contrastar la hipótesis no solo significa verificar en forma positiva o negativa, sino que conlleva a todo el proceso de indagación conceptual, doctrinario, jurídico y de opinión que ejecuté durante la planificación y ejecución de la investigación y que presento en este informe final en la modalidad de tesis bajo los preceptos reglamentarios y académicos de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional De Loja.

7.3 Fundamentación jurídica para la propuesta de reforma legal

El desarrollo de la investigación me permite sostener fehacientemente la propuesta de reforma que surge como necesidad y solución a la problemática determinada.

Los elementos teóricos relativos a las concepciones de diferentes tratadistas y que se presentan en la revisión de literatura conceptual, desarrolladas analíticamente desde los diferentes enfoques doctrinarios que me permitieron diferentes tratadistas que fueron citados en la revisión de literatura doctrinaria.

Constituye un factor fundamental para justificar mi propuesta de reforma el análisis realizado a las normas estipuladas en la constitución de la República del Ecuador, en los diferentes tratados internacionales y el Código de la Niñez y Adolescencia, cuerpo legal en el que se plasmara mi propuesta de reforma.

Constituyen estos elementos lo suficiente para fundamentar doctrinaria y jurídicamente la reforma que propongo como resultado final de esta investigación.

Además, debo señalar que según una publicación realizada por el diario el comercio el 18 de febrero del 2019, en una investigación realizada por la revista médica británica, The Lancet se revela que la adolescencia se alargado en los últimos tiempos y que ya no va hasta los 19 años, sino hasta los 24 años de edad, por el motivo que, según algunos especialistas, el cerebro no termina de desarrollarse hasta los 24 años. Según ellos, este hecho podría aclarar por qué los jóvenes no suelen estar capacitados a las responsabilidades de la vida adulta sino hasta los 25 años. También se señala la importancia de normar en la ley este cambio para asegurar de esta manera que la legislación se mantenga actualizada acorde a las necesidades de la sociedad y así permitir, que la apoyo por parte de los progenitores a los jóvenes se extienda hasta los 25 años. En Ecuador, los jóvenes no dejan su casa apenas se gradúan de bachilleres ya sea por motivos económicos o de tradición, por lo que los progenitores suelen estar a cargo del pago de su preparación Universitaria hasta su culminación, es cada vez es más habitual que los hijos determinen permanecer con sus progenitores hasta terminar su preparación Universitaria. Y esta postura se reafirma con la encuesta realizado por este mismo diario sobre la edad en la que los jóvenes dejan la casa de sus padres en donde la gran mayoría responde que hasta los 28 años de edad por lo que puedo señalar que en un reducido número de jóvenes en el Ecuador son los que se independizan antes.

Respecto del fundamento empírico debo hacer referencia al criterio obtenido mediante dos técnicas de investigación que apliqué como son la encuesta y la entrevista, siendo estos instrumentos fundamentales para conocer de primera mano el criterio de los abogados y especialistas en mi temática, personas de quienes obtuve mayoritariamente el apoyo frente a mi propuesta de reforma.

El Código civil en su artículo 360 establece que los alimentos que se deben por Ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, si continúan las circunstancias que legitimaron la demanda, con las limitaciones que el Código de la Niñez y Adolescencia establece en cada caso. Actualmente solo se reconoce como titular de derecho al adulto que no haya cumplido 21 años, ante lo cual considerando que el Código de la Niñez y Adolescencia a reconocido este derecho a los adultos que se encuentran estudiando, mi propuesta radica en que se continúe protegiendo a los estudiantes que necesitan el apoyo del progenitor que no vive con ellos, que ni le ampara, ni le protege, es decir considerando la obligación que todos los padres tienen de alimentar a sus hijos.

Mi propuesta no tiene ninguna relación, ni afectación al interés superior del menor, puesto que es un derecho que tiene el adulto. Es muy difícil en la sociedad actual que los adultos que se encuentran estudiando puedan trabajar al mismo tiempo por lo que se hace necesario que la ley permita el derecho de las personas alimentadas subsista hasta que termine su carrera Universitaria o Tecnológica como un derecho justo que un hijo tiene de recibir ayuda y protección de sus padres.

8 CONCLUSIONES

Al finalizar la investigación con todos los elementos que he recogido puedo sostener las siguientes conclusiones:

- ❖ La familia es la base de la sociedad, es el lugar donde inicia la vida, sus miembros están unidos por vínculos de consanguinidad o de filiación, y se da de manera natural.
- ❖ El Derecho de Familia es el conjunto de leyes que forma parte del Derecho Civil, y tiene como objetivo principal la familia con sus vínculos conyugales, de parentesco consanguíneo o de filiación, también preside el inicio, el desarrollo y separación de la familia.
- ❖ Los alimentos como derecho son la capacidad jurídica que posee una determinada persona llamada alimentista, para requerir a otra llamada deudor alimentario lo necesario para llevar una vida digna.
- ❖ La educación es un derecho inherente a todo ser humano sin distinción alguna de raza, condición o edad, el cual lo posee por el simple hecho de tener la condición de persona, es un derecho fundamental para su desarrollo en sociedad.
- ❖ Los padres tienen la obligación de proporcionarle los alimentos necesarios para subsistir a sus hijos, les corresponde la calidad moral de hacerlo, por su condición de progenitores la cual acarrea una serie de derechos y obligaciones hacia sus hijos.
- ❖ La responsabilidad de brindar alimentos es una garantía de cumplir un deber tanto moral como ético pues se trata de preservar un derecho fundamental y básico que todo ser humano posee.

- ❖ El derecho a los alimentos se da con el inicio mismo de la humanidad a través de la concepción de la vida, de ahí viene el concepto que es un derecho natural, raíz de todos los deberes y obligaciones.
- ❖ La educación es un derecho fundamental de todas las personas ya que les permite obtener conocimientos mejorando el desempeño de las personas y lograr de esa manera una vida social plena.
- ❖ Los niveles educativos en el Ecuador inician con la educación inicial, la educación general básica, el bachillerato general unificado y tienen variada duración.
- ❖ Durante el desarrollo de la investigación he detectado con asombro, que algunas personas consideran que solamente los niños, y adolescentes, son sujetos del derecho de protección por parte de sus progenitores. Y no los adultos mayores de 21 años que se encuentran estudiando.
- ❖ Mi población investigada considera que está debidamente protegido el derecho a la educación en la legislación ecuatoriana por el motivo que está garantizado en la Constitución, ignorando los diferentes problemas que tienen los jóvenes en la actualidad para continuar sus estudios universitarios.
- ❖ Mi población investigada considera que los adultos necesitan protección de sus padres para continuar sus estudios ya sea mediante el apoyo económico o moral de sus padres para poder continuar con sus estudios de tercer nivel ya sea una carrera tecnológica o universitaria garantizándoles así la obtención de un título profesional.

- ❖ Mi población investigada cree que se debe permitir el pago de pensiones alimenticias al adulto que cursa estudios Universitarios o Tecnológicos hasta su respectiva culminación.
- ❖ Mi población investigada considera que se debe reformar el Código de la Niñez y la Adolescencia permitiendo el pago de pensiones alimenticias al adulto hasta la culminación de su carrera Universitaria o Tecnológica ya que este apoyo ayuda a sustentar sus gastos para garantizar su correcta preparación.

9 RECOMENDACIONES

Dentro de mi proceso de investigación me permitió abordar las siguientes recomendaciones:

- La Asamblea Nacional debería acoger las diferentes investigaciones jurídicas de las Universidades y reformar el Código de la Niñez y Adolescencia.
- Las Universidades deben contribuir con el proceso de desarrollo social y proponer estudios en materia de educación, familia y alimentos.
- El Foro de Abogados de Loja debe planificar diferentes eventos académicos y profesionales para fortalecer el conocimiento de los agremiados sobre el marco jurídico aplicable a la protección de los alimentarios mediante el derecho a alimentos.
- La sociedad ecuatoriana en forma permanente se ha despreocupado sobre el incumplimiento de este deber moral por parte de los progenitores hacia sus hijos al no apoyarles en la obtención de una profesión.
- Debe existir en nuestra legislación ecuatoriana la protección de los alimentarios hasta la culminación de su carrera Universitaria o Tecnológica.
- Se recomienda reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, donde se establezcan parámetros que permitan extender las prestaciones alimenticias a favor de los jóvenes, garantizándoles la obtención de un título profesional, para proteger de una manera adecuada los derechos reconocidos en la Constitución.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA

Como corolario del resultado final de mi trabajo de investigación propongo la siguiente reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, y para el efecto presento mi propuesta contenida en el siguiente proyecto de Ley.

Proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia

República del Ecuador

Asamblea Nacional del Ecuador



Considerando

- ✓ **Que:** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 determina que son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales.
- ✓ **Que:** el Ecuador ha ratificado diferentes Convenios y Tratados Internacionales en los cuales se determinan el compromiso de nuestro país en materia de derechos humanos para garantizar el total desarrollo de las personas sin discriminación alguna.

- ✓ **Que:** en la legislación ecuatoriana actualmente es necesario proteger de una mejor manera el derecho a la educación asegurando la obtención de un título profesional de tercer nivel para que los jóvenes puedan tener mejores oportunidades en nuestra sociedad.
- ✓ **Que:** es necesario regular la conducta de las personas en la sociedad ecuatoriana, desarrollando su derecho a la seguridad jurídica estipulado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.
- ✓ **Que:** en el país en forma reiterada se observa a los jóvenes que continúan sus estudios de tercer nivel con carreras extensas, cuya preparación no les permite contar con el tiempo necesario para dedicarse a alguna actividad productiva, para cubrir con sus gastos, hechos que se dan a diario, de tal modo que considero que es necesario extender el pago de pensiones alimenticias por parte de los padres a los hijos, hasta la obtención de un título profesional.
- ✓ **Que:** mayoritariamente los Abogados en libre ejercicio; Jueces de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia; miembros técnicos de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y docentes universitarios con posgrados en Derecho de Familia y alimentos, consideran necesario reformar el Código de la Niñez y Adolescencia.

En uso de sus facultades establecidas en el Art. 120 numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador, se expida lo siguiente:

Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia

Artículo 1. Agréguese al numeral 2 del Artículo Innumerado 4, Título V, Del Derecho de Alimentos, Código de la Niñez y Adolescencia, sobre los titulares del derecho de alimentos dirá lo siguiente:

Los adultos o adultas solteros que justifiquen que se encuentran estudiando una carrera Universitaria o Tecnológica y que no puedan dedicarse a una actividad productiva, considerando lo siguiente:

- A) Que no sean mayores a 26 años;
- B) Que no hayan perdido ningún ciclo o periodo académico;
- C) Que el horario de estudios le imposibilite de trabajar por cuenta propia

Artículo final. - Esta ley entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación en el Registro oficial.

Dado en el pleno de la Asamblea Nacional a los 08 días del mes de marzo del 2019.

.....

Presidente de la Asamblea

.....

Secretario

10 BIBLIOGRAFÍA

- Escribano, C. (1984). *Alimentos entre cónyuges*. Buenos aires - Argentina: Astrea.
- La Declaración Universal de Derechos Humanos*. (1948).
- Alfonso X . (2006). *Las Siete Partidas*. Argentina: Editorial del cardo.
- Baqueiro, E., & Buenrostro, R. (1990). *Derecho de familia y sucesiones*. México: Harla.
- Brañas, A. (2001). *Manual de derecho civil*. Guatemala: Ed. Fénix.
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires - Argentina: Heliasta S.R.L.
- Chávez, M. (1984). *La Familia en el Derecho, Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas*. México: Porrúa.
- Código Civil de Chile*. (2018). Santiago de Chile.
- Código Civil de Perú*. (2018). Lima.
- Código Civil y Comercial de la Nación Argentina*. (2018). Buenos Aires.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2018).
- Consultor Jurídico Digital de Honduras. (2005). *Diccionario Jurídico Enciclopédico*. Honduras : Derechos Reservados.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos*. (2018). San José de Costa Rica.
- D' Antonio, H. (1986). *Derecho de Menores*. Buenos Aires - Argentina: Astrea.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos* . (2018). París.
- El Comercio. (18 de Febrero de 2019). *La adolescencia de los seres humanos se extendió hasta los 24 años, según revista médica*. Obtenido de La adolescencia de los seres humanos se extendió hasta los 24 años, según revista médica: <https://www.elcomercio.com/actualidad/adolescencia-seres-humanos-edad-adultos.html>
- Enciclopedia Jurídica Omeba. (2004). *Alimentos*. Buenos Aires: Driskill S.A.
- Errandonea, I. (1954). *Diccionario del Mundo Clásico*. Barcelona, : Editorial Labor.
- Foro Consultivo Internacional. (16-19 de Junio de 1996). *La Reafirmación de Amman*. Obtenido de Educación para todos: alcanzar la meta: http://www.unesco.org/education/pdf/AMMAN_S.PDF
- Fundación Tomás Moro. (2001). *Diccionario Juridico Espasa*. Madrid - España: Espasa Calpe S.A. .

- Garfias, I. G. (1997). *Derecho Civil*. México: Porrúa.
- Gervilla, A. D., Pérez, D. T., Korhonen, B. O., Chiva, A. M., Cañigral, F. B., Arboledas, G. P., . . . Giner, R. G. (2004). *Manual didáctico para la escuela de padres*. San Vicente/Alicante: Fundación para el Estudio, Prevención y Asistencia a las Drogodependencias FEPAD.
- Hernández, M. d. (1993). *Constitución y derechos fundamentales*. México.
- Larrea, J. (1995). *Derecho Civil del Ecuador, 5 Edición*,. Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones, tomo 3.
- León, A. (2007). Qué es la educación. *Educere*, 595-604.
- Ley Orgánica de Educación Intercultural*. (2018).
- Ley Orgánica de Educación Superior, Loes*. (2018).
- Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. (2018).
- López, C. (2005). *Manual de derecho de familia y tribunales de familia. Tomo I*. Santiago - Chile: Librotecnia.
- Lopez, I. (2005). *La Prueba Científica De La Filiación*. México: Porrúa S.A.
- Naranjo, F. (2006). *Derecho Civil: personas y familia*. Medellín - Colombia: Librería Jurídica Sánchez R. Edición 11.
- Naya, L. M., & Dávila, P. (2006). *El derecho a la Educación en un Mundo Globalizado I*. Donostia - San Sebastián: Gas Natural - Autores y Sociedad Española de Historia de la Educación.
- Naya, L., & Dávila, P. (2006). El derecho a la Educación en un Mundo Globalizado I. En M. G. Moar, A. R. Martínez, & M. O. Olveira, *Derecho a la educación y educación para el desarrollo: actuaciones globales y locales* (pág. 512). Donostia - San Sebastián: Gas Natural - Autores y Sociedad Española de Historia de la Educación.
- Oliva, E., & Villa, V. J. (2014). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. En M. Planiol, & G. R., *Concepto genérico de familia*. México: Justicia Juris.
- Ossorio, M. (1978). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires - Argentina: HELIASTA S.R.L.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. (2018).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. (2018).
- Parra, J. (1995). *Principios generales del derecho de familia*. Bogotá - Colombia: Editorial TEMIS S.A.

- Pérez, D. Z. (2008). *Derecho Familiar*. México: Porrúa.
- Reglamento de Régimen Académico Consejo Educación Superior*. (2018).
- Rojas, C. (2010). *Filosofía de la Educación*. Colombia: Editorial Universidad de Antioquia - Edimat Libros.
- Rojina, R. (1979). *Compendio de Derecho Civil I*. Mexico: Porrúa.
- Rousseau, J. (2014). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización . En Eduardo Oliva Gómez, & Vera Judith Villa Guardio, *Concepto genérico de familia*. México: Justicia Juris.
- Ruiz, A. (1986). *Práctica Forense en materia de alimentos*. México: Cardenas Editor.
- Ruiz, S. H., & Benedí, D. T. (1958). *La ciencia de la educacion* . México DF: Propiedad de los editores .
- Salustiano del Campo . (1995). *Familias: Sociología y Política*. Madrid: Complutense.
- Sarramona, J. (1989). *Fundamentos de Educación*. Barcelona - España: CEAC.
- Sarre, P. L. (2009). El derecho a la educación: su alcance, exigibilidad y relevancia para la política educativa. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*. Volumen 14, 287 .
- Schmidt, C. (2009). *Del Derecho alimentario familiar en la filiación*. Santiago de Chile: PuntoLex S. A.
- Trigueros, M. V. (2010). *LA IMPORTANCIA DE LA EDUCACIÓN EN LA ACTUALIDAD*. Guía con las bases metodológicas e investigadoras para una mejora de la educación.
- Unesco. (2018). *El Derecho a la Educación*. Obtenido de El Derecho a la Educación: <https://es.unesco.org/themes/derecho-a-educacion>
- Varsi, E. (2011). *TRATADO DE DERECHO*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica S.A. Editorial El Búho E.I.R.L.

11 ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Encuesta para Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Estimado Abogado, me encuentro realizando mi investigación de tesis titulada: **“LA PROTECCIÓN DE LOS ALIMENTARIOS HASTA LA CULMINACIÓN DE SU CARRERA UNIVERSITARIA O TECNOLÓGICA”** por lo tanto requiero de su criterio jurídico acerca de mi investigación por lo que solicito comedidamente se digne a ayudarme a contestar la siguiente encuesta.

- 1) ¿Usted tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable a la protección de los alimentarios mediante el derecho a alimentos?

Si ()

No ()

¿Por qué?.....
.....

- 2) ¿Según su criterio está debidamente protegido el derecho a la educación en la legislación ecuatoriana?

Si ()

No ()

¿Por qué?.....
.....
.

- 3) ¿Cree usted que los adultos necesitan protección de sus padres para continuar sus estudios?

Si ()

No ()

¿Por qué?.....
.....

4) ¿Cree usted que se debe permitir el pago de pensiones alimenticias al adulto que cursa estudios Universitarios o Tecnológicos hasta su respectiva culminación?

Si ()

No ()

¿Por qué?.....
.....
.....
.....
.....

5) ¿Está de acuerdo con que se reforme el Código de la Niñez y la Adolescencia permitiendo el pago de pensiones alimenticias al adulto hasta que termine su Carrera Universitaria o Tecnológica?

.....
.....
.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Banco de preguntas para los Entrevistados

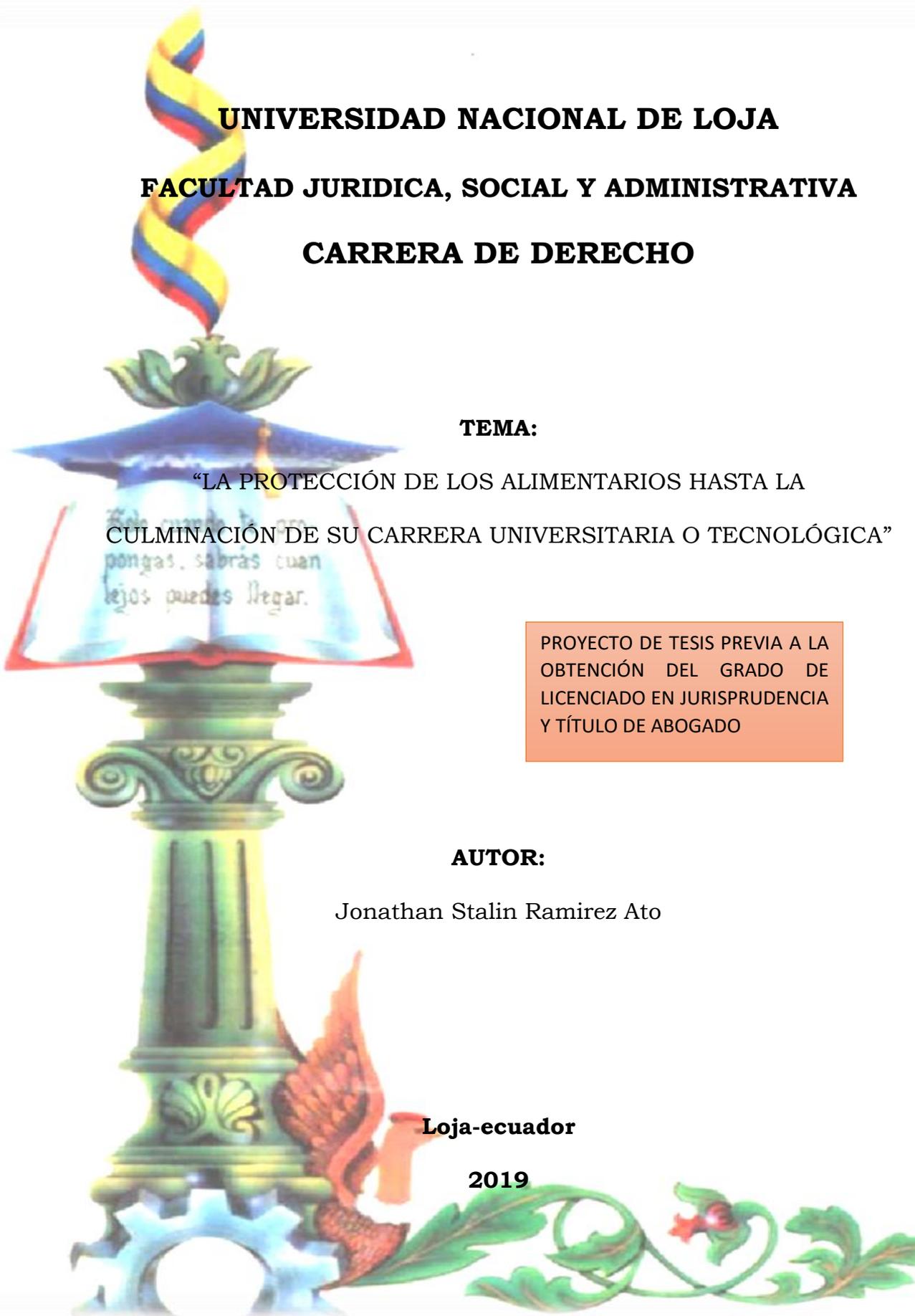
Estimado Entrevistado:

Me encuentro realizando mi investigación de tesis titulada: **“LA PROTECCIÓN DE LOS ALIMENTARIOS HASTA LA CULMINACIÓN DE SU CARRERA UNIVERSITARIA O TECNOLÓGICA”** por lo tanto requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación. Le ruego dignese contestarme las preguntas de la entrevista, ya que sus criterios personales me servirán para continuar con el desarrollo de mi tesis de Licenciado en Jurisprudencia, desde ya le antelo mis sinceros agradecimientos por su colaboración.

- 1) ¿Según su criterio está debidamente protegido el derecho a la educación en la legislación ecuatoriana?
- 2) ¿Cree usted que los adultos necesitan protección de sus padres para continuar sus estudios?
- 3) ¿Cree usted que se debe permitir el pago de pensiones alimenticias al adulto que cursa estudios Universitarios o Tecnológicos hasta su respectiva culminación?

- 4) ¿Está de acuerdo con que se reforme el Código de la Niñez y la Adolescencia permitiendo el pago de pensiones alimenticias al adulto hasta que termine su Carrera Universitaria o Tecnológica?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LA PROTECCIÓN DE LOS ALIMENTARIOS HASTA LA
CULMINACIÓN DE SU CARRERA UNIVERSITARIA O TECNOLÓGICA”

PROYECTO DE TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL GRADO DE
LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA
Y TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

Jonathan Stalin Ramirez Ato

Loja-ecuador

2019

1. TEMA

“LA PROTECCIÓN DE LOS ALIMENTARIOS HASTA LA CULMINACIÓN DE SU CARRERA UNIVERSITARIA O TECNOLÓGICA”

2. PROBLEMÁTICA

La Constitución de la República en su artículo 39 establece que el Estado reconocerá a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

La Constitución de la República del Ecuador garantiza y reconoce el derecho a la educación en cualquier nivel, el Estado ecuatoriano en el artículo precitado, busca garantizar los estudios de los jóvenes en el país, por otro lado el Código de la Niñez y la Adolescencia otorga derecho a los adultos hasta la edad de 21 años, cuando demuestren que están cursando estudios en cualquier nivel educativo, que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva, y carezca de recursos propios y suficientes.

Es obligación de los padres proteger a sus hijos, sin embargo se reconoce como titular de este derecho únicamente a las personas de hasta los 21 años de edad, a pesar de que hay jóvenes que continúan sus estudios de tercer nivel con carreras extensas, cuya preparación no permite el tiempo

necesario para dedicarse a alguna actividad productiva, para cubrir con sus gastos, de tal modo que considero que es necesario extender el pago de pensiones alimenticias por parte de los padres a los hijos hasta que dure su carrera Universitaria o Tecnológica, aclarando que debe ser una sola carrera, y no se debe reprobar ningún ciclo o evento académico.

3. JUSTIFICACION

La Universidad Nacional de Loja estructurada por distintas facultades, permite en su ordenamiento académico vigente, la realización de investigaciones que permitan presentar componentes transformadores a un problema determinado, con el único afán de buscar alternativas de solución; como estudiante de la prestigiosa Carrera de Derecho, de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, estoy sumamente convencido de que nuestra sociedad enfrentará un sinnúmero de adversidades generadas u originadas por problemas y vacíos jurídicos que deben ser investigados para encontrar alternativas válidas para su solución.

Considero que el problema jurídico planteado relativo a reformar el Código de la Niñez y la Adolescencia, estipula como titulares de derechos de alimentos a los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes, sin embargo muchos de los jóvenes que

continúan con sus estudios con carreras bastante extensas con las cuales superan los 21 años.

La trascendencia legal que ocasiona la importancia de la educación en los jóvenes, ya que ellos son el futuro de la patria, los cuales por su estudio, no tienen tiempo para dedicarse a otra actividad productiva y así cubrir por su propia cuenta sus gastos alimenticios necesarios durante su preparación prolongada, y por el vacío legal existente no se les permite percibir la pensión alimenticia necesaria para cubrir con sus gastos, hasta la culminación de su carrera universitaria o tecnológica de estudio de tercer nivel y puedan valerse por sí mismos, sin reprobar ningún ciclo o evento académico ni cursar otra carrera.

El presente proyecto de investigación en la modalidad de tesis, se enmarca dentro de los contenidos contemplados en el diseño curricular de la Carrera de Derecho y forma parte del extenso campo profesional del Abogado. Para identificar el problema objeto de estudio he tenido que construir la correspondiente matriz problemática que facilite el proceso de planificación, para el efecto he procedido a realizar todos y cada uno de los requerimientos institucionales académicos de nuestra Universidad.

La originalidad constituye un factor preponderante en la investigación científica, pues no tendría sentido investigar situaciones que con anterioridad ya se han tratado, por ello, el presente proyecto de tesis trata sobre un tema de mucha actualidad, y pertinencia por observarse y vivirse a diario en las Universidades.

Al ser el autor, un estudiante de Derecho, se tornará factible la ejecución de la tesis, inclusive tengo acceso fácil a las distintas fuentes bibliográficas, a los distintos documentos sobre la materia a investigar, cuento con el apoyo de los Docentes de la Carrera de Derecho, de una parte de los profesionales del Derecho, que sustentarán mi trabajo en el ámbito jurídico.

Los recursos a emplearse, humanos y económicos se citan en el Ítem respectivo y considero que será muy valioso el aporte de la red Internet para poder obtener la información requerida sobre la problemática a investigar.

4. OBJETIVOS

4.1.OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio de carácter jurídico, crítico y doctrinario del régimen legal que regula el Derecho de los adultos a los alimentos y a la educación.

4.2.OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Determinar la necesidad de extender el pago de pensiones alimenticias por parte de los padres a los hijos hasta que dure su Carrera Universitaria o Tecnológica.
- Estudiar la Institución Jurídica del derecho a la educación y su protección en la legislación ecuatoriana.
- Proponer reformas al Código de la Niñez y Adolescencia para determinar el pago de pensiones alimenticias por parte de los padres a los hijos, sea obligatorio hasta la culminación de sus Carreras Universitarias o Tecnológicas.

5. HIPOTESIS

Debe estipularse en el Código de la Niñez y Adolescencia el pago de pensiones alimenticias al adulto que cursa estudios Universitarios o Tecnológicos hasta su respectiva culminación, para garantizar el derecho de las personas a los alimentos y a la educación.

6. MARCO TEORICO

Es necesario que en este proyecto de investigación en la modalidad de tesis se estructura tres enfoques necesarios:

1. ENFOQUE DOCTRINARIO: me permite conceptualizar diversas corrientes del pensamiento teórico abordando las principales categorías que hasta el momento se presentan.
2. ENFOQUE JURÍDICO: dentro del ámbito legal se debe desarrollar una referencia constitucional, de la normativa internacional y la norma jurídica en la cual se identifica mi problemática.
3. ENFOQUE EMPÍRICO: hará referencia a la relación u opinión empírica de la población investigada, datos que serán obtenidos en forma metodológica que se indicará en el ítem, capítulo o numeral correspondiente.

De estos enfoques mencionados serán recopilados en varias formas ya sea de manera ordenada y sistemática basándose siempre en que mi problema sea construido desde el aspecto más amplio y general hasta los referentes más detallados que pueda concluir.

6.1. Definición de Familia

Sobre la familia Engels, sostuvo que lo que la sociedad llama civilización, es un proceso centrado en la organización de las familias, la que evolucionó desde los primitivos genes hasta la forma moderna como manera de acumular riquezas, pero no por parte de la sociedad sino en forma individual. En su concepto, el fenómeno obedece a la lucha de clases, genera injusticias y es insostenible (Engels, 1884, págs. 39-48).

Según este autor, la familia es la encargada de cohesionar a sus miembros con la sociedad, ya que los pueblos o sociedades se componen, no de individuos, sino de familia; la cual es la base de la sociedad donde se lleva cabo la civilización en conclusión intenta explicar la relación de la familia con la sociedad.

La Organización Mundial de la Salud define familia es el conjunto de miembros de un hogar emparentados entre sí, hasta un grado determinado por sangre, adopción y matrimonio. El grado de parentesco utilizado para determinar los límites de la familia dependerá de los usos a los que se destinen los datos y, por lo tanto, no puede definirse con precisión en escala mundial (Clemente, <http://cbtis149ctsv3lc2.blogspot.com/>, 2009)

Desde este enfoque se sostiene que la familia es el grupo unido por vínculos de consanguinidad, filiación y de alianza, incluyendo uniones de hecho, nos explica que dentro de ella el grado de parentesco a nivel mundial no se puede especificar con precisión, por lo tanto, deberá de entenderse como

grupo constituido por la pareja primitiva y sus descendientes, sin limitación alguna.

Para adentrarnos al estudio de la familia es necesario entender el lazo consanguíneo, según Morandé “todo ser humano es, antes que cualquier otra cosa, un hijo o una hija, y lleva en su mismo cuerpo la marca indeleble de haber llegado al mundo vinculado a otro, su ombligo” (Court, 1998, pág. 16). La vinculación de los padres con los hijos va más allá de un lazo consanguíneo, y por ende deben estar por encima de cualquier cosa; se debe asegurar las condiciones mínimas de existencia de los hijos hasta que puedan ser autosuficientes y contribuir a la economía familiar.

Según el Instituto de Política Familiar señala que la Familia “es considerada como el primer núcleo de solidaridad dentro de la sociedad, siendo mucho más que una unidad jurídica, social y económica. La familia es, ante todo, una comunidad de amor, una comunidad de amor y de solidaridad” (Villa, 2015, pág. 2). Desde este enfoque se sostiene que la familia es la primera fuente de unión, apoyo, solidaridad, y; amor, dentro de la sociedad lo cual involucra la satisfacción de las necesidades de protección, afecto, y seguridad para cada uno de sus miembros.

6.2. Concepto de alimentación

Para continuar con mi investigación estimo necesario dar unos breves conceptos de alimentación el cual según los autores como Pérez y Merino señalan que **alimento** es **aquello que los seres vivos comen y beben para su subsistencia**. El término procede del latín *alimentum* y permite

nombrar a cada una de las sustancias sólidas o líquidas que nutren a los **seres humanos**, las plantas o los animales (Merino & Pérez, <https://definicion.de/alimento/>, 2010).

Lo que nos explica dicho autor es que la alimentación es una necesidad básica y fundamental para la subsistencia de los seres vivos.

Mientras que la autora Amparo Hurtado Sole, define la alimentación como un factor biológico básico para subsistir. No sólo remite a la satisfacción de una necesidad fisiológica idéntica en todos los seres humanos, sino también a la diversidad de culturas y a todo lo que contribuye a modelar la identidad de cada pueblo (Hurtado, <https://www.uv.es/hort/alimentacio/>, 2013).

Según el enfoque de esta autora la alimentación es un acto voluntario y natural innato de todos los seres humanos para su supervivencia independientemente de la culturas o identidad de cada pueblo.

Sin embargo, el Instituto Universitario Anglo Español nos dice que "desde los inicios del hombre como tal, la alimentación ha tenido ya distintos significados al sólo hecho de comer para satisfacer una necesidad primaria de supervivencia" (Instituto Universitario, 2011, pág. 21). Según este enfoque el hecho de comer satisface una necesidad primaria de supervivencia ya que gracias a la ingesta de alimentos el individuo logra un equilibrio en su cuerpo y se mantiene.

6.2.1. La alimentación del adulto joven

La autora **Sara Abu Sabbah (nutricionista)** la etapa del adulto joven y adulto mayor, y cita la edad establecida por la FAO/OMS/UNU la cual abarca dos intervalos de edades desde los 18 hasta los 29 años el primero y desde los 30 hasta los 59 años el segundo. También menciona que otros autores delimitan desde los 18 a los 40 años como adulto joven o juventud y otra etapa adultez desde los 40 hasta los 60 años (Sabbah, <https://rpp.pe/lima/actualidad/>, 2011).

La etapa adulta se divide en dos parámetros, de 18 hasta los 29 o 40 años, señala como edad adulto joven, y de 30 o 40 años hasta los 60, como edad del adulto mayor.

Otro aspecto a cuidar que nos menciona **Sara Abu Sabbah** en la alimentación es el tiempo, los horarios de alimentación, **“el adulto joven que trabaja o estudia suele acomodar su alimentación a su ritmo de vida poniendo en riesgo su nutrición y su peso”** (Sabbah, <https://rpp.pe/lima/actualidad/>, 2011). **Según el enfoque de la nutricionista los adultos jóvenes que trabajan o estudian ponen en riesgo su salud ya que no cuentan con tiempo suficiente para alimentarse de una manera adecuada.**

6.3. Concepto de Educación

Para los autores **James Bowen y Peter Hobson** la educación “es un proceso social básico por medio del cual las personas adquieren la cultura

de su sociedad” (James & Peter , 2008, pág. 12). Desde el enfoque de estos autores la educación es un proceso básico donde las personas se preparan para servir a la sociedad.

Así mismo el autor Julián Pérez Porto señala que la **educación** puede definirse como el **proceso de socialización** de los individuos. Al educarse, una persona asimila y aprende conocimientos. La educación también implica una **concienciación cultural y conductual**, donde las nuevas generaciones adquieren los modos de ser de generaciones anteriores (Porto, <https://definicion.de/educacion/>, 2008). Según el criterio de este autor la educación es un proceso donde las personas aprenden a vivir en sociedad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 16, numeral 3, consagra que “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” (Naciones Unidas, 1948, pág. 34). El artículo anterior nos señala que la familia es un elemento biológico y núcleo de la sociedad y por lo tanto tiene derecho a ser protegida por el Estado.

Este mismo instrumento jurídico internacional, en su artículo 23, numeral 3 prescribe que, toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera de otros medios de protección social (Naciones Unidas, 1948, pág. 48).

Este artículo señala la importancia del trabajo de los padres en el hogar, la cual debe ser remunerada de manera justa para el aseguramiento de las condiciones mínimas de existencia de los hijos.

Por su parte, el artículo 25 de este documento preceptúa que, “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios” (Naciones Unidas, 1948, pág. 52). Este artículo nos menciona el derecho de toda persona a llevar un nivel de vida digna y adecuado, como lo es la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda etc.

La Constitución de la República, en su artículo 26, determina que la educación es un derecho fundamental de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 27).

La educación es un derecho fundamental de las personas y lo señala como un deber inexcusable del Estado.

La Constitución de Montecristi en el Art. 39 estipula El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la

capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 32).

Este artículo busca garantizar los estudios de los jóvenes del país incluso cuando ellos llegaran hacer mayores de edad.

El Sistema Nacional de Educación, según lo prescribe el artículo 343 ibídem, “tiene como finalidad el desarrollo de las capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje y la generación y utilización de los conocimientos, las técnicas, los saberes, las artes y la cultura” (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 160). Según este artículo el Sistema Nacional de Educación busca potencializar las capacidades individuales y colectivas de la sociedad que faciliten el aprendizaje.

La misma Constitución de la República del Ecuador en su artículo 67 dice: Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 50).

Este artículo, reconoce a la familia en sus diversos tipos y señala que es la base de la sociedad, el Estado la protegerá y garantizará sus fines

basándose en la igualdad de derechos y oportunidades de todos sus miembros.

El artículo 69 de la Constitución de la República del Ecuador establece que para proteger los derechos de los integrantes de la familia, se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, educación, crianza, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 51)

Es obligación de los padres proteger a sus hijos, sobre todo cuando sus hijos se encuentran separados de ellos por cualquier motivo, para lo cual este artículo especifica algunas de las obligaciones de los padres hacia los hijos como lo son el cuidado, educación, crianza, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos.

La Ley Reformatoria al Código de la Niñez y la Adolescencia, en el Artículo 4 numeral 2 estipula que tienen derecho a reclamar alimentos: “Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes” (Ley Reformatoria del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2018, pág. 2). Este artículo, reconoce como titular del derecho solamente al adulto hasta los 21 años de edad, siempre y cuando estén preparándose en cualquier nivel educativo, lo cual se debe justificar con

documentos, en tal virtud, es necesario que se reforme el Código de la Niñez y Adolescencia permitiendo que la alimentación por parte del progenitor que no vive con él, le alimente y contribuya con la pensión alimenticia hasta que culmine su Carrera universitaria o tecnológica.

7. METODOLOGÍA

Es preciso indicar que, para la realización del presente proyecto de tesis, me serviré de los diferentes métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, es decir las formas o medios que permitan descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos.

En el presente trabajo investigativo me apoyaré de los siguientes métodos:

Método científico: permite llegar al conocimiento a través de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva.

Método inductivo: me permite conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular hasta llegar a lo general.

Método deductivo: me va a permitir obtener conclusiones generales a partir de premisas particulares, se basa en la observación y experimentación de hechos y acciones concretas.

Método histórico: me permitirá conocer el pasado del problema, su origen y evolución y así poder comparar con la realidad existente.

Método descriptivo: consiste en describir y evaluar objetivamente la realidad actual en la que se desarrolla el problema a investigar.

Método analítico: estudia el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico y así analizar sus efectos.

Método comparativo: consiste en establecer similitudes y diferencias entre ellos. El resultado debe ser conseguir datos que conduzcan a la definición de un problema o al mejoramiento de los conocimientos sobre este.

La investigación será de carácter documental, bibliográfica y de campo y comparada para encontrar normas jurídicas comunes en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, para descubrir sus relaciones o estimular sus diferencias o semejanzas y por tratarse de una investigación analítica, se aplicará también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos necesarios.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilizaré fichas bibliográficas, fichas mnemotécnicas de transcripción y comentario. Así mismo aplicaré las técnicas de la encuesta y entrevista.

Aplicaré la encuesta a 30 Abogados en libre ejercicio de su profesión, y la entrevista a 3 expertos en mi problemática entre ellos a un Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, a un miembro del Consejo Técnico de la Niñez y la Adolescencia, y; a un Docente universitario o profesional con título de posgrado en el área de mi problemática, y poder desarrollar con normalidad y absoluta profundidad el trabajo de investigación.

Además, utilizaré las redes sociales para conocer el criterio de la sociedad en general sobre mi propuesta de reforma aplicando una encuesta en línea, a un sinnúmero de personas, los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo serán expuestos en el informe final.

8. CRONOGRAMA

AÑOS 2018-2019

Actividades	Octubre Semana 1-2-3-4	Noviembre Semana 1-2-3-4	Diciembre Semana 1-2-3-4	Enero Semana 1-2-3-4	Febrero Semana 1-2-3-4	Marzo Semana 1-2-3-4	Abril Semana 1-2-3-4	Mayo Semana 1-2-3-4
Problematización	X X							
Elaboración del proyecto		X X X						
Presentación y aprobación del proyecto			X X X					
Recolección de la información bibliográfica		X X X X X X X		X X X X				
Investigación de campo				X X				
Análisis de la información		X X X X X X						
Elaboración del informe final				X X X X X X X X X X				
Presentación al tribunal de grado						X X X X		
Sesión reservada							X X X	
Defensa pública y graduación								X X X X

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. Recursos humanos

Director de tesis: Por designarse

Proponente del proyecto: Jonathan Stalin Ramírez Ato

Población Investigada: Abogados, en libre ejercicio de la profesión, Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y personas que poseen diferentes redes sociales, para la encuesta online.

9.2. Recursos Materiales

Material de Escritorio	\$350
Bibliografía Especializada	\$300
Contratación de servicios de internet	\$300
Transporte y movilización	\$200
Reproducción del informe final	\$100
Imprevistos	\$250
TOTAL	\$1500

El total de los gastos asciende a la suma de **MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS**, que serán financiados con recursos propios del autor, sin perjuicio de requerir un crédito educativo para el efecto.

10. BIBLIOGRAFÍA

- Clemente, <http://cbtis149ctsv3lc2.blogspot.com/>. (16 de Octubre de 2009). *Definicion de familia segun la OMS*. Obtenido de Definicion de familia segun la OMS:
<http://cbtis149ctsv3lc2.blogspot.com/2009/10/definicion-de-familia-segun-la-oms.html>
- Court, P. M. (1998). *Familia y sociedad*. Santiago de Chile: Editorial Universitaria.
- Engels, F. (1884). *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado*. Hottingen-Zürich: Editorial Progreso.
- Hurtado, <https://www.uv.es/hort/alimentacio/>. (2013). *LA SALUD*. Obtenido de Importancia y objetivos de la nutrición:
<https://www.uv.es/hort/alimentacion/alimentacion.html>
- Instituto Universitario. (12 de noviembre de 2011). *Cognicion y Procesos de Aprendizaje*. Obtenido de Cognicion y Procesos de Aprendizaje:
<http://iunaes.mx/wp-content/uploads/2013/04/Cognicion-y-Procesos.pdf>
- J. B., & P. H. (2008). *Teorias de la educacion, Investigaciones en el pensamiento educativo occidental*. México: Limusa.
- Ley Reformatoria del Codigo Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. (2018). Quito: Legales.
- Merino & Pérez, <https://definicion.de/alimento/>. (2010). *Definición de Alimento*. Obtenido de Definición de Alimento:
<https://definicion.de/alimento/>
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. paris: Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Porto, <https://definicion.de/educacion/>. (2008). *Definición de educación*. Obtenido de Definición de educación: <https://definicion.de/educacion/>

República del Ecuador. (2018). *Constitución de la República del Ecuador*.
Montecristi-Manabi: La Asamblea Constituyente.

Sabbah, <https://rpp.pe/lima/actualidad/>. (11 de julio de 2011). *La alimentación del adulto joven*. Obtenido de <https://rpp.pe/lima/actualidad/la-alimentacion-del-adulto-joven-noticia-383112>

Villa, M. M. (25 de agosto de 2015). *Diferentes Tipos de Familia y Su Evolución en la Historia*. Obtenido de Diferentes Tipos de Familia y Su Evolución en la Historia:
http://www.academia.edu/15637387/Diferentes_Tipos_de_Familia_y_Su_Evoluci%C3%B3n_en_la_Historia

.....

Jonathan Stalin Ramírez Ato

1105559676

INDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORIA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
TITULO	1
RESUMEN.....	2
ABSTRACT.....	4
INTRODUCCIÓN	6
REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
Marco Conceptual	8
Familia	8
Derecho de Familia	11
Alimentos como Derecho.....	14
Sujetos Protegidos.....	17
Educación	22

Obligación de los Progenitores	25
Marco Doctrinario	30
Origen y Evolución del Derecho a los Alimentos.....	30
La Responsabilidad de los Alimentos	37
El Parentesco como Origen del Derecho a los Alimentos	40
Abandono de Familia y Personas	43
Sujetos que Intervienen en la Responsabilidad Alimentaria.....	44
Alimentante	45
Alimentista o Alimentario.....	46
Tiempo hasta el cual se deben Alimentos	47
La Educación como Derecho Fundamental de las Personas.....	48
Niveles Educativos y su Duración en el Ecuador	54
Ley Orgánica de Educación Intercultural	54
Ley Orgánica de Educación Superior	57
Reglamento de Régimen Académico (Consejo Educación Superior)	58
Marco Jurídico	63
Constitución de la República del Ecuador	63
Convenios y Tratados Internacionales	70
Declaración Universal de los Derechos Humanos	70
Convención Americana sobre Derechos Humanos, llamada Pacto de San José de Costa Rica	74

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	75
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	79
La Problemática en el Derecho Comparado.....	80
Código Civil de Chile	80
Código Civil y Comercial de la Nación Argentina	81
Código Civil de Perú.....	82
Código de la Niñez y Adolescencia	82
Alimentos	85
Pensión Alimenticia	92
MATERIALES Y MÉTODOS	103
Métodos	103
Método Científico	103
Método Inductivo.....	103
Método Deductivo.....	103
Método Histórico	103
Método Descriptivo.....	103
Método Analítico	104
Método Comparativo	104
Procedimientos y Técnicas.....	104
RESULTADOS.....	106
Presentación y Análisis de los Resultados Obtenidos en las Encuestas.....	106

Presentación y análisis de los resultados obtenidos en las encuestas aplicadas en línea	122
Presentación y Análisis de los Resultados Obtenidos Mediante las Entrevistas	126
Entrevista realizada a un Juez de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Loja, Sala n-º5	127
Entrevista realizada a un Juez de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Loja, Sala N-º 2	129
Entrevista realizada a un Técnico de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	132
Estudio de Casos	134
Caso nº1	134
Caso nº2	147
DISCUSIÓN	157
Verificación de objetivos	157
Contrastación de hipótesis	160
Fundamentación jurídica para la propuesta de reforma legal	161
CONCLUSIONES	164
RECOMENDACIONES	167
PROPUESTA DE REFORMA LEGAL	168
BIBLIOGRAFÍA	171
INDICE	199
ANEXOS	174